

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 22 DE MARZO DE 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (22) VEINTIDÓS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ASISTIDA DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO

2

SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ;
DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA
RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA;
DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA
ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ;
DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; ROSA
MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA
HUIZAR.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y
SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,
PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL
QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	11:54:44
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:38:00
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	11:54:13
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	11:54:06
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	11:53:32
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	11:38:00
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	11:53:43
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	11:53:32
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	JUSTIFICADA
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	JUSTIFICADA
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	11:53:37
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:53:33
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	11:53:32
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:54:04
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:53:35
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	11:54:42
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:53:33
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	11:53:40

3

ELIA ESTRADA MACIAS	11:53:33
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:53:31
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	11:54:07
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:53:50
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	11:53:38
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:53:41
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:53:32

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, SON VEINTITRÉS DIPUTADOS PRESENTES, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2017.

4

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

5

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 15 DE MARZO DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	

6

ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2017.

PRESIDENTA: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA

7

PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII
LEGISLATURA DEL ESTADO, 22 DE MARZO DE 2017.

OFICIO No. TPE-026/2017.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS
AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA EL
INFORME CORRESPONDIENTE A LAS GESTIONES REALIZADAS Y LOS
RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA GIRA DE TRABAJO EFECTUADA
EN EL ESTADO DE ILLINOIS, DURANTE LOS DÍAS 10 Y 11 DE FEBRERO
DEL AÑO EN CURSO.

PRESIDENTA: ENTERADOS.

OFICIO No. TPE-027/2017.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS
AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA EL
INFORME CORRESPONDIENTE A LAS GESTIONES REALIZADAS Y LOS
RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE LA GIRA DE TRABAJO EFECTUADA
EN EL ESTADO DE CALIFORNIA, DURANTE LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE
FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

PRESIDENTA: ENTERADOS.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPEHUANES, DGO., QUE CONTIENE MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

8

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, INFORMO QUE A ESTA PRESIDENCIA SE HIZO LLEGAR EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA ELEGIR A UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL IDAIP, POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA, DAR LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO CONTIENE PROPUESTA PARA ELEGIR UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DICTAMEN DE ACUERDO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTA: NO HABIENDO ORADORES INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 130, 131, Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN

9

POLÍTICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA PARA ELEGIR UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE DEL IDAIP, LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS Y LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARÁ A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA, SE ORDENA A OFICIALÍA MAYOR, REPARTA LAS CÉDULAS POR FAVOR, CORRESPONDIENTES A TODOS LOS DIPUTADOS.

EN ESE MOMENTO EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ DESDE SU LUGAR MANIFIESTA: SEÑORA PRESIDENTA, NO VIENE ESE PUNTO PUBLICADO EN LA ORDEN DEL DÍA QUE ESTÁ EN LA CURUL.

PRESIDENTA: ASÍ ES DIPUTADO, SE ENCUENTRA EN UN APARTADO Y YO ACABO DE HACER LA SOLICITUD DE INSERTARLA AHORITA EN EL ORDEN DEL DÍA, TENGO LA FACULTAD, LA PRESIDENCIA TIENE ESTA FACULTAD DE INSERTARLO EN EL ORDEN DEL DÍA Y USTED LO PUEDE ENCONTRAR AHÍ EN SU SISTEMA DE INFORMACIÓN EN UN APARTADO, AHORITA LE PUEDEN EXPLICAR EN DONDE VIENE EL DICTAMEN DE ACUERDO.

10

EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ DICE: PERO NO TIENE NINGÚN NUMERAL EN LA ORDEN DEL DÍA DE HOY, NO SE HA INCORPORADO.

PRESIDENTA: ES UNA FACULTAD QUE TIENE LA PRESIDENCIA, DIPUTADO LE INFORMO SI GUSTA REVISAR LA LEY ORGÁNICA, SE LA PODRÁN HACER LLEGAR EN UN MOMENTO.

DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ: NO APARECE PRESIDENTA, PERDÓN, DISCÚLPEME, NO APARECE EN LA ORDEN DEL DÍA QUE SE NOS HA MOSTRADO QUE SE NOS HA PUESTO A CONSIDERACIÓN EN EL SISTEMA, ESE ES TODO MI COMENTARIO.

PRESIDENTA: SE INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE SE INCLUYERA EN EL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LO INSERTE EN EL ORDEN DEL DÍA; DIPUTADO PACHECO TIENE LA PALABRA.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: GRACIAS PRESIDENTA, ES LA DISPOSICIÓN LEGAL A SU DISPOSICIÓN ABSOLUTAMENTE BIEN TOMADA INCORPORAR EN EL ORDEN DL DÍA EL ASUNTO DEL IDAIP, Y DE ATENDER LO QUE DESEA EL DIPUTADO ADÁN SORIA QUE ES QUE SE REENUMERE EL ORDEN DEL DÍA DE ESTE DÍA, APARECIENDO ESTE ASUNTO COMO PRIMERO Y EL SIGUIENTE SE CORRA, YO NO VEO NINGÚN INCONVENIENTE PORQUE SE INCORPORE

11

ESTE ASUNTO CON NÚMERO EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO ASÍ SE SEÑALA, Y SE ENUMERE COMO EL PRIMERO DE LOS TEMAS TRATADOS SE RECORRA EL NUMERAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS CONSECUENTES, CREO QUE ASÍ RESOLVERÍAMOS EL TEMA QUE SE ESTA PLANTEANDO.

PRESIDENTA: CORRECTO DIPUTADO NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE POR PARTE DE ESTA PRESIDENCIA, YA SE INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LO PUEDAN INSERTAR COMO PUNTO PRIMERO ESTE NOMBRAMIENTO, CON ESTA VOTACIÓN.

PRESIDENTA: SOLICITO A LOS DIPUTADOS IR A DEPOSITAR SU VOTO POR FAVOR, DÍGAME DIPUTADO.

DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ: TAL VEZ PAREZCA UN TECNICISMO PERO A MI ME PARECE QUE ES IMPORTANTE, SOBRE TODO POR SI TUVIÉRAMOS ALGUNA CONTROVERSIA POSTERIOR COMO CONGRESO, EL QUE ANTES DE LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN, SEA CORREGIDA LA OMISIÓN DE OTORGARLE EL NUMERAL COMO LO DECÍA EL DIPUTADO PACHECO Y QUE UNA VEZ QUE SE HAYA INCORPORADO EN LA ORDEN DEL DÍA PROCEDAMOS A LA VOTACIÓN, NO ES UN ASUNTO MENOR, ES DECIR SI EL DÍA MAÑANA EXISTE UNA CONTROVERSIA RESPECTO A ESTE DICTAMEN ES IMPORTANTE, QUE HAGAMOS LO MÁS ASEADO POSIBLE Y APEGADO Y ESTRICTO A LO QUE MARCA LA LEY PARA QUE

12

APAREZCA EN LA ORDEN DEL DÍA, ES MI COMENTARIO GRACIAS
PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE TIENEN LAS FACULTADES PERO CON MUCHO GUSTO
ATENDEREMOS SU PEDIDO, HACEMOS UN RECESO HASTA POR CINCO
MINUTOS, PARA QUE SE PUEDA INSERTAR EN EL ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTA: SE REANUDA LA SESIÓN, CONTINUAMOS CON EL
PROCESO DE EMITIR EL VOTO PARA LO CUAL LES SOLICITO QUE
DEPOSITEN EL VOTO EN LA URNA; Y LA DIPUTADA SECRETARIA MAR
GRECIA OLIVA GUERRERO DE LECTURA DE LOS MISMOS, Y LA
DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DE A CONOCER
EL RESULTADO DE LOS MISMOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA
PRESIDENCIA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE
2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA
LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA
NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO
ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA
TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA
CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA,
VOTOS PARA LA TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA
TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA
CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA,

13

TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, Y TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA.

14

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR DE LA TERNA NÚMERO 2.- ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE 2.- ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ENVÍESE PARA SU PUBLICACIÓN AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y COMUNÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESIDENTA: "ES COMISIONADO PROPIETARIO LA CIUDADANA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ MISMO ES COMISIONADO SUPLENTE EL CIUDADANO ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESIDENTA: Y CONTINUAMOS CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

15

DURANGO., SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA
PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

El que suscribe, GERARDO VILLARREAL SOLÍS Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propongo reformar y adicionar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México como en otros países, se desarrollan elecciones en forma simultánea para los poderes ejecutivo y legislativo, ya sean federales o locales, así como para municipios, con el fin de evitar costos y crear una conciencia nueva sobre la eficacia de las contiendas electorales; cambios en las legislaciones que han redituado en campañas electorales breves, económicas y sustentadas en propuestas y es precisamente, lo que con esta propuesta deseo implementar de nueva cuenta en Durango toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, representó un gran cambio para el país al observar una adición relativa a la homologación de los calendarios electorales en las Entidades Federativas de al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

16

Situación que no resulta limitativa como bien se dispuso en el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución General de la República, estamos obligados a empatar al menos una elección local con una federal, circunstancia que Durango ha cumplido en cabalidad al empatar las elecciones de Diputados Locales con elecciones Federales, pero aun y cuando con la implementación de esta medida se pretendió reafirmar la participación ciudadana diversos estudios relacionados con el tema señalan que los ciudadanos se encuentran cansados de que en años distintos y consecutivos se realicen procesos electorales, por lo cual resulta necesario implementar mecanismos que permitan englobar en lo más posible el proceso electoral federal y local del Estado aun y cuando esto implique un mayor esfuerzo a nivel Estado para llevar la armonización de nuestras elecciones locales con las elecciones federales.

En este escenario podemos advertir de la importancia de empatar otro más de los procesos electorales locales de nuestro Estado como son los comicios de los miembros de los ayuntamientos con las elecciones federales, derivado de que presenta para el erario público un ahorro considerable por que el costo se absorbe de manera plural por los Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana Local, pudiendo disminuir el coste en más de un cincuenta por ciento.

Por lo que esta propuesta estriba en definir que la elección de miembros de los ayuntamientos, a celebrarse el año 2019, será para definir cargos que durarán un periodo de dos años. Entendiendo que los que sean elegidos en el año referido culminarán su responsabilidad en el año de 2021, con esto se tendrá coincidencia con la elección federal de ese año.

17

Derivado de esto, entraremos en una dinámica donde solamente tendremos elecciones, en las que se coincidirá en la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales, con Presidente, Senadores y Diputados Federales, teniendo como consecuencia periodos que coinciden con elecciones federales y por lo tanto no existirá el distractor durante el desarrollo de la Administración Pública que implica el involucramiento en campañas electorales necesarias para el cambio de Ayuntamientos.

Para este efecto la enmienda propuesta establece un régimen transitorio, en el que se detallan los momentos de inicio del Gobierno Municipal, la duración que tendrán de manera excepcional los ayuntamientos, situación que volverá a la normalidad, una vez alcanzado el año 2021, momento en que se conseguirá el empate de las elecciones como ya se describió anteriormente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN BASE A LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el Artículo 63 correspondiente al Capítulo III De Las Elecciones, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

18

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda fecha que invariablemente deberá coincidir con la jornada de la elección federal ordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los miembros de los ayuntamientos que resulten electos en el proceso electoral a verificarse en el año dos mil diecinueve, durarán en su cargo por única ocasión dos años.

TERCERO.- El periodo para el que serán electos los Presidentes Municipales quedara comprendido del 1 de septiembre del 2019 al 31 de Agosto del 2021.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo; a 16 de Marzo del 2017
RÚBRICA
ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
DIPUTADO POR EL XIV DISTRITO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

19

PRESIDENTA: DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: CON SU PERMISO PRESIDENTA Y A LAS DEMÁS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA UNA INICIATIVA QUE TIENE QUE VER CON EMPATAR OTRO DE NUESTROS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COMO SON LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS CON LAS ELECCIONES FEDERALES, COMO USTEDES SABEN CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REPRESENTÓ UN GRAN CAMBIO EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL AL OBSERVAR UNA ADICIÓN RELATIVA A LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CALENDARIOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AL MENOS UNA ELECCIÓN LOCAL EN LA MISMA FECHA EN QUE TENGA LUGAR ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES, DICHA REFORMA NO RESULTA LIMITATIVA PORQUE BIEN SE DISPONEN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN CUARTA INCISO N) DE LA CONSTITUCIÓN ESTAMOS OBLIGADOS A EMPATAR UNA ELECCIÓN LOCAL CON UNA FEDERAL HECHO QUE DURANGO HA CUMPLIDO EN CABALIDAD AL EMPAREJAR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES CON ELECCIONES FEDERALES, PERO AÚN Y CUANDO SE CUMPLE CON DICHA DISPOSICIÓN SE TIENE LA POSIBILIDAD DE IGUALAR OTRO MÁS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE NUESTRO ESTADO COMO SON LOS COMICIOS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS CON LAS

20

ELECCIONES FEDERALES, PARA ESTE EFECTO LA ENMIENDA QUE PROPONGO ESTABLECE QUE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2019 SERÁ PARA DEFINIR CARGOS QUE DURARÁN UN PERIODO DE DOS AÑOS ENTENDIENDO QUE LOS QUE SEAN ELEGIDOS EN EL AÑO REFERIDO CULMINARÁN SU RESPONSABILIDAD EN EL AÑO 2021 DE ESTA MANERA TENDREMOS COINCIDENCIA CON LA ELECCIÓN FEDERAL DE ESE AÑO, SUCESO QUE IMPLICARÍA UN AHORRO CONSIDERABLE PARA EL ERARIO PÚBLICO PORQUE EL COSTO SE ABSORBERÍA DE MANERA GENERAL POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y POR EL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCAL PUDIENDO DISMINUIR EL COSTE DE UNA MANERA MUY SIGNIFICATIVA, INICIATIVA QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN COMPAÑEROS DIPUTADOS Y LOS EXHORTO A FIJAR SUS OJOS EN LA IMPORTANCIA DE CONCRETAR ESTA PROPUESTA AÚN Y CUANDO IMPLIQUE UN MAYOR ESFUERZO PARA NUESTRO ESTADO YA QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA CULMINAR LA ARMONIZACIÓN DE NUESTRAS ELECCIONES LOCALES CON LAS ELECCIONES FEDERALES POR SU ATENCIÓN COMPAÑEROS DIPUTADOS MUCHÍSIMAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

21

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO., SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva ley titulada **LEY PARA LA ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS CON SINDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- DISCAPACIDAD Y SINDROME DE DOWN.

De acuerdo con la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad...

"el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social."

La discapacidad cognitiva se entiende como una disposición funcional específica en procesos cognitivos, habilidades de procesamiento y estilos de pensamiento, que determinan el desempeño y el aprendizaje de una persona.

De acuerdo con lo anterior puede afirmarse que las personas con discapacidad cognitiva son aquellas que presentan dificultades en el nivel de desempeño en una o varias de las funciones cognitivas, en procesos de entrada, elaboración y respuesta que intervienen en el procesamiento de la información y por ende en el aprendizaje.

En este sentido, el funcionamiento cognitivo es la forma en que una persona logra recibir información del medio, procesarla y responder a las demandas de una tarea, de acuerdo con su estilo particular de pensamiento; en las personas con discapacidad cognitiva se presenta un pobre desarrollo del lenguaje y falta de capacidad para una comunicación efectiva. Esto se ve reflejado en los pobres esquemas del lenguaje, la pobre articulación, el limitado vocabulario y la tendencia a hablar con palabras o frases en vez de oraciones o, en negarse por completo a hablar.

22

Entre las discapacidades de tipo cognitivo encontramos el autismo, el síndrome de Asperger, **el síndrome de Down o Trisomía 21**; este último "es una situación o circunstancia que ocurre en la especie humana como consecuencia de una particular alteración genética. Esta alteración genética consiste en que las células del bebé poseen en su núcleo un cromosoma de más o cromosoma extra, es decir, 47 cromosomas en lugar de 46". Esto trae como consecuencia "que algunas de las funciones propias de ese cerebro se verán alteradas en mayor o menor grado y se ven reflejadas en la motivación, la atención, la memoria, la comunicación y en algunos problemas de comportamiento.

Las personas con síndrome de Down, al igual que cualquiera otra, requieren recibir atención médica, medidas preventivas específicas como la vacunación y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo. Sin embargo las personas con síndrome de Down tienen mayor riesgo de presentar otras anomalías congénitas y pueden desarrollar problemas médicos específicos que se presentan con mayor frecuencia que en la población general, mismos que potencialmente pueden poner en riesgo su salud y su vida.

La atención inmediata del neonato con defectos al nacimiento es prioritaria y debe proporcionarse en todas las unidades de salud de los sectores público y privado y efectuarse con calidad y humanismo. Se estima que el síndrome de Down en el mundo ocurre en 1 de cada 800 recién nacidos y en México la frecuencia se estima en 1 de cada 650 recién nacidos.

Entre los signos de identificación entre los individuos con síndrome de Down típicamente son más pequeños que sus compañeros normales, y su desarrollo físico e intelectual es más lento.

Aparte de un distintivo aspecto físico, los niños con síndrome de Down frecuentemente experimentan problemas relacionados a la salud. Por causa de la baja resistencia, estos niños son más propensos a los problemas respiratorios. Los problemas visuales, tales como los ojos cruzados y la miopía, son comunes en los niños con síndrome de Down, al igual que la deficiencia del habla y del oído.

Aproximadamente una tercera parte de los bebés que tienen síndrome de Down tienen además defectos en el corazón, la mayoría de los cuales pueden ser corregidos. Algunos individuos nacen con problemas gastro intestinales que también pueden ser corregidos, por medio de la intervención quirúrgica.

Algunas personas con síndrome de Down también pueden tener una condición conocida como Inestabilidad Atlantoaxial una desalineación de las primeras dos vértebras del cuello. Esta condición causa que estos individuos sean más propensos a las heridas si participan en actividades durante las cuales pueden extender demasiado o encorvar el cuello. A pesar de que esta desalineación puede ser una condición seria, un diagnóstico correcto podría ayudar en la prevención de las heridas serias.

En muchos casos los niños con síndrome de Down son propensos a subir de peso con el tiempo. Además de las implicaciones sociales negativas, este aumento de peso amenaza la salud y longevidad de estos individuos. Una dieta controlada y un programa de ejercicio podrían presentar una solución a este problema.

El grado de retraso mental varía considerablemente. La mayoría de los casos son de leves a moderados y, con la intervención adecuada, pocos tendrán un retraso mental grave. No hay manera de predecir el desarrollo mental de un niño con síndrome de Down en función de sus características físicas.

Por lo general, los niños con síndrome de Down pueden hacer la mayoría de las cosas que hace cualquier niño, como caminar, hablar, vestirse e ir solo al baño. Sin embargo, generalmente comienzan a aprender estas cosas más tarde que otros niños.

23

No puede pronosticarse la edad exacta en la que alcanzarán estos puntos de su desarrollo. Sin embargo, los programas de intervención temprana que se inician en la infancia pueden ayudar a estos niños a superar antes las diferentes etapas de su desarrollo.

Un niño con síndrome de Down puede asistir a la escuela, hay programas especiales a partir de la edad preescolar que ayudan a los niños con síndrome de Down a desarrollar destrezas en la mayor medida posible. Además de beneficiarse con la intervención temprana y la educación especial, muchos niños consiguen integrarse en clases para niños normales. Muchos niños afectados aprenden a leer y escribir y algunos terminan la escuela secundaria y continúan estudiando o van a la universidad. Los niños con síndrome de Down participan en diversas actividades propias de la niñez, tanto en la escuela como en sus vecindarios.

Si bien hay programas de trabajo especiales diseñados para adultos con síndrome de Down, mucha gente afectada por este trastorno es capaz de trabajar normalmente. Hoy en día, es cada vez mayor la cantidad de adultos con síndrome de Down que viven en forma semi independiente en hogares comunitarios grupales, cuidando de sí mismos, participando en las tareas del hogar, haciendo amistades, tomando parte en actividades recreativas y trabajando en su comunidad.

2.- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SINDROME DE DOWN.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se aprobó en 1948, pero todavía hoy en día muchas personas no pueden ejercer sus derechos en igualdad de condiciones ni son tratadas de forma plenamente equitativa en nuestra sociedad, como es el caso de las personas con discapacidad intelectual.

En el año 2006 las Naciones Unidas aprobaron una Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que **establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona y que somos iguales ante la ley.**

2.1 SALUD

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad.

El Derecho a la Salud, es aquel, que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud y el acceso a una atención integral de salud.

Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial. Para que las personas puedan ejercer este derecho, se deben considerar los principios de accesibilidad y equidad.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano; esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

En este contexto, el artículo cuarto constitucional establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.", así mismo nuestra Constitución Política estatal, en su artículo veinte dispone que,

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los

24

principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

De lo anterior, se desprende que el derecho a la protección de la salud, es consagrada por nuestras leyes, como una garantía social y se prevé la concurrencia de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de salubridad general como servicio público esencial y obligatorio, que puede ser prestada por las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos de ley, bajo la dirección, coordinación y control del Estado, que se encuentra obligado constitucionalmente a asegurar la mayor cobertura y calidad posible en materia de prestación de servicios de salud entre sus habitantes.

Es así como han sido creadas una serie de normas cuyos destinatarios son grupos vulnerables. Como resultado de lo anterior, el estado Mexicano, a través de las entidades gubernamentales tienen la obligación constitucional de promover políticas de prevención, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, personas que por ser una minoría especialmente vulnerable tienen derecho a una atención especializada.

En las personas con discapacidad, el derecho a la salud y a la seguridad social adquiere una dimensión más importante, debido a que en la mayoría de ocasiones la atención médica es condición indispensable para garantizar su derecho a la vida.

Las personas con síndrome de Down tienen derecho a una inmediata y especial protección, y de manera preferente se les debe brindar el acceso a los servicios de salud a los individuos en los que concurren dos condiciones de vulnerabilidad, tal como los menores discapacitados.

Lo anterior indica que los menores de edad con síndrome de Down tienen derecho a una protección constitucional reforzada, que implica para el Estado por una parte, la obligación de implementar tratos favorables a este grupo especial, mediante una discriminación positiva y, por otra, la obligación de implementar políticas públicas que permitan prestar el servicio de salud de manera "prioritaria, expedita y eficaz.

2.2. DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA.

El artículo tercero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece:

"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

A. Por su parte la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de las naciones unidas establece lo siguiente:

"Artículo 25.- Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de

25

oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

26

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."

A pesar del avance en programas para proteger a los niños con discapacidad en México, tratándose de personas con Síndrome de Down, este grupo de la población es de los más discriminados y excluidos por la sociedad, de acuerdo con un informe presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

El reporte Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con Síndrome de Down, presentado en la Ciudad de México, indica que los niños con discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela, recibir buena atención de salud, y son los más vulnerables a la violencia, el abuso y la explotación.

Casi la mitad el 47% de los niños con discapacidad no va a preescolar, el 17% no asiste a educación primaria, y el 27% nunca llega a estudiar la secundaria, de acuerdo con cifras del fondo para la infancia.

Sostener a un niño con discapacidad también implica un costo elevado que lleva a los padres a mantenerlos en sus casas, alejados de la sociedad, a lo cual se agrega el estigma social, indica el informe de Unicef, por ello, establecer políticas públicas que regulen la adecuada y obligatoria inclusión a la educación de las personas con síndrome de Down es sin duda prioridad para la materia legislativa de los estados, ya que tienen el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. El estado deberá apoyar y fomentar la integración al sistema educativo de las personas que se encuentren en situación de discapacidad a través de programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa y asimismo la formación de docentes idóneos.

2.3. EMPLEO

Poco después de ser confirmado el diagnóstico del síndrome de Down, los padres deben ser dirigidos a un programa de desarrollo infantil e intervención temprana. Estos programas proveen a los padres instrucción especial con el fin de que ellos aprendan la mejor forma de enseñar a su niño el lenguaje, medios de aprendizaje, formas de ayudarse a sí mismos, formas de comportamiento social, y ejercicios especiales para el desarrollo motriz. Los estudios han demostrado que mientras mayor la estimulación durante las primeras etapas del desarrollo del niño, es mayor la probabilidad de que el niño llegue a desarrollarse dentro de las máximas posibilidades. Se ha comprobado que la educación continua, la actitud positiva del público, y un ambiente estimulante dentro del hogar toman parte en promover el desarrollo completo del niño.

El acceso al mundo laboral es un derecho básico, además de una de las formas más positivas de favorecer la plena inclusión sociolaboral y la vida autónoma de las personas con discapacidad intelectual.

En la vida laboral, los estereotipos contra las personas con síndrome de Down a menudo significan que se les niegan oportunidades de formación profesional y su derecho al trabajo. Tal como en la población normal, hay gran variedad en cuanto al nivel de las habilidades mentales, comportamiento, y el desarrollo de los individuos con

27

síndrome de Down. Aunque el grado de retraso puede variar entre leve y severo, la mayor parte de los individuos con síndrome de Down caen bajo la categoría de leve a moderado esto no les impide realizar labores dignas donde generen un percepción económica.

Si bien hay programas de trabajo especiales diseñados para adultos con síndrome de Down, mucha gente afectada por este trastorno es capaz de trabajar normalmente. Hoy en día, es cada vez mayor la cantidad de adultos con síndrome de Down que viven en forma semi independiente en hogares comunitarios grupales, cuidando de sí mismos, participando en las tareas del hogar, haciendo amistades, tomando parte en actividades recreativas y trabajando en su comunidad.

3. DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON SINDROMA DE DOWN.

La discapacidad de las personas con síndrome de Down, es uno de los principales factores que propician el abandono familiar, además el estigma social coadyuvan para justificar un trato desigual, haciendo así que la protección de las instituciones del Estado no se hayan hecho presente, quizá por componentes de minusvaloración acerca de lo que importan socialmente las personas con una discapacidad intelectual.

No todas las personas que tienen síndrome de Down han vivido con tanta fuerza los efectos de los prejuicios y la minusvaloración. Pero casi todas han sufrido discriminación, y ésta ha afectado su derecho a la educación por las insuficiencias y negación de la mayoría de las escuelas a la discapacidad, por la creencia muy extendida de que no aprenderán nada, o no les servirá de nada.

Así también han vivido negación de su derecho a la salud por la falta de adecuación de servicios, o la exclusión de la seguridad social y de los seguros privados.

A la inclusión social, por una mirada que distingue, que segrega, que inferioriza o que les considera ángeles, pero no iguales.

Al trabajo, por la perspectiva equívoca de homologar discapacidad a incapacidad. Hay discriminación para poder ejercer muchos otros derechos y libertades, en función de un cromosoma de diferencia, y de enormes muros de incompreensión, rechazo y miedo a la discapacidad.

Los derechos de las personas con síndrome de Down están enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en el caso de menores de 18 años, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. Las personas con síndrome de Down tienen derecho:

- A la vida y a disfrutar de ella.
- A tener una familia.
- A una vivienda digna, una alimentación adecuada y un vestido apropiado.
- A la salud y la protección de su integridad física y mental en igualdad de condiciones que los demás.
- A una educación inclusiva con los apoyos necesarios.
- A tomar sus propias decisiones.
- A opinar libremente.
- Al respeto de su privacidad.
- A trabajar dentro del mercado laboral abierto y competitivo.
- A votar y participar en las elecciones de su comunidad.
- A un igualitario acceso a la Justicia.

28

- A participar en la vida cultural, igual que las demás personas.
- A viajar libremente, elegir su lugar de residencia y nacionalidad.
- A tener igual reconocimiento ante la ley.
- A vivir de forma independiente y formar parte de la comunidad.
- A tener igualdad de oportunidades que los demás para participar en los distintos ámbitos de la sociedad y no ser discriminados por su discapacidad.
- A contar con información accesible y los ajustes razonables que necesiten.
- A un envejecimiento activo.

Dado lo anterior, el poder del Estado sirve para aumentar la esperanza de vida, para crear oportunidades donde no las ha habido y para disminuir los riesgos que existen, de tantas formas, todos los días.

Puede crear mecanismos para acceder a bienes y servicios de todo tipo sin que las condiciones de identidad o características personales sean motivo de exclusión. El poder debe abrir caminos y puertas a la inclusión y debe ser garante del respeto a la dignidad.

Es por ello que se hace necesario que nuestra legislación local se armonice con los instrumentos internacionales a efecto de que los derechos de las personas con discapacidad sean reconocidos y garantizados, pero con especial énfasis, en los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la **LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN PARA EL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto atender y apoyar integralmente las necesidades de las personas con síndrome de Down, mediante la protección de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Síndrome de Down.**- Es una alteración genética, causada por la presencia de una copia extra del cromosoma 21 "o una parte del mismo", en lugar de los dos habituales, por ello se denomina también trisomía del par 21;

29

- II. **Secretaría.-** La Secretaría de Salud en el Estado de Durango, señalada en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- III. **Asistencia social.-** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Actividades de la vida diaria.-** Al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;
- V. **DIF.-** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. **Programas de atención temprana.-** Atención a personas con síndrome de Down, desde un mes hasta los tres años de edad, mediante un proceso con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva
- VII. **Discriminación.-** Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de síndrome de Down, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular en reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VIII. **Terapia de psicomotricidad.-** Estimulaciones basadas en la vivencia de lo corporal, lo sensorial y lo relacional, con el propósito de mejorar la capacidad de movimiento o función motriz del cuerpo, el desarrollo emocional y social del niño;
- IX. **Terapia de lenguaje.-** Es el tratamiento para los niños con discapacidades del habla y aprendizaje del lenguaje, con la finalidad de mejorar la producción de sonidos y el aprendizaje para desarrollar la combinación de las palabras para expresar ideas;
- X. **Seguridad social.-** Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento; y
- XI. **Seguridad jurídica.-** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que si éstos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad y el Estado, la protección y reparación de los mismos;
- XII. **Política Pública.-** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley
- XIII. **Transversalidad.-** Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales;
- XIV. **Trisomía 21.-** También llamada Síndrome de Down, está asociado a la presencia de un cromosoma 21 supernumerario. Los cromosomas vienen en pares, y de ahí el nombre de trisomía por la existencia de un tercer cromosoma;
- XV. **Equiparación de oportunidades.-** Proceso mediante el cual, el medio físico, la información, la documentación, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;
- XVI. **Integración.-** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición,
- XVII. **Inclusión.-** Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni perjuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana; y

30

- XVIII. **Consejo.-** El Consejo para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down; y
XIX. **Ley.-** A la Ley para la Atención Integral de personas con Síndrome de Down del estado de Durango.

Artículo 3. Corresponde al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos, la secretaria y al DIF estatal y municipal, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con síndrome de Down.

A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos le corresponde la aplicación de esta ley, en los términos de su Reglamento Interior así como en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 4. Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, el Gobierno del Estado de Durango, los municipios, la secretaria, el DIF estatal y municipal deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 5. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del síndrome de Down, son:

- I. **Autonomía.-** Coadyuvar a que las personas con síndrome de Down se puedan valer por sí mismas;
- II. **Dignidad.-** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con síndrome de Down;
- III. **Igualdad.-** Aplicación de derechos iguales para todas las personas con síndrome de Down;
- IV. **Inviolabilidad de los derechos.-** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con síndrome de Down, y
- V. **Libertad.-** Capacidad de las personas con síndrome de Down, para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores.

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios formularán respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 7. Los municipios del estado, se coordinarán con el Gobierno Estatal, mediante la celebración de convenios de coordinación, tendrá la finalidad de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con síndrome de Down; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a efecto de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS

Artículo 8. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con síndrome de Down y de sus familias, los que les garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como las demás leyes aplicables y los siguientes:

- I. Tener con un diagnóstico mediante una evaluación clínica temprana, precisa y accesible, de acuerdo con los objetivos del Sistema de Salud;
- II. Recibir consultas clínicas especializadas, en la red hospitalaria del sector público estatal, así como terapias de estimulación temprana de psicomotricidad y lenguaje;

31

- III. Las asociaciones civiles especializadas en las personas con síndrome de Down coadyuvaran en la atención y desarrollo de la psicomotricidad y de lenguaje;
- IV. Disponer de un manual de seguimiento y atención de las personas con síndrome de Down, así como de su ficha personal, en lo que concierne al área médica, psicológica y educativa, de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;
- V. Contar con una guía de los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VI. Recibir una educación profesional especializada, basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente en centros educativos o asociaciones civiles especializadas para niños con síndrome de Down;
- VII. Contar en el marco de la educación especial desde atención temprana, preescolar y primaria, con áreas programas educativos especializados para atender de manera directa a las personas con trisomía 21;
- VIII. Acceso a la educación en aula regular, es un deber del Estado y de las instituciones educativas que deben establecer medidas de diferenciación positiva que eliminen los obstáculos que se imponen a este grupo social para acceder a la educación.
- IX. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, mediante programas especializados, a través de la Secretaría del Trabajo o asociaciones civiles especializadas en atención a jóvenes y jóvenes adultos con síndrome de Down;
- X. Utilizar el servicio del transporte público como medio de libre desplazamiento, aplicando el descuento que establece la Ley General del Transporte del Estado de Durango;
- XI. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XII. Acceso a ligas deportivas "convencionales", el deporte en todas sus manifestaciones es un derecho constitucional, por estar conexo con los derechos a la educación y a la salud. Y por eso, aunque haya leyes especiales para la organización deportiva de personas con algunas limitaciones, esto no impide que puedan participar con organizaciones de regulación diferente.
- XIII. Podrán tomar decisiones cuando el uso de sus facultades así lo permita y cuando sus facultades se encuentren limitadas, éstas se determinarán a través de sus padres o tutores, y
- XIV. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad, de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9. Son sujetos obligados para garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Durango y los municipios garantizarán los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con síndrome de Down, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Los padres o tutores para otorgar los alimentos, así como para representar los intereses y los derechos de las personas con síndrome de Down, cuando sus facultades mentales no lo permitiesen;
- III. Los servidores públicos profesionales de la medicina y educación que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con síndrome de Down, y

IV. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

Artículo 10. Se constituye el Consejo para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Estatal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con síndrome de Down, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno del Consejo serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos, a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 11. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública Estatal, Congreso del Estado y representantes de Asociaciones Civiles:

- I. La Secretaría de Salud, quien presidirá el Consejo;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. El titular de DIF estatal;
- IV. La Presidencia de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, y
- V. Dos representantes de asociaciones civiles, legalmente constituidas y que tengan como objeto social prioritario, la atención a personas con síndrome de Down.

Para la elección de las personas representantes de las asociaciones civiles, la Secretaría de Salud emitirá la Convocatoria correspondiente y en caso de existir más de dos participantes, la decisión será tomada por los demás integrantes del Consejo, teniendo como base mínima:

- a) La presentación de su acta constitutiva donde señale que su objeto social es la atención a las personas con síndrome de Down, y
- b) Que estén inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil que es la instancia encargada de inscribir a las organizaciones que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, en el caso de las Secretarías deberán contar con el nivel de subsecretaría y la persona titular de la Secretaría Técnicas de la Comisión de Salud del Congreso del Estado será el representante del Presidente de la referida Comisión.

El Consejo, a través de la Presidencia podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, asociaciones civiles especializadas en personas con síndrome de Down, con objeto de que realizar planes de trabajo, presentar informes de su competencia y estadísticas de avances respecto a los mismos, relacionados con la atención de las personas con trisomía 21.

El Consejo aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados del Consejo será de carácter honorífico.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Salud.

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, Gobierno del Estado de Durango y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con trisomía 21, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

33

- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con trisomía 21;
- VI. Coordinar y coadyuvar en las acciones que realicen las asociaciones civiles que tengan como objeto la atención a las personas con trisomía 21, y
- VII. Las demás que determine el Consejo en favor de las personas con síndrome de Down.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría de Salud recabará la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de trisomía 21, y presentar al Consejo.

Artículo 14. La Secretaría de Salud coordinará a los organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

- I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con trisomía 21;
- II. Vincular las actividades de los centros de investigación y de las universidades públicas y privadas del país en materia de atención y protección a personas trisomía 21;
- III. Realizar campañas de información sobre las características propias de las personas con trisomía 21, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;
- IV. Atender a la población con trisomía 21, a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, orientación nutricional, hospitalización, así como programas en materia deportiva con el fin de prevención de la obesidad y otros servicios, que sean necesarios.
- V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con trisomía 21 y
- VI. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría de Salud, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con trisomía 21 que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud, así como de la infraestructura utilizada para ello.

CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y SANCIONES
SECCIÓN PRIMERA
PROHIBICIONES

Artículo 15. En la atención y preservación de los derechos de las personas con trisomía 21 queda estrictamente prohibido:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

34

- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. No autorizar o impedir su inscripción en los planteles educativos públicos;
- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Abusar de las personas en el ámbito laboral, y
- VIII. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 16. Para los efectos de la presente Ley, independientemente de lo establecido por otras disposiciones legales se aplicarán sanciones conforme a lo siguiente:

- I. Multa equivalente de 30 a 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a los servidores públicos, personas físicas o morales y prestadores de servicios que infrinjan lo estipulado en las Fracciones I, II, IV, V, VI y IX del Artículo 15 de la presente Ley;
- II. Multa equivalente de 60 a 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a servidores públicos, personas físicas o morales y prestadores de servicios que infrinjan lo estipulado en la Fracción VIII del Artículo 15 de la presente Ley;
- III. III.- Multa equivalente de 150 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, personas físicas o morales y prestadores de servicios que infrinjan lo estipulado en la Fracción III del Artículo 15 de la presente Ley;

En caso de incurrir el infractor en tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local por quince días.

SECCION TERCERA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 17.- En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, se estará a los plazos y procedimientos previstos en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 18.- El escrito en el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. El nombre y domicilio de recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste; no podrá ofrecerse la prueba confesional ni la testimonial; y

35

En caso de omitir el recurrente los requisitos de las fracciones I, II, IV y VI, se le apercibirá por una sola vez, para que en un término de tres días cumplimente el recurso.

Artículo 19.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, según corresponda; para el caso de que lo admita, desahogará las pruebas ofrecidas y aportadas en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión, dictando la resolución definitiva en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 20.- Para la debida ejecución y cumplimiento de la sanción impuesta en la resolución pronunciada, la autoridad que la emita deberá ordenar su cumplimiento a través de las autoridades fiscales estatales y municipales.

Artículo 21.- El Consejo Estatal para la atención integral de las personas con síndrome de Down, se regirá por lo dispuesto en esta ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta ley.

Artículo 22.- Queda reservado a los tribunales de Justicia Administrativa el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte la Comisión Coordinadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

TERCERO.- El Consejo para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down tiene un plazo de 90 días para su conformación.

CUARTO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 22 de marzo de 2017

RÚBRICA

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA
RODRÍGUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ: GRACIAS PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY ME HE PERMITIDO PRESENTAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN CELEBRADO EL DÍA DE AYER 21 DE MARZO ME DIRIJO A USTEDES PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN UN TEMA REFERENTE A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y EL RESPETO A SUS DERECHOS COMO PERSONAS CON LAS QUE TODOS LOS CIUDADANOS DE UNA SOCIEDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN DEBEMOS DE CONTAR, EN ESTE CONTEXTO LA ONU DEFINE LA DISCAPACIDAD COMO AQUELLA CONDICIÓN BAJO LA CUAL CIERTAS PERSONAS PRESENTAN ALGUNA DEFICIENCIA FÍSICA MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL, QUE A LO LARGO PLAZO AFECTA LA FORMA DE INTERACTUAR Y PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD AHORA BIEN EL SÍNDROME DE DOWN TRISOMÍA 21, ES UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA QUE OCURRE EN LA ESPECIE HUMANA COMO CONSECUENCIA DE UNA PARTICULAR ALTERACIÓN GENÉTICA ESTA CONSISTE EN QUE LAS CÉLULAS DEL BEBE POSEEN EN SU NÚCLEO UN CROMOSOMA DE MÁS O CROMOSOMA EXTRA ES DECIR 47 CROMOSOMAS EN LUGAR DE 46 ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA QUE ALGUNA, QUE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE ESE CEREBRO SE VERÁN ALTERADAS EN

37

MAYOR O MENOR GRADO Y SE VEN REFLEJADAS EN LA MOTIVACIÓN, EN LA ATENCIÓN, LA MEMORIA, LA COMUNICACIÓN Y EN ALGUNOS PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO ACTUALMENTE HAY MÁS DE 2 MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ANUALMENTE NACEN MÁS DE 500 NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN TASA ALTA PARA UN PAÍS AL QUE LE CUESTA ACEPTAR LA DIVERSIDAD Y QUE NO ESTÁ PREPARADO PARA ABORDAR SIN PREJUICIOS A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ES RESCATABLE QUE EL NUEVO PARADIGMA SOBRE DISCAPACIDAD NO CUENTA SU ANÁLISIS EN LA CONDICIÓN DE SALUD COMO EL ÚNICO ELEMENTO CONSTITUTIVO SINO QUE LLAMA MANTENER LA DISCAPACIDAD COMO RESULTADO DE LA INTERACCIÓN DE ESA DEFICIENCIA CON ELEMENTOS CONTEXTUALES COMO BARRERAS DEL ENTORNO Y RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDAD LAS CIFRAS MUESTRAN LA NECESIDAD DE DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA PARA LA DISCAPACIDAD PUES LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y CULTURALES QUE DERIVAN DE ELLA PUEDEN HACER UNA DIFERENCIA EN SU CALIDAD DE VIDA, TODO SIN DUDA TENEMOS UNA DEUDA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE VAN DESDE SU ACCESO AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, LA SITUACIÓN DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN VARÍA EN FUNCIÓN DEL GRADO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE FACTORES HISTÓRICOS Y CULTURALES SIN EMBARGO CON DEMASIADA FRECUENCIA ESTAS PERSONAS VIVEN EN CONDICIONES DE DESVENTAJA DEBIDO A LA EXISTENCIA DE BARRERAS FÍSICAS Y SOCIALES QUE SE Oponen A SU PLENA PARTICIPACIÓN, EL RESULTADO ES QUE MILLONES DE NIÑOS Y

38

ADULTOS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO ARRASTRAN A MENUDO UNA EXISTENCIA MARCADA POR LA SEGREGACIÓN Y LA DEGRADACIÓN PARA CAMBIAR ESA SITUACIÓN INJUSTA ES NECESARIO PROMOVER MEDIDAS EFICACES PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS Y LA OBLIGACIÓN DE RESPETO PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERO SOBRETUDO ES NECESARIO AVANZAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE PLENA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON ESTE PADECIMIENTO EN LA VIDA SOCIAL Y DESARROLLO ESTO SIGNIFICA QUE LAS PERSONAS CON ESTA DISCAPACIDAD HAN DE TENER OPORTUNIDADES IGUALES A LAS DE TODA LA POBLACIÓN Y UNA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA RESULTANTE DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE PLENA PARTICIPACIÓN NO BASTAN LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN ORIENTADAS AL INDIVIDUO, LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE ES EN GRAN PARTE EL MEDIO EL QUE DETERMINA EL EFECTO DE SU DEFICIENCIA O DISCAPACIDAD SOBRE LA VIDA DIARIA DE UNA PERSONA AUNQUE SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTA FIGURAS JURÍDICAS QUE OBLIGUEN A LOS ESTADOS COMO LO HACEN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES ESTAS NORMAS SIRVEN COMO INSTRUMENTO PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y COMO BASE PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA TAMBIÉN LO ES LA CREACIÓN DE NORMAS UNIFORMES PROMUEVE UNA VISIÓN DE RESPETO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS CENTRADA EN LOS

39

VALORES DE DIGNIDAD DE LA PERSONA VIDA INDEPENDIENTE PARTICIPACIÓN PLENA Y ACTIVA EN LA COMUNIDAD POR ELLO ES NECESARIO IMPLEMENTAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL UNA LEY QUE REGULE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DONDE SE ESTABLEZCAN LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE INCLUYAN EN SUS LÍNEAS DE ACCIÓN LA CREACIÓN Y REFORZAMIENTO DE MECANISMOS QUE BENEFICIEN A LAS PERSONAS CON ESTE PADECIMIENTO BAJO UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ASIMISMO CONSIDERAR LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA ONU, PARA PROMOVER Y GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON ESTA CONDICIÓN EN UN NUEVO ENFOQUE PARTICIPEN PLENAMENTE EN EL ÁMBITO EN CUALQUIER ÁMBITO PASADO DE LOS ENFOQUES QUE CONSIDERABAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PERSONAS CUYAS VIDAS SE DEFINEN EN TÉRMINOS DE SUS NECESIDADES MÉDICAS Y DE REHABILITACIÓN EL MODELO MÉDICO O PERSONAS QUE SE CONSIDERAN RECEPTORES ADECUADOS DE APOYOS SOCIALES Y ECONÓMICOS EL MODELO DE CARIDAD, UNA SOCIEDAD FUERTE INTEGRADORA Y DEMOCRÁTICA ES UNA SOCIEDAD QUE RESPETA LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LA PERSONA EN PARTICULAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA PARTICIPACIÓN HA DE SER EL FUNDAMENTO DE TODA POLÍTICA RELATIVA A LA DISCAPACIDAD LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE

40

DOWN TIENEN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LAS DEMÁS PERSONAS Y DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO SU DIFERENCIA DEBE SER ACEPTADA Y VALORADA Y SUS NECESIDADES HAN DE SER HAN DE SER TENIDAS EN CUENTA DÁNDOLES LA MISMA IMPORTANCIA QUE SE LES DA A LAS NECESIDADES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD COMO TODAS LAS DEMÁS PERSONAS TIENEN DERECHO A ENCONTRAR SU PROPIO CAMINO EN LA VIDA UN CAMINO QUE HAGA POSIBLE SU DESARROLLO Y COMUNICACIÓN PERSONALES EL LOGRO DE LA MÁXIMA AUTONOMÍA Y SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD EN UN CONTEXTO CARACTERIZADO POR LA LIBRE ELECCIÓN Y LA SOLIDARIDAD, LA EXCLUSIÓN Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE LA DISCAPACIDAD Y LA AUSENCIA DE SERVICIOS DE APOYO ADECUADOS A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VIOLAN DIVERSOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES EN PARTICULAR EL DERECHO A LA IGUALDAD EL RESPETO Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIVERSIDAD HUMANA HAN DE SER UN VALOR ESENCIAL EN NUESTRAS SOCIEDADES ES POR ESO QUE EL DÍA DE HOY SOLICITO SU ACOMPAÑAMIENTO PARA APROBAR LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ LA CUAL PROPONE EXPEDIR LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A MEJORAR A LA MEJORA DE LA CALIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN Y AL LOGRO DE LOS MÁS ALTOS ÍNDICES POSIBLES DE VIDA AUTÓNOMA INDEPENDIENTE POR ELLO ESTA NUEVA LEY QUE HOY PROPONGO PREVÉ EL DESARROLLO

41

DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA POTENCIAR LA PARTICIPACIÓN PLENA Y ACTIVA DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA SOCIEDAD, GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO Y PROPORCIONAR LOS RECURSOS Y APOYOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVA ESA PARTICIPACIÓN E IGUALDAD PLENAS, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: DIPUTADA VILLA ADRIANA, DIPUTADA MARINA VITELA, EL DIPUTADO URIBE TAMBIÉN DESEA UNIRSE A LA INICIATIVA, EL DIPUTADO PACHECO EL DIPUTADO GERARDO PERDÓN, MARISOL PEÑA, ELIA ESTRADA, RIGOBERTO QUIÑONEZ, JAQUELINE, JOSÉ ANTONIO OCHOA, EL DIPUTADO AUGUSTO ÁVALOS PERFECTO, SE ORDENA A OFICIALÍA MAYOR INTEGRO, SE INCORPORA ESTAS ADICIONES A LA INICIATIVA, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD PRESIDIDA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA: SE ORDENA A LA OFICIALÍA MAYOR SE INCORPORA ESTAS ADICIONES A LA INICIATIVA, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, PRESIDIDA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

42

PRESIDENTA: ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC: DIPUTADOS: JORGE SALUM DEL PALACIO, ROSA ISELA DE LA ROCHA, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA ESTE RECINTO A LOS CC. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, Y AL CIUDADANO ARMANDO ESPINOZA AGUILERA.

PRESIDENTA: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, DECRETO UN RECESO.

PRESIDENTA: SE REANUDA LA SESIÓN,

PRESIDENTA: SUPLICO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y SOLICITO A LA C. ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

“CIUDADANA ALMA CRISTINA LÓPEZ DE LA TORRE, “PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?”

43

(CONTESTANDO "SÍ PROTESTO".)

PRESIDENTA: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN." FELICIDADES.

PRESIDENTA: SOLICITO AL C. ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

"CIUDADANO ARMANDO ESPINOZA AGUILERA, "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

(CONTESTANDO "SÍ PROTESTO".)

PRESIDENTA: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN". FELICIDADES.

PRESIDENTA: ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, PARA QUE

44

SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO A LOS COMISIONADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado, **CC. Sergio Uribe Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a **LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fomento Económico de nuestro Estado fue publicada en el Periódico Oficial No. 24 con fecha del 1 de diciembre del, 2015 con numero de decreto 465 en la anterior Legislatura la cual tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, así como generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

Este ordenamiento jurídico le compete su aplicación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Este nuevo marco jurídico establece las bases para la creación de políticas públicas que permitan fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado entre las regiones, ramas y actividades económicas en la entidad; Así como propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.

Dentro de los mismo fines de esta ley está también establecer un sistema de fomento e impulso al comercio exterior de los productos duranguenses de calidad; Establecer acciones para facilitar a las empresas y emprendedores, el acceso al financiamiento público o privado; Colaborar en el fomento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable; Colaborar en el fomento y promoción del turismo en la entidad para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable del Estado y sus municipios; Fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; Promover la cultura emprendedora, para impulsar la constitución de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas y la consolidación de las ya existentes así como establecer las bases para la operación del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas en el Estado y sus Municipios.

45

Si bien es cierto, el Estado de Durango, es un Entidad, que cuenta con enormes riquezas naturales, culturales y un gran potencial humano, además de que se encuentra ubicado dentro de una de las regiones económicas más dinámicas del mundo, conformada por los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Texas, del vecino país del norte. Esto nos posiciona como la puerta de entrada a la cuarta región económica más importante a nivel global.

La infraestructura carretera y las vías de comunicación que en los últimos años se han construido, nos conectan con diferentes regiones y estados de nuestro país y de los Estados Unidos de Norteamérica, pero además nos acercan a un mercado de más de 37 millones de personas en el mundo.

Se ha avanzado también en importantes obras de infraestructura para el desarrollo económico, como es la nueva Estación del Ferrocarril, la cual cuenta con patios de maniobras más amplios y mejor equipados; de igual manera, la Construcción del Centro Logístico e Industrial de Durango (CLID), que emerge como infraestructura económica de primer mundo, con una terminal multimodal, un parque PYME, aduana interior y un recinto fiscalizado, particularidades que contribuirán al despegue industrializador de Durango.

Además, se ha invertido en infraestructura turística como nunca antes, con el rescate integral del Centro Histórico de la ciudad de Durango, el recinto ferial, el rescate de edificios en diversos municipios de nuestra entidad, nuestro original parque temático del viejo oeste, la vocación cinematográfica de la entidad, el aprovechamiento de nuestros acervos naturales y nuestros ya internacionalmente, conocidos festivales culturales, así, Durango ha ingresado en una nueva etapa en la dinámica de la actividad turística.

En este sentido, es necesario seguir fortaleciendo nuestra norma jurídica que regula el fomento y desarrollo económico en la Entidad, para establecer bases sólidas que ayuden en gran medida a este sector tan importante como lo es el económico.

Actualmente la Ley de Fomento Económico establece la integración El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, como la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación con el sector privado y social, integrado por:

- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.
- Un Presidente Ejecutivo que será un Empresario designado por el Presidente Honorario.
- Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y a su vez suplente en caso de ausencia del Presidente Honorario.
- Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, quien tendrá solo voz.
- Diez consejeros integrantes de la sociedad civil del ámbito empresarial y productivo, de los cuales cinco corresponderán a la región centro y cinco a la región lagunera de Durango, designados por el Presidente.
- Cinco Consejeros: Un consejero representante de cada uno de las zonas económicas del Estado, emanado de los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, representante de los empresarios.
- Seis Consejeros: uno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, uno de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado.

Este consejo tiene como finalidad principal la facultad de proponer y concertar con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, las cámaras y organismos empresariales y los particulares interesados, programas, proyectos y acciones que impulsen a las regiones, ramas y actividades económicas de la entidad, así como promover la articulación de los programas, estrategias y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal como factores para elevar la competitividad de la economía de la entidad, de acuerdo con la política nacional y estatal para el desarrollo económico.

De igual forma contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico con visión de largo plazo para el Estado de Durango y sus municipios, tomando en cuenta los estudios desarrollados por los sectores público y privado que resulten congruentes con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo y que sienten las bases para una política de desarrollo económico de largo plazo; participar en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas y acciones que de estos se deriven en materia de desarrollo económico y aprobar los programas y proyectos de desarrollo empresarial, que realice la Secretaría, los cuales deberán desarrollarse en orden prioritario y sustentados en criterios técnicos que permitan cumplir con los fines de esta Ley; siendo preponderantes los relativos a cantidad y calidad en la generación o conservación de empleos y de inversión en otras más atribuciones reguladas en la ley.

Ante los motivos antes expuestos con la presente iniciativa considero necesario se plasme dentro de este ordenamiento, la adición de un artículo transitorio con el objeto de facultar al Gobernador del Estado un plazo de 45 días una vez entrada en vigor la reforma aquí planteada para convocar a la integración del Consejo de Fomento Económico al que alude el artículo 9 de la norma ya descrita, con el fin de poder cumplir los fines para lo cual fue creado el consejo ya que en la reforma del 2015 se omitió el plazo para la integración de dicho consejo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

46

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo sexto transitorio y se recorre en lo subsecuente el siguiente artículo, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-.....

SEGUNDO.-.....

TERCERO.-.....

CUARTO.-.....

QUINTO.-.....

SEXTO.- El Gobernador del Estado tendrá un plazo de 45 días una vez entrada en vigor la siguiente reforma, para convocar a la integración del Consejo de Desarrollo Económico al que alude el artículo 9 de la presente ley.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría podrá emitir lineamientos generales para la aplicación de la presente Ley, en tanto se publica el Reglamento sin que ello implique una ampliación en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2015) dos mil quince).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a esta Ley entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Marzo 2017.

RÚBRICA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO SERGIO URIBE
RODRÍGUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA
PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SI BIEN ES
CIERTO EL ESTADO DE DURANGO ES UNA ENTIDAD QUE CUENTA CON
UNA ENORME RIQUEZA NATURAL, CULTURAL Y DE UN GRAN

47

POTENCIAL HUMANO ADEMÁS EL ESTADO DE DURANGO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE UNA DE LAS REGIONES ECONÓMICAS MÁS DINÁMICAS DEL MUNDO, CONFORMADA POR LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, COAHUILA, NUEVO LEÓN, SINALOA, TAMAULIPAS Y TEXAS DEL VECINO PAÍS DEL NORTE ESTÁN LOS POSICIONA COMO LA PUERTA DE ENTRADA A LA CUARTA REGIÓN ECONÓMICA MÁS IMPORTANTE A NIVEL GLOBAL, LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN CONSTRUIDO NOS CONECTAN CON DIFERENTES REGIONES Y ESTADOS DE NUESTRO PAÍS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PERO ADEMÁS NOS ACERCAN A UNO DE LOS MERCADOS MÁS IMPORTANTES DE 37 MILLONES DE PERSONAS EN EL MUNDO, SI BIEN ES CIERTO SE HA AVANZADO TAMBIÉN ES IMPORTANTE EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO COMO ES LA NUEVA ESTACIÓN DE FERROCARRIL LA CUAL CUENTA CON PATIOS DE MANIOBRAS MÁS AMPLIOS Y MEJOR EQUIPADOS DE IGUAL MANERA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO CON UNA TERMINAL MULTIMODAL Y EL PARQUE PYME ADUANA INTERIOR Y UN RECINTO FISCALIZADOR PARTICULARIDADES QUE CONTRIBUYEN AL DESPEGUE INDUSTRIAL DE DURANGO, Y TAMBIÉN EN LA COMARCA LAGUNERA CON UNA INFRAESTRUCTURA NATURAL QUE HA POTENCIADO A ESTA REGIÓN PARTICULARMENTE A GÓMEZ PALACIO QUE LA HA LLEVADO HACER CONSIDERADA LA CAPITAL INDUSTRIAL DE LA LAGUNA Y DEL ESTADO DE DURANGO PERO ADEMÁS DURANGO DE

48

TODO EL POTENCIAL QUE TIENE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, DE PROFESIONISTAS CAPACES Y PROBADOS EGRESADOS DE SUS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS ADEMÁS DEL PUNTO ESTRATÉGICO DE CONECTIVIDAD DURANGO CUENTA CON UN ACTIVO IMPORTANTÍSIMO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA FRACCIÓN DE LAS INVERSIONES Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, QUE ES LO QUE POCAS VECES SE TOMA EN CUENTA PERO QUE ES LA PAZ LABORAL Y ME QUIERO REFERIR EN ESTE SENTIDO QUE NO SIEMPRE ES MALO OCUPAR LOS ÚLTIMOS LUGARES CUANDO SE HABLA DE OCUPAR ÚLTIMOS LUGARES A VECES SE HABLA DE EXCLUSIÓN RELEGADO O MARGINADO PERO SIN EMBARGO EN ESTE TEMA DE LA PAZ LABORAL DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO AQUÍ QUIERO HACER UN RECONOCIMIENTO AL SECTOR OBRERO DEL ESTADO DE DURANGO PORQUE SE OCUPA DURANGO UNO DE LOS ÚLTIMOS LUGARES PERO OCUPA UNO DE LOS ÚLTIMOS LUGARES EN PROBLEMAS LABORALES Y ESO ES PRODUCTO DE LA ESTABILIDAD Y DE LA PAZ LABORAL QUE EXISTE Y EL RECONOCIMIENTO EN DURANGO CAPITAL Y EN LA COMARCA LAGUNERA AL SECTOR OBRERO A LA C.T.M. PARTICULARMENTE PORQUE LE HAN DOTADO A DURANGO DE ESA PAZ LABORAL Y QUE LES PERMITEN EL CONTEXTO NACIONAL OCUPAR DE LOS ÚLTIMOS LUGARES Y ESO TAMBIÉN ES UN ACTIVO IMPORTANTÍSIMO DEL ESTADO PARA PODER CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y LA ATRACCIÓN DE LAS INVERSIONES, Y POR ELLO ME REFIERO PARA PODER FORTALECER Y SEGUIR CON UN

49

DESARROLLO ECONÓMICO IMPORTANTE CONTAMOS TAMBIÉN CON UN MARCO JURÍDICO ACORDE A LA REALIDAD DE DURANGO QUE TODOS QUEREMOS, LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DE NUESTRO ESTADO PUBLICADA RECIENTEMENTE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 CONTEMPLA UN OBJETIVO MUY CLARO ESTABLECER LAS BASES PARA FOMENTAR E INCENTIVAR LA INVERSIÓN LOCAL, NACIONAL Y EXTRANJERA, ASÍ COMO GENERAR LA CREACIÓN DE EMPLEOS ESTABLES Y DE ALTO VALOR AGREGADO Y PROPICIAR UN AMBIENTE DE COMPETITIVIDAD QUE FOMENTE EL DESARROLLO ECONÓMICO EL BIENESTAR SOCIAL Y LA SUSTENTABILIDAD EN EL ESTADO ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO LE COMPETE SU APLICACIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO ESTABLECE TAMBIÉN LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN FOMENTAR, IMPULSAR Y PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO SUSTENTADO Y EQUILIBRADO ENTRE LAS REGIONES RAMAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA ENTIDAD DE IGUAL FORMA LA DE PROPICIAR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA INVERSIÓN LOCAL Y ATRAER AL ESTADO INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA DE COMPETITIVIDAD DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN QUE FAVOREZCA LA CREACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE EMPLEO Y CONSOLIDE LAS YA EXISTENTES ENTRE OTRAS MUCHAS QUE REGULAN LA MENCIONADA NORMA, EN

50

ESTE SENTIDO Y BAJO UNA REVISIÓN MINUCIOSA CONSIDERÓ NECESARIO SEGUIR FORTALECIENDO NUESTRA NORMA JURÍDICA Y QUE ÉSTA REGULE EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ENTIDAD PARA ESTABLECER LAS BASES SÓLIDAS QUE AYUDEN EN GRAN MEDIDA A ESTE SECTOR TAN IMPORTANTE COMO LO ES EL ECONÓMICO, ACTUALMENTE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO COMO LA ESTANCIA DE COORDINAR INTERINSTITUCIONALMENTE Y DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL INTEGRADO POR UN PRESIDENTE EN HORARIO QUE ES EL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO, UN PRESIDENTE EJECUTIVO QUE SERA UN EMPRESARIO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE HONORARIO, VICEPRESIDENTE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, UN SECRETARIO TÉCNICO, 10 CONSEJEROS INTEGRADOS POR LA SOCIEDAD CIVIL DEL ÁMBITO EMPRESARIAL PRODUCTIVO DE LAS REGIONES DIFERENTES DEL ESTADO EN COMUNIÓN CINCO PARA LA REGIÓN CENTRO Y CINCO PARA LA REGIÓN LAGUNERA DE NUESTRO ESTADO, CINCO CONSEJEROS ADEMÁS Y ESTE CONCEJO TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL LA FACULTAD DE PROMOVER Y CONCERTAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL Y MUNICIPAL LAS CÁMARAS Y ORGANISMOS EMPRESARIALES Y LOS PARTICULARES INTERESADOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE IMPULSEN A LAS REGIONES RAMAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ COMO LA DE PROMOVER LA

51

ARTICULACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE IGUAL MANERA CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GRAN VISIÓN DE LARGO PLAZO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS ANTE LOS MOTIVOS SEÑALADOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CON LA PRESENTE INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY PROPONGO A SU CONSIDERACIÓN PLANTEÓ LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO CON EL OBJETO DE FACULTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EN UN PLAZO DE 45 DÍAS UNA VEZ ENTRADA EN VIGOR LA REFORMA AQUÍ PLANTEADA CONVOQUE A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE FOMENTO ECONÓMICO AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO NUEVE DE LA NORMA YA DESCRITA CON EL FIN DE PODER CUMPLIR LOS FINES PARA LA CUAL FUE CREADA EL CONSEJO YA QUE EN LA REFORMA DEL 2015 SE OMITIÓ EL PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO CONSEJO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU ANÁLISIS, PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO PARA SU APROBACIÓN, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE TIENE LA FINALIDAD MUY, MUY CLARA DE CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO YA QUE ES UN, QUE DE ELLO DEPENDE FORMULAR Y PLANEAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

52

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN. SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del

53

Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango, en materia de Anticorrupción**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente nuestro país.

Es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.

Para el Partido Acción Nacional las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización.

La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional.

Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a este Congreso a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año.

Por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional con la creación del Sistema Local Anticorrupción, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos más severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».

Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.

En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos,

54

con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.

En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca:

1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;
2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;
3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y
4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.

Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.

Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado "*Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción*", en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...»

A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar

55

los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mediante el cual Durango pueda no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción.

En ese sentido es que la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango que se presenta a esta Soberanía, pretende armonizar la legislación local en la materia con el objeto de que los entes públicos del Estado se encuentren obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, legislación que se rige por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público emanados del Sistema Nacional Anticorrupción, con un capítulo expreso que prevé sanciones por faltas a particulares así como un procedimiento administrativo cuya resolución corresponda al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares.

Una vez realizadas las anteriores consideraciones, sirven para fundar y motivar la razón de la presente iniciativa en virtud de la cual se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley, pues la Constitución es la norma fundamental del Estado, y en ella se integra la base jurídica y política sobre la que descansa toda la estructura estatal, así como que es de ella de quien derivan todos los poderes y normas, no existiendo sobre ella ningún otro cuerpo legal y debiendo toda la legislación secundaria supeditarse a esta.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos citados, nos permitimos presentar a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Revolución Democrática, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

56

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE DURANGO**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES SUSTANTIVAS**

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Entidad de Auditoría Superior:** La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas

57

desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

V. **Consejo Coordinador:** Instancia a la que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local Anticorrupción;

VI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

VIII. **Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

IX. **Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;

X. **Ente público:** Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

XII. **Entidades de fiscalización superior:** El órgano previsto en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XIII. **Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XIV. **Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

58

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

XIX. Magistrado: El Titular o integrante de la sección especializada competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o de las salas Ordinarias especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

XX. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XXII. Plataforma digital nacional: La plataforma a que se refiere la Ley del Sistema Local Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXIII. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;

XXIV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos,

XXVII. Sistema Local Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y

XXVII. Tribunal: La Sección Especializada competente en materia de responsabilidades administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa o las salas Ordinarias Especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

- I. Los Servidores Públicos;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la Administración Pública Estatal, que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en Estado; y
- V. Cuenten, al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

Capítulo II

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

60

- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

Capítulo III

Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

Artículo 8. Las autoridades del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

El Sistema Local Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en el Estado y los municipios.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. La Secretaría;
- II. Los Órganos internos de control;
- III. La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- IV. El Tribunal;
- V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal, conforme a la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y
- VI. Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:
 - a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;
 - b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
 - c) Las relacionadas con la Plataforma digital Estatal, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 10. La Secretaría y los Órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta

61

Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción;
- II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales, y
- III.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 11. La Entidad de Auditoría Superior del Estado será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Entidad de Auditoría Superior del Estado detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 12. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción.

62

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública del Estado deberán atender los lineamientos generales que emitan la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Local Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción, determine el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 23. El Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

Capítulo II **De la integridad de las personas morales**

63

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I.** Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II.** Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III.** Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV.** Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V.** Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI.** Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII.** Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Capítulo III

De los instrumentos de rendición de cuentas

Sección Primera

Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Local Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital estatal que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Local Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Local Anticorrupción.

La Plataforma digital estatal contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Local Anticorrupción.

64

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital estatal, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Local Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de las Plataformas digitales estatal y nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 28. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Consejo Coordinador, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I.** Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a)** Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b)** Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II.** Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Consejo Coordinador, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales

66

se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en los citados artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Sólo los titulares de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano interno de control. En el caso de recepción

67

de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 41. La Secretaría y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

Sección cuarta

Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 43. La Plataforma digital estatal incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Consejo Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Sección quinta

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. El Consejo Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 45. La Secretaría o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección sexta

De la declaración de intereses

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.

68

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Consejo Coordinador, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

69

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Entidad de Auditoría Superior del Estado o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas y de Administración Estatal, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles; incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

70

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determinen las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I.** Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y

71

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una Falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Capítulo III

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

72

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley. Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Contraloría será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex servidores públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Capítulo IV

De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el capítulo anterior.

Capítulo V

De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

73

Cuando se trate de faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de presunta responsabilidad administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Capítulo I

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Secretaría y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

74

La secretaría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo II

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Capítulo III

Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas:

75

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I.** El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares;
- II.** La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III.** La capacidad económica del infractor;
- IV.** El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V.** El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

76

Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. La suspensión o la destitución del puesto de los servidores públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del ente público correspondiente;

II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y

III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria en términos del Código Fiscal del Estado o por la Secretaría de Finanzas y de Administración Estatal.

Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

Artículo 87. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará al Servicio de Administración Tributaria o a la Secretaría de Finanzas y de Administración Estatal, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

77

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El Consejo Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

LIBRO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

Capítulo I

Inicio de la investigación

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades nacionales e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas nacionales e internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

78

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Local Anticorrupción.

Capítulo II

De la Investigación

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el capítulo anterior.

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

79

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I.** Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 98. La Entidad de Auditoría Superior del Estado, investigarán y, en su caso substanciarán en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 99. En caso de que la Entidad de Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a la Secretaría o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Capítulo III

De la calificación de Faltas administrativas

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I.** Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o
- II.** Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

80

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Capítulo IV

Impugnación de la calificación de faltas no graves

Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 104. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas que corresponda.

Artículo 105. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 106. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 108. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

81

Artículo 110. La resolución del recurso consistirá en:

- I.** Confirmar la calificación o abstención, o
- II.** Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa

Sección Primera

Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 113. La admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 114. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los órganos internos de control, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I.** La Autoridad investigadora;
- II.** El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;
- III.** El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV.** Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

82

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según corresponda.

Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Sección Segunda

Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 121. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Artículo 122. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Sección Tercera

Medidas cautelares

83

Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I.** Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II.** Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III.** Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública estatal, de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I.** Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;
- II.** Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- III.** Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado, y
- V.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública estatal, de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del Estado.

Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal, de los municipios, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Artículo 126. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 127. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

84

Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Estatal, de los municipios, o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Artículo 129. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

Sección Cuarta

De las pruebas

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 136. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 137. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 138. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

85

Artículo 140. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 141. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

Artículo 142. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 143. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Sección Quinta

De las pruebas en particular

Artículo 144. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

Artículo 145. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Artículo 147. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

Artículo 148. Los representantes de elección popular, ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial, los consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención del Congreso del Estado, los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, los titulares de los organismos a los que la Constitución Política otorgue autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 149. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

Artículo 150. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

86

Artículo 151. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 152. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 153. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurrirán aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, ocupación y domicilio, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Artículo 154. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 155. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

Artículo 156. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 157. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 160. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por

87

medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

Artículo 161. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 162. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

Artículo 163. Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I.** Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II.** Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;
- III.** Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV.** Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 164. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Artículo 166. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

Artículo 167. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

Artículo 169. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

Artículo 170. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

Artículo 171. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

88

Artículo 172. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Artículo 173. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

Artículo 174. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

Artículo 175. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 177. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Artículo 178. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 179. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

Artículo 180. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 181. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

Sección Sexta

De los incidentes

Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

Artículo 183. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

Artículo 184. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

Sección Séptima

De la acumulación

Artículo 185. La acumulación será procedente:

- I.** Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;
- II.** Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 186. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de presunta responsabilidad administrativa.

Sección Octava

De las notificaciones

Artículo 187. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Artículo 190. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 191. Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 192. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- I.** El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II.** El acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa;
- III.** El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

90

- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Sección Novena

De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 194. El informe de presunta responsabilidad administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 195. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de presunta responsabilidad administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

Sección Décima

De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. Cuando la falta administrativa haya prescrito;
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;

91

III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de presunta responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de faltas administrativas, y

V. Cuando se omita acompañar el Informe de presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o

III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

Sección Décimo Primera

De las audiencias

Artículo 198. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Serán públicas;

II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;

III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Artículo 199. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

Sección Décimo Segunda

De las actuaciones y resoluciones

Artículo 200. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

92

I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;

II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rascarán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

IV. Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y

V. Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 201. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

Artículo 202. Las resoluciones serán:

I. Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;

II. Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;

III. Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;

IV. Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y

V. Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 203. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

Artículo 204. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 205. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 206. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

93

- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Capítulo II

Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos internos de control

Artículo 208. En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de presunta responsabilidad administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de presunta responsabilidad administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen

94

conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales

Artículo 209. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de presunta responsabilidad administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de presunta responsabilidad administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

95

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sección Primera

De la revocación

Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.

Artículo 211. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 212. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

96

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

Sección Segunda

De la Reclamación

Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Sección Tercera

De la Apelación

Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I.** La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II.** La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

Artículo 217. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

97

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 218. El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 219. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General del Estado, las instituciones policiales municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución.

Sección Cuarta

De la Revisión

Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Contraloría, los Órganos internos de control de los entes públicos o la Entidad de Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

Artículo 221. Las sentencias definitivas que emitan los Tribunales de las entidades federativas, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos internos del control o la entidad de fiscalización local competente, en los términos que lo prevean las leyes locales.

Capítulo IV

De la Ejecución

Sección Primera

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

Sección Segunda

Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares

Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública local o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a Secretaría de Contraloría del Estado.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

Artículo 227. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular, y

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o estatal, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

99

Artículo 228. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una falta administrativa grave o faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 229. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Durango quedará abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

RÚBRICA

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN
AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

100

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ELIA ESTRADA MACÍAS Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS., SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Las suscritas diputadas, **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACIAS** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su

101

conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley Federal de Derechos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se limitó la deducción de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, del 100% en un año, a solo 10% anual. Restándole competitividad a la industria, ya que como actividad extractiva es indispensable explorar continuamente en previsión al agotamiento de los yacimientos minerales.

Esa indispensabilidad si la convalida el artículo 32 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en su fracción I del apartado A, que establece la deducción al 100% de gastos de exploración, dado que el sector petrolero también encuadra como una industria extractiva.

En el Paquete Económico para 2017 que se presente por el Ejecutivo, debe contemplarse la petición en comentario, porque es **muy importante que se adicione para la Minería el siguiente texto al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y concretamente en su artículo 33 como un último párrafo:**

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

*(Se anexa redacción completa del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)

En la mayoría de los países mineros la deducción de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos se realiza al 100% y concretamente en los siguientes: Chile, Perú, Canadá y Australia. En Argentina incluso se permite la deducción al 200% en un ejercicio. Y finalmente en otros países mineros se tienen algunas variantes tales como: Brasil, que para su amortización sigue las reglas contables; y, Estados Unidos, que tiene tres alternativas: 1ª deducirlos vía agotamiento; o 2ª el 70% al 100% y el remanente en 60 meses (5 años); o 3ª a la tasa del 10% anual.

Derivado de la caída en el precio internacional de los metales, por los nuevos derechos impuestos a la minería en México y sobre todo por la limitación en la deducción de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, con base a la información publicada por la Secretaría de Economía al cierre de 2015 se suspendieron o difirieron en México 154 proyectos de exploración.

Inversiones en riesgo (US \$9,700 millones)

Las inversiones en nuevas exploraciones proyectadas por las empresas mineras agremiadas a la Camimex para el periodo 2012 – 2018 se estimaron en un principio en 6,200 millones de dólares. Bajo las nuevas disposiciones fiscales se han invertido 2,883 millones los tres primeros años y ahora se estima se inviertan sólo 1,400 millones para los siguientes tres (2016 -2018). Se prevé se dejen de invertir de 2,000 a 3,000 millones de dólares en el periodo.

102

Adicionalmente, dentro de los proyectos mineros en exploración avanzada que actualmente están en riesgo de suspender inversiones, se encuentran tres considerados de clase mundial, con presupuestos en riesgo del orden de 6,700 millones de dólares (en Durango, Zacatecas y Baja California)

Empleo en riesgo (25,000)

Los empleos que se han dejado de generar, tras suspender 154 proyectos de exploración, se calculan del orden de 6,000, mientras que los que se encontrarían en riesgo de no concretarse los trabajos en los tres proyectos de exploración avanzada se calculan del orden de 4,000.

Adicionalmente, habría que considerar que en caso de resultar exitosos, al menos 50 proyectos mineros, de los 154 suspendidos, se generarían del orden de 15,000 nuevos empleos.

En donde se desarrollan Unidades Mineras, es una práctica frecuente que las empresas provean de obras de infraestructura mediante inversión física, con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, tales como: la reconstrucción, remodelación y equipamiento de centros escolares; pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público; rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, mejora de calidad del aire y obras que preservan áreas naturales, como por ejemplo, reforestación; entre otras obras similares.

Con lo expuesto en el párrafo precedente la Cámara Minera de México continuará impulsando el intercambio de las mejores prácticas de responsabilidad social de las empresas con las comunidades y promoviendo el cuidado del medio ambiente en las jurisdicciones de sus operaciones.

En el Paquete Económico para 2017 que se presente por el Ejecutivo, debe contemplarse la petición en comento, porque es **muy importante que se gestione y se adicionen para la Minería los siguientes textos en la Ley Federal de Derechos y concretamente en sus artículos: 268, en su párrafo cuarto, y, 270, adicionándolo como un cuarto párrafo:**

*“Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, **así como las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras siempre que no las hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 270 de esta Ley.**”*

“Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras, siempre que no se hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 268 de esta Ley.”

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

103

Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate."

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán considerando los ingresos acumulables que tenga el concesionario o asignatario minero conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de los establecidos en las fracciones IX, X y XI del artículo 18 de dicha ley, o las que las sustituyan.

Para la determinación de la base del derecho a que se refiere este artículo, los titulares de concesiones o asignaciones mineras podrán disminuir las deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las siguientes:

a) Las establecidas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 25 de dicha ley, salvo las inversiones realizadas para la prospección y exploración minera o las que las sustituyan, y

b) Las contribuciones y aprovechamientos, pagados por dicha actividad.

104

Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, los pagos definitivos efectuados en el ejercicio de que se trate del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, *así como el monto de la inversión realizada en las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras siempre que no las hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 270 de esta Ley.*

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando la totalidad de las concesiones o asignaciones de las que sea titular.

El pago del derecho señalado en este artículo se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta Ley.”

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El derecho a que se refiere el presente artículo, se calculará considerando los ingresos totales del concesionario o asignatario minero por la enajenación o venta del oro, plata y platino, independientemente del número de concesiones o asignaciones de las que sea titular.

Los contribuyentes deberán llevar contabilidad por separado en donde se identifiquen los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho a que se refiere este artículo, el monto de la inversión realizada en las obras de infraestructura y sociales que desarrollen en favor de las comunidades donde se asientan las Unidades Mineras, siempre que no se hayan acreditado contra el derecho a que se refiere el artículo 268 de esta Ley.

El pago del derecho señalado en este artículo, se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 21 de Marzo de 2017.

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

105

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
RÚBRICA
DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
RÚBRICA
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ
RÚBRICA
DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA
RÚBRICA
DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
RÚBRICA
DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ: GRACIAS PRESIDENTA, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL SECTOR MINERO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIMITA LA DEDUCCIÓN DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN PERÍODOS PRE OPERATIVOS DEL 100% EN UN AÑO QUE ERA ANTERIORMENTE LO QUE SE REALIZABA AHORA SOLAMENTE EL 10% ANUAL, RESTÁNDOLE COMPETITIVIDAD A LA INDUSTRIA MINERA YA QUE COMO ACTIVIDAD EXTRACTIVA ES INDISPENSABLE EXPLORAR CONTINUAMENTE EN PREVISIÓN AL AGOTAMIENTO DE LOS YACIMIENTOS MINERALES, ESA INDISPENSABILIDAD SI LA CONVALIDA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS EN SU FRACCIÓN PRIMERA DEL APARTADO A) QUE ESTABLECE LA DEDUCCIÓN AL 100% DE GASTOS DE EXPLORACIÓN DADO QUE EL SECTOR PETROLERO TAMBIÉN ENCUADRA COMO UNA INDUSTRIA

106

EXTRACTIVA, POR LO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE SE ADICIONES PARA LA MINERÍA EL SIGUIENTE TEXTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONCRETAMENTE EN SU ARTÍCULO 33 COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE MINERAL ESTOS PODRÁN OPTAR POR DEDUCIR LAS EROGACIONES REALIZADAS EN PERÍODOS PRE OPERATIVOS EN EL EJERCICIO EN QUE LOS MISMOS SE SEA REALICEN DICHA OPCIÓN DEBERÁ EJERCERSE PARA TODOS LOS GASTOS PRE OPERATIVOS QUE CORRESPONDAN A CADA YACIMIENTO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES MINEROS LA REDUCCIÓN DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN PERÍODOS PRE OPERATIVO SE REALIZAN AL 100% CONCRETAMENTE EN CHILE, PERÚ, CANADÁ Y AUSTRALIA, DERIVADO DE LA CAÍDA EN EL PRECIO INTERNACIONAL DE LOS METALES POR LOS NUEVOS DERECHOS IMPUESTOS A LA MINERÍA EN MÉXICO Y SOBRE TODO POR LA LIMITACIÓN EN LA DEDUCCIÓN DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN PERÍODOS PRE OPERATIVOS Y CON BASE A LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA AL CIERRE DE 2015 SE SUSPENDIERON O DIFIRIERON EN MÉXICO 154 PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, LAS INVERSIONES EN NUEVAS EXPLORACIONES PROYECTADAS POR LAS EMPRESAS MINERAS AGREMIADAS A LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2012, 2018 SE ESTIMARON EN UN PRINCIPIO EN 6200 MILLONES DE DÓLARES PERO BAJÓ LAS NUEVAS DISPOSICIONES

107

FISCALES SE HAN INVERTIDO ÚNICAMENTE 2883 MILLONES LOS TRES PRIMEROS AÑOS Y AHORA SE ESTIMA QUE INVIERTAN SOLAMENTE 1400 MILLONES PARA LOS SIGUIENTES TRES AÑOS SE PREVÉ ENTONCES QUE SE DEJARAN DE INVERTIR DE 2000 A 3000 MILLONES DE DÓLARES EN ESTE PERIODO ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS PROYECTOS MINEROS EN EXPLORACIÓN AVANZADA QUE ACTUALMENTE ESTÁN EN RIESGO DE SUSPENDER INVERSIONES SE ENCUENTRAN TRES CONSIDERADOS DE CLASE MUNDIAL CON PRESUPUESTOS EN RIESGO DEL ORDEN DEL 6700 MILLONES DE DÓLARES Y UNO DE ESTOS GRANDES PROYECTOS SE ENCUENTRA EN DURANGO, OTRO EN ZACATECAS Y OTRO EN BAJA CALIFORNIA, POR OTRO LADO LOS EMPLEOS QUE SE HAN DEJADO DE GENERAR TRAS SUSPENDER 154 PROYECTOS DE EXPLORACIÓN SE CALCULAN DEL ORDEN DE 6,000 EMPLEOS DIRECTOS MIENTRAS QUE LOS QUE SE ENCONTRARÍAN EN RIESGO DE NO CONCRETARSE EN LOS TRABAJOS EN LOS TRES PROYECTOS DE EXPLORACIÓN AVANZADA SE CALCULAN DEL ORDEN DE 4000 EMPLEOS DIRECTOS, ADICIONALMENTE HABRÍA QUE CONSIDERAR QUE EN CASO DE RESULTAR EXITOSOS AL MENOS 50 PROYECTOS MINEROS DE LOS 154 QUE SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS SE GENERARÍAN ALREDEDOR DE 15,000 NUEVOS EMPLEOS EN DONDE SE DESARROLLAN LAS UNIDADES MINERAS ES UNA PRÁCTICA FRECUENTE QUE LAS EMPRESAS PROVEAN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE INVERSIÓN FÍSICA CON UN IMPACTO SOCIAL, AMBIENTAL Y DE DESARROLLO URBANO POSITIVO TALES COMO LA RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE

108

CENTROS ESCOLARES PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS LOCALES ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO RELLENOS SANITARIOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE DRENAJE PÚBLICO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MEJORAN LA CALIDAD DE AIRE Y OBRAS QUE PRESERVAN ÁREAS NATURALES COMO POR EJEMPLO REFORESTACIÓN ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES, OTRO COMPLEMENTO DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN FEDERAL ES EL QUE GESTIONE Y SE ADICIONEN PARA LA MINERÍA LOS SIGUIENTES TEXTOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y CONCRETAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 268 EN SU PÁRRAFO CUARTO Y 270 ADICIONÁNDOLES UN CUARTO PÁRRAFO LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACREDITAR CONTRA EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO LOS PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE DEL DERECHO SOBRE MINERÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 263 ESTA LEY, ASÍ COMO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIALES QUE DESARROLLEN EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES DONDE SE ASIENTAN LAS UNIDADES MINERAS SIEMPRE QUE NO LAS HAYAN ACREDITADO CONTRA EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 270 DE ESTA LEY, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACREDITAR CONTRA EL DERECHO QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIALES QUE SE DESARROLLEN EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES DONDE SE ASIENTAN LAS UNIDADES MINERAS SIEMPRE QUE NO SE HAYAN ACREDITADO CONTRA EL DERECHO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 268 DE ESTA LEY POR LO ANTERIORMENTE

109

EXPUESTO A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON EL OBJETO QUE SIGA SU TRÁMITE LEGISLATIVO ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA POR SU ATENCIÓN COMPAÑEROS MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE ESTE DÍA ASUMO LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ESTE MOMENTO, Y EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA EN ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

110

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados, **GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reforma en adición a los artículos 20 BIS y 306, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con el fin de agregar una fracción en las causas penales que se siguen por querrela y tipificar el delito de discriminación en el estado de Durango al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas, su forma de vida, origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, por alguna discapacidad, condición social, situación económica, estado de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Para efectos de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, señala en su artículo 9, que se entenderá por discriminación:

"Artículo 9.- Toda distinción, exclusión o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas, niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."

111

Debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

- 1.- Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.
- 2.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo a consecuencia de la corta o avanzada edad.
- 3.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.
- 4.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- 5.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.
- 6.- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.
- 7.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Es importante mencionar que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

Discriminación en general

En General las sociedades democráticas contemporáneas son sistemas ordenados de cooperación social para el beneficio mutuo de quienes las integran, es decir, personas autónomas en tanto que son quienes diseñan sus propios planes de vida y eligen los medios para llevarlos a cabo.

Las personas que integran la sociedad, en tanto autónomas, tienen distintas formas de ver y entender el mundo, así como concepciones particulares –concepciones éticas- del bien, definidas como el conjunto de intereses, preferencias, valores, creencias, contenidos éticos y culturales que cada persona en lo individual considera valioso para llevar a cabo sus planes de vida satisfactoriamente y de acuerdo a sus propios fines. Las concepciones particulares del bien, asimismo, son parte de lo que da sentido a la vida de cada ser humano, haciendo de ellas vidas que cada uno considera que vale la pena vivir.

Sin embargo, estas concepciones, en la medida en que son individuales, no son necesariamente compartidas por otras personas, creando con ello sociedades diversas.

Por otra parte, las concepciones particulares del bien pueden ser opuestas entre sí y entrar en conflicto, por lo cual es necesario tener un sistema regulado de libertades y derechos que permita a todas las personas llevar a cabo, en igualdad de circunstancias, sus planes de vida sin alterar o interferir negativa e injustificadamente en los de otras.

112

En este contexto, la discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos en el futuro.

Así, cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos, se habla de grupos vulnerados que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

Los actos de discriminación son mencionados por el Código Penal del Estado, en su artículo 306, sin embargo es necesario hacer una nueva redacción a este ordenamiento para delimitar con mayor claridad la conducta que se pretende inhibir en la población y brindar mayor protección a los grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma en adición los artículos 20 BIS y 306, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 20 BIS. ..

...

I. a XXVII. ..

XXVII. Simulación de pruebas;

XXVIII. Violación a la intimidad personal o familiar; y

XXIX.- La discriminación.

Artículo 306. Comete el delito de discriminación quien injustificadamente por razones de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, estado de salud o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. VEJACIONES CON EFECTOS MORALES O MATERIALES. Veje o excluya a alguna de dichas personas o a un grupo de ellas, cuando esa conducta tenga por resultado un daño material o moral;

113

II. DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a alguna de esas personas, un servicio o una prestación a la que tengan derecho.

Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. PROVOCACIONES INNOBLES. Provoque o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas;

IV. LIMITACIONES LABORALES. Les niegue o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razón de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

V. DERECHOS EDUCATIVOS. Les niegue o restrinja sus derechos educativos.

Este delito, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida y se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.

Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue o retarde a una de las personas en él mencionadas un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

No serán considerados como delitos contra la dignidad de las personas, todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que el ofendido tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos previstos en este artículo limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a la reparación del daño y las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:
Victoria de Durango, Dgo. a 13 de Marzo de 2017.

114

RÚBRICA
DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
RÚBRICA
DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ
RÚBRICA
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
RÚBRICA
DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
RÚBRICA
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
RÚBRICA
DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
RÚBRICA
DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN
RÚBRICA
DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR O NO LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: DIPUTADA CAMPUZANO A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA DISCRIMINACIÓN ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMEREcido A DETERMINADA PERSONA O GRUPO, QUE A VECES NO PERCIBIMOS PERO QUE EN ALGÚN MOMENTO LA HEMOS CAUSADO O RECIBIDO HAY GRUPOS HUMANOS QUE SON VÍCTIMAS DE LA DISCRIMINACIÓN TODOS LOS DÍAS POR ALGUNAS DE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, SU FORMA DE VIDA, ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD, SEXO, EDAD, POR ALGUNA DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, SITUACIÓN ECONÓMICA,

115

ESTADO DE SALUD, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL, Y OTRAS DIFERENCIAS QUE PUEDEN SER MOTIVO DE DISTINCIÓN EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN DE DERECHOS, LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA VIDA DE LAS PERSONAS SON NEGATIVOS Y TIENEN QUE VER CON LA PÉRDIDA DE DERECHOS Y LA DESIGUALDAD PARA ACCEDER A ELLOS LO CUAL PUEDE ORILLAR AL AISLAMIENTO A VIVIR VIOLENCIA E INCLUSO EN CASOS EXTREMOS A PERDER LA VIDA, PARA EFECTOS DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN SEÑALA EN SU ARTÍCULO NOVENO QUE SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN TODA DISTINCIÓN EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN CON INTENCIÓN O SIN ELLA NO SEA OBJETIVA, RACIONAL, NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES ESPECIALMENTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUANDO SE BASA EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL EL COLOR DE LA PIEL LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA SITUACIÓN MIGRATORIA, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA IDENTIDAD O LA FILIACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EL IDIOMA, LOS ANTECEDENTES

116

PENALES, O CUALQUIER OTRO MOTIVO, DEBE QUEDAR CLARO QUE PARA EFECTOS JURÍDICOS LA DISCRIMINACIÓN OCURRE SOLAMENTE CUANDO HAY UNA CONDUCTA QUE DEMUESTRE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN A CAUSA DE ALGUNA CARACTERÍSTICA PROPIA DE LA PERSONA QUE TENGA COMO CONSECUENCIA ANULAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE UN DERECHO, ALGUNOS EJEMPLOS CLAROS DE CONDUCTA DISCRIMINATORIAS SON: IMPEDIR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA POR TENER UNA DISCAPACIDAD, OTRA NACIONALIDAD O CREDO RELIGIOSO. PROHIBIR LA LIBRE ELECCIÓN DE EMPLEO O RESTRINGIR LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO, PERMANENCIA Y ASCENSO EN EL MISMO POR EJEMPLO A CONSECUENCIA DE LA CORTA O AVANZADA EDAD, ESTABLECER DIFERENCIAS EN LOS SALARIOS, LAS PRESTACIONES Y LAS CONDICIONES LABORALES PARA TRABAJOS IGUALES COMO PUEDE OCURRIR CON LAS MUJERES, NEGAR O LIMITAR INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS REPRODUCTIVOS O IMPEDIR LA LIBRE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO O ESPARCIMIENTO ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS E HIJAS, NEGAR ACONDICIONAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA O IMPEDIR LA PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES SOBRE SU TRATAMIENTO MÉDICO O TERAPÉUTICO DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y MEDIOS, IMPEDIR LA PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES EQUITATIVAS EN ASOCIACIONES CIVILES, POLÍTICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A CAUSA DE UNA DISCAPACIDAD, NEGAR O CONDICIONAR EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR EL SEXO O POR EL ORIGEN ÉTNICO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LAS PERSONAS

117

CON DISCAPACIDAD ADULTOS, ADULTAS MAYORES, NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES, PERSONAS INDÍGENAS CON VIH NO HETEROSEXUALES CON IDENTIDAD DE GÉNERO DISTINTA A SU SEXO DE NACIMIENTO, PERSONAS MIGRANTES REFUGIADAS ENTRE OTRAS SON MÁS PROPENSAS A VIVIR ALGÚN ACTO DE DISCRIMINACIÓN YA QUE EXISTEN CREENCIAS FALSAS EN RELACIÓN A TEMERLE O RECHAZAR LAS DIFERENCIAS NO OBSTANTE DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES DE QUE LAS PERSONAS EN LO ÚNICO QUE SOMOS IGUALES ES EN QUE SOMOS DIFERENTES, DISCRIMINACIÓN EN GENERAL, EN GENERAL LA SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS CONTEMPORÁNEAS SON SISTEMAS ORDENADOS DE COOPERACIÓN SOCIAL PARA EL BENEFICIO MUTUO DE QUIENES LAS INTEGRAN ES DECIR PERSONAS AUTÓNOMAS EN TANTO QUE SON QUIENES DISEÑAN SUS PROPIOS PLANES DE VIDA Y ELIGEN LOS MEDIOS PARA LLEVARLOS A CABO, LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN TANTO AUTÓNOMAS TIENEN DISTINTAS FORMAS DE VER Y ENTENDER EL MUNDO ASÍ COMO CONCEPCIONES PARTICULARES CONCEPCIONES ÉTNICAS DEL BIEN DEFINIDAS COMO EL CONJUNTO DE INTERESES PREFERENCIAS, VALORES, CREENCIAS, CONTENIDOS ÉTNICOS Y CULTURALES QUE CADA PERSONA EN LO INDIVIDUAL CONSIDERA VALIOSO PARA LLEVAR A CABO SUS PLANES DE VIDA SATISFACTORIAMENTE Y DE ACUERDO A SUS PROPIOS FINES, LAS CONCEPCIONES PARTICULARES DEL BIEN, ASIMISMO SON PARTE DE LO QUE DA SENTIDO A LA VIDA DE CADA SER HUMANO HACIENDO DE ELLAS VIDAS QUE CADA UNO CONSIDERA QUE VALE LA PENA VIVIR, SIN EMBARGO ESTAS CONCEPCIONES EN LA MEDIDA EN QUE SON

118

INDIVIDUALES NO SON NECESARIAMENTE COMPARTIDAS POR OTRAS PERSONAS CREANDO CON ELLO SOCIEDADES DIVERSAS, POR OTRA PARTE LAS CONCEPCIONES PARTICULARES DEL BIEN PUEDEN SER OPUESTAS ENTRE SÍ Y ENTRAR EN CONFLICTO POR LO CUAL ES NECESARIO TENER UN SISTEMA REGULADO DE LIBERTADES Y DERECHOS QUE PERMITA A TODAS A LAS PERSONAS LLEVAR A CABO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SUS PLANES DE VIDA SIN ALTERAR O INTERFERIR NEGATIVA E INJUSTIFICADAMENTE EN LAS DE OTRAS, EN ESTE CONTEXTO LA DISCRIMINACIÓN ES LA NEGACIÓN DEL EJERCICIO IGUALITARIO DE LIBERTADES, DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA QUE LAS PERSONAS TENGAN POSIBILIDADES IGUALES DE REALIZAR SUS VIDAS, ES DECIR LA DISCRIMINACIÓN EXCLUYE A QUIENES LA SUFREN DE LAS VENTAJAS DE LA VIDA EN SOCIEDAD CON LA CONSECUENCIA DE QUE ÉSTA SE DISTRIBUYEN DE FORMA DESIGUAL E INJUSTA, LA DESIGUALDAD EN LA DISTRIBUCIONES DE DERECHOS, LIBERTADES Y EN OTRAS VENTAJAS DE LA VIDA EN SOCIEDAD PROVOCA A SU VEZ QUE QUIENES SON SUJETOS A ESTA SON CADA VEZ MÁS SUSCEPTIBLES DE SER VIOLADOS SUS DERECHOS EN EL FUTURO, ASA CUANDO LA DISCRIMINACIÓN SE FOCALIZA HISTÓRICA Y SISTEMÁTICAMENTE EN CONTRA DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS ESPECÍFICOS SE HABLA DE GRUPOS VULNERADOS QUE AL TENER CONSTANTEMENTE MENORES OPORTUNIDADES Y UN ACCESO RESTRINGIDO A DERECHOS SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA CON RESPECTO AL RESTO DE LA SOCIEDAD, LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN SON

119

MENCIONADOS POR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 306 SIN EMBARGO ES NECESARIO HACER RECONFIGURACIÓN DE ESTE DELITO CREANDO UNA NUEVA REDACCIÓN A ESTE ORDENAMIENTO PARA DELIMITAR CON MAYOR CLARIDAD LA CONDUCTA QUE SE PRETENDE INHIBIR EN LA POBLACIÓN Y BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS Y INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO,

120

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN., SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Las suscritas diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

El derecho humano a la no - discriminación confiere a cada hombre, mujer, joven y niña o niño los siguientes derechos fundamentales, incluyendo:

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.
- El derecho a la igualdad entre hombre y mujer tanto en la familia como en la sociedad.
- El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.
- El derecho de todas las personas para estar libres cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional.
- El derecho al trabajo y a recibir salarios que contribuyan a un estándar adecuado de vida.
 - El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo.
 - El derecho a una estándar alto y accesible de salud para todos.
 - El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable.

121

- El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional.

Las obligaciones adquiridas por los gobiernos, se encuentran consagradas por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, de Viena; se destacan los consagrados en los párrafos 15, 18, 19 y 22, que en su texto proclaman:

"El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional.... Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional... Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas.. Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad..."

De la declaración de Copenhague sito los compromisos 4 y 5:

" Los gobiernos de la república mexicana nos comprometemos a promover la integración social fomentando sociedades estables, seguras y justas, y que estén basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos, así como en la no-discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidad, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas, incluidos los grupos y las personas desfavorecidos y vulnerables Con ese fin, en el plano nacional...Formularemos o fortaleceremos políticas y estrategias encaminadas a eliminar la discriminación en todas sus formas y a lograr la integración social sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana...Promoveremos el acceso de todos a la educación, la información....Nos comprometemos a promover el pleno respeto de la dignidad humana y a lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y a reconocer y aumentar la participación y la función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, y en el desarrollo. . . Adoptaremos medidas eficaces, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes, y aplicaremos políticas encaminadas a combatir y eliminar todas las formas de discriminación, explotación, malos tratos y violencia contra las mujeres y las niñas, de conformidad con los instrumentos y las declaraciones internacionales pertinentes; Promoveremos y protegeremos el goce pleno por la mujer, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales j) Formularemos o fortaleceremos las políticas y prácticas que permitan que la mujer participe plenamente en el trabajo remunerado y en el empleo con medidas para la promoción de grupos postergados, la educación, la capacitación, la protección apropiada en virtud de la legislación laboral, y el apoyo a la prestación de Promoveremos y protegeremos los derechos humanos de la mujer y promoveremos la ratificación, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer..."

La iniciativa que presentamos el día de hoy pretende adicionar un artículo 55 Bis en el cual se plantea establecer que de todo establecimiento mercantil en general está obligado a exhibir un letrero visible que señale "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo", incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado. Dicho dispositivo pretende reducir los graves efectos que tiene la discriminación en quienes son

122

víctimas, evitado con ello, que incida negativamente en el desarrollo humano, en la pertenencia colectiva, en el tejido social, en el nivel económico de los ciudadanos duranguenses.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un artículo 55 Bis a la **Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55 Bis.- El titular de todo establecimiento mercantil en general está obligado a exhibir un letrero visible que señale "*En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo*", incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal estarán obligadas a exhibir un letrero visible que señale "*En estas oficinas públicas no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo*", incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. A 21 de Marzo de 2017.

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

123

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: ME HA PEDIDO LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, HACER USO DE LA PALABRA PARA AMPLIAR LOS MOTIVOS, NORMALMENTE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD VAN JUNTOS EN BLOQUE EN SUS INICIATIVAS Y ELLOS DECIDEN QUIEN HABLA Y EXPONE ESTAS AMPLIACIONES DE MOTIVOS A NOMBRE DE SUS COMPAÑEROS, LO HARÁ ENTONCES LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO HASTA POR QUINCE MINUTOS A PARTIR DE ESTE MOMENTO, TIENE LA PALABRA DIPUTADA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTIMADO PÚBLICO, ESTIMADOS CIUDADANOS QUE AQUÍ SE ENCUENTRAN EN ESTA CASA DEL PUEBLO EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISCRIMINACIÓN TIENE GRAVES EFECTOS EN QUIENES SON VÍCTIMAS INCIDE LA DISCRIMINACIÓN NEGATIVAMENTE EN LA ESPERANZA DE VIDA, EN EL DESARROLLO HUMANO, EN LA PERTENENCIA COLECTIVA, EN EL TEJIDO SOCIAL, EN EL NIVEL ECONÓMICO, EN LA POSIBILIDAD DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS Y EN LA POSIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SON DISCRIMINADAS DE ELEGIR SU PROYECTO DE VIDA EN LIBERTAD DE LO ANTERIOR DAN CUENTA DATOS ESTADÍSTICOS, INDICADORES ÍNDICES DE DESARROLLO SUS SENTENCIAS JUDICIALES, RESOLUCIONES Y

124

MUCHAS OTRAS PONENCIAS QUE NOS DEMUESTRAN QUE LA DISCRIMINACIÓN EXISTE Y LASTIMA CADA RINCÓN DE NUESTRO PAÍS CON DIFERENTES ATAQUES A LA PERSONALIDAD SOBRE TODO AL ORIGEN O A LAS SELECCIONES DE CADA PERSONA EN DISTINTOS ÁMBITOS HASTA HOY Y DESDE ANTES DE CONSTITUIRSE COMO NACIÓN MÉXICO HA VIVIDO NUMEROSOS PROCESOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE TRATÓ DESIGUALMENTE A SU POBLACIÓN A PARTIR JUSTAMENTE DE LA DISCRIMINACIÓN, EN ESE CONTEXTO CADA HOMBRE, CADA MUJER Y CADA NIÑO TIENEN EL DERECHO SEGÚN NUESTRAS LEYES QUE HAN TENIDO QUE EVOLUCIONAR AL PASO DEL FIERRO Y LA SANGRE A CONSTITUIRSE EN LEYES QUE BUSCAN CONCEDERLE EL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD A CADA PERSONA, POR ESO SE DICE QUE TODO MEXICANO TIENE DERECHO A ESTAR LIBRE DE DISCRIMINACIÓN SEA BASADA EN SU GÉNERO EN SU RAZA SUEÑAN SU ORIENTACIÓN SEXUAL O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN ASÍ COMO LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES QUE DEPENDEN DE LA REALIZACIÓN PLENA DE CADA PERSONA Y DE LA PROTECCIÓN QUE EL ESTADO DEBE BRINDAR A TODAS ELLAS RESPECTO DEL MAL DE LA DISCRIMINACIÓN, EN ESTOS DÍAS A PESAR DE TODOS LOS AVANCES LOGRADOS EN LA CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUEDA UN LARGO CAMINO POR RECORRER EN NUESTRO PAÍS, PUES LA DISCRIMINACIÓN CONTINÚA SIENDO UN CÁNCER QUE LACERA A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ÁMBITOS NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO PRIMERO NOS DICTA QUE LA DISCRIMINACIÓN QUEDA PROHIBIDA,

125

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL POR EL GÉNERO, POR LA EDAD, POR LAS DISCAPACIDADES, POR LA CONDICIÓN SOCIAL, POR LAS CONDICIONES DE SALUD, POR LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, EL ESTADO CIVIL, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS, DANDO ESTE CONTEXTO LA INICIATIVA QUE VENIMOS A PRESENTAR EL DÍA DE HOY LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN PRETENDE ADICIONAR UN ARTÍCULO, EL ARTÍCULO 55 BIS, A NUESTRA LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN QUE EXISTE EN EL ESTADO LA CUAL PLANTEA ESTABLECER QUE TODA DEPENDENCIA PÚBLICA ASÍ COMO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN GENERAL PUEDA COLOCAR Y ESTÉ OBLIGADO A EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE DE SUS INSTALACIONES UN LETRERO QUE SEÑALE LO SIGUIENTE: EN ESTE ESTABLECIMIENTO NO SE DISCRIMINA POR MOTIVOS DE RAZA, RELIGIÓN, ORIENTACIÓN SEXUAL, CONDICIÓN FÍSICA O SOCIOECONÓMICA, NI POR NINGÚN MOTIVO, INCLUYENDO PARA QUEJAS LOS TELÉFONOS DE EMERGENCIA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PRETENDIENDO CON ESTA MEDIDA QUE SE REDUZCAN DE MANERA POSITIVA LOS GRAVES EFECTOS QUE TIENE LA DISCRIMINACIÓN EN QUIENES SON VÍCTIMAS EVITANDO CON ELLO QUE SU DESARROLLO HUMANO Y LA PERTENENCIA COLECTIVA EN EL TEJIDO SOCIAL Y LOS DIFERENTES FACTORES QUE ACABAMOS DE EXPONER SEAN UN IMPEDIMENTO PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN DECIDIR EL RUMBO QUE QUIERE

126

SEGUIR SU VIDA O PUEDAN DEFENDER SU ORIGEN SIN TENER QUE OCULTARLO COMO LO HAN HECHO HASTA HOY, TENEMOS CONOCIMIENTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE EN ESTABLECIMIENTOS COMO PASEO DURANGO QUE ES UN CENTRO COMERCIAL DE TODOS USTEDES CONOCIDO SE HA IMPEDIDO EL ACCESO DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A ÉL CON SU INDUMENTARIA RESPECTIVA A UNA ETNIA EN EL ESTADO LO CUAL RESULTA ABSURDO SIENDO QUE DURANGO ES UNO DE LOS ESTADOS CON MAYOR RIQUEZA ÉTNICA Y ESO SE CONSTITUYE ENTONCES EN UNA CUESTIÓN GRAVE QUE DEBE DEJAR DE EXISTIR QUE DEBE RADICARSE A TRAVÉS DE LAS LEYES Y DE SUS INSTITUCIONES TAMBIÉN SABEMOS QUE HOY EN DÍA CIERTOS ACTORES POLÍTICOS Y CIERTOS ACTORES SOCIALES SE CREEN CON LA CAPACIDAD DE CALIFICAR DE MANERA PEYORATIVA A CIERTOS GRUPOS COMO LA COMUNIDAD LGTV O A CIERTOS GRUPOS COMO LAS MUJERES INCLUSO AQUÍ EN DURANGO TODAVÍA EXISTEN ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE LE ES PROHIBIDO EL ACCESO LAS MUJERES, LO CUAL CONSTITUYE VERDADERAMENTE UN ABSURDO PARA LOS TIEMPOS EN LOS QUE VIVIMOS, POR ESO ESTA INICIATIVA QUE PROPONEMOS COMO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Y DEL PAN TAMBIÉN BUSCA QUE DURANGO SE ERIJA COMO UNA CIUDAD QUE ES AMIGABLE CON LA DIGNIDAD HUMANA, QUE NO PREJUJGA A LOS SERES HUMANOS POR LAS CONDICIONES DE SU ORIGEN, POR SUS PREFERENCIAS, POR SUS CREENCIAS O POR SUS DECISIONES NECESITAMOS QUE MÉXICO Y QUE DURANGO SE ERIJA COMO UNA SOCIEDAD Y COMO UNA CIUDAD QUE SEA AMIGABLE Y QUE DÉ LA

127

BIENVENIDA A TODOS LOS TURISTAS DEL MUNDO QUE HOY CONSIDERAN QUE DURANGO ES UNA SOCIEDAD HOSTIL PORQUE NO PERMITE O BIEN DISCRIMINA AQUELLOS TURISTAS QUE NO PROFESAN UNA RELIGIÓN O BIEN A AQUELLOS CIUDADANOS QUE NOS VISITAN DESDE EL MISMO INTERIOR DE NUESTRO ESTADO Y QUE DEFENDIENDO UNA CULTURA, DEFENDIENDO UN PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEFENDIENDO UNA IDENTIDAD, NO PUEDEN PRESENTARSE EN LUGARES DONDE LOS DUEÑOS NO HAN SIDO CONSCIENTES DE QUE NO PUEDE NEGARLE A NADIE SU DERECHO A EXISTIR, POR ESO LES PIDO COMPAÑEROS QUE ASUMAN ESTA INICIATIVA COMO PROPIA Y QUE NOS AYUDEN A QUE EN EL CORTO PLAZO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE NUESTRO ESTADO RECE ESTA FÓRMULA QUE DA UN MENSAJE MUY CLARO DE COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN DE INCLUSIÓN Y DE ACEPTACIÓN POR TODAS LAS PERSONAS, CON ESTAS MOTIVACIONES ES CUANTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO.

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE

128

**ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 103, 129, 135, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como Índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

TERCERO.- Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

129

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:
... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 313, 313 bis 1, 315, 315 bis 1 y 322 de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 313. . . .

I. Al que no manifieste el ejercicio de la explotación pecuaria en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa equivalente a cien **veces de la unidad de medida y actualización;**

II. . . .

III. A quien haciendo uso de una servidumbre de paso o vía pecuaria, permita el apareamiento con animales que no le pertenezcan se hará acreedor a una multa de cincuenta a trescientas **veces la unidad de medida y actualización;**

IV. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito u orden de sacrificio, se hará acreedor a una multa equivalente de mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

V. A los dueños de saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la ley, se harán acreedores a una multa equivalente de cien a doscientas **veces la unidad de medida y actualización;**

VI. Al que ordene o transporte cualquier especie doméstica productiva y no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de verificación e inspección estatal, se le impondrá una multa equivalente de cien a quinientas **veces la unidad de medida y actualización;**

VII. A quien se le detenga con animales orejanos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

VIII. A quien se le detenga con animales mostrencos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

IX. A quien transporte ganado, sus productos o subproductos sin ampararse con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de cincuenta a quinientos **veces la unidad de medida y actualización;**

X. Al propietario o usuario que no construya y no dé mantenimiento a los cercos de los terrenos utilizados como agostaderos, se le impondrá una multa equivalente de cincuenta a doscientos **veces la unidad de medida y actualización.**

XI. A la persona que movilice o lleve a cabo compraventa, ordene o realice el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XII. A quien movilice o comercialice animales que hayan salido reactivos a las pruebas de tuberculina con motivo distinto al sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a mil **veces la unidad de medida y actualización;**

130

XIII. Al que abandone un animal o animales muertos por enfermedad infecto-contagiosa sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientos **veces la unidad de medida y actualización;**

XIV. Al propietario de ganado que se introduzca dos o más veces en predios ajenos causando daños, se le impondrá una sanción de entre cien y quinientos **veces la unidad de medida y actualización;**

XV. A quien introduzca ganado al Estado proveniente de otras entidades federativas sin haber acreditado su legal procedencia se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XVI. A quien expida guías de tránsito para movilizar ganado de zonas de alta a baja prevalencia, se le impondrá de dos mil quinientos a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XVII. A quien introduzca ganado de otro estado y lo movilice hacia otros estados haciéndolo pasar como originario del Estado de Durango, se le sancionará con multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XVIII. A quien una vez obtenido el visto bueno de la Secretaría para la movilización, altere la documentación o cualquier otra identificación o sustituya el ganado, se le impondrá multa de cinco mil a quince mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XIX. A quien incumpla con el último párrafo del artículo 149 de esta ley, se hará acreedor de una multa equivalente de cinco mil a quince mil **veces de la unidad de medida y actualización;**

XX.

XXI. A quien transfiera autorizaciones para la internación de ganado, productos o subproductos, se le sancionará con multa equivalente de cien a quince mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXII. Al propietario o encargado de ganado que provoque accidentes en las vías públicas estatales de comunicación, se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXIII. Al que participe en una acción encaminada a la adulteración mediante mezclas de otros productos o por cualquier otro medio, de la miel, y los productos de la colmena, jalea real, el polen y propóleos, se le aplicará una multa equivalente de cincuenta a cien **veces la unidad de medida y actualización,** y

XXIV. Al que realice cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto por causa desconocida o enfermedad infecto-contagiosa, se hará acreedor de una multa equivalente de cien a cinco mil **veces la unidad de medida y actualización.**

XXV. A quien proporcione o asiente datos falsos en el formato único de factura que ampare la propiedad de los animales, en las guías de tránsito o las altere de cualquier forma se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXVI. A quien ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad, se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXVII. A quien autorice o movilice ganado sin la documentación necesaria se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXVIII. A quien evada las casetas de inspección ganadera se le impondrá multa equivalente de cuatrocientos a mil **veces la unidad de medida y actualización.**

Artículo 313 bis.- Se impondrá multa equivalente de cinco mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización,** al momento de cometerse la infracción se deberá herrar el ganado con las siglas C.N., independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a la VI...

131

Artículo 313 bis 1.-...:

I. Multa de quinientos a dos mil **veces la unidad de medida y actualización** al momento de cometerse la infracción;
y

II. . .

Artículo 315. ...

- I. Multa de cien a mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando documento ganado que proceda de zonas que no le corresponda;
- II. Multa de cien a dos mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de ganado, sus productos y/o subproductos pecuarios;
- III. Multa de cincuenta a quinientos **veces la unidad de medida y actualización** cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado;
- IV. Multa de cien a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de ganado sus productos y/o subproductos; y
- V. Multa de cien a diez mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando proporcione los formatos de las guías de tránsito y sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

A la autoridad que no expida el acta circunstanciada a que hace referencia el artículo 95 de esta ley, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos **veces la unidad de medida y actualización**.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por **unidad de medida y actualización**, se entenderá a la publicada por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 315 bis.- El técnico autorizado que aplique los identificadores de SINIIGA sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se le impondrá una sanción de mil a cinco mil **veces la unidad de medida y actualización** y será inhabilitado en el desempeño de sus funciones por la Secretaría.

Artículo 322.-

En los casos en que esta ley no especifique la sanción correspondiente, pero otorgue competencia a la Autoridad Municipal, ésta se limitará a aplicar multas de cincuenta a ciento cincuenta veces **la unidad de medida y actualización**, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Secretaría o de otra autoridad municipal o estatal competente los hechos que pudieran constituir infracción o delito y cuya sanción no sea de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

132

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

SECRETARIA

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

RÚBRICA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, INTEGRADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA "JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ" AL HISTORIADOR ENRIQUE KRAUZE KLEINBORT.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial formada por los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia patricia Jiménez Delgado, Adriana de Jesús Villa Huizar, Sergio Uribe Rodríguez y Elia Estrada Macías, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene la propuesta para otorgar la Medalla "José Fernando Ramírez" al historiador Enrique Krauze Kleinbort; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

133

PRIMERO.- El inciso e de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política Local señala que el Congreso del Estado podrá *Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.*

Es así que la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece las distinciones u honores que pueden concederse además del procedimiento por medio del cual se otorgan.

Una de dichas distinciones es la Medalla "José Fernando Ramírez", la cual se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación. El espíritu de la condecoración que lleva el nombre del historiador más importante de México en el siglo XIX, de origen novovizcaíno, es justamente reconocer a los historiadores que, como Ramírez y Álvarez, han contribuido a la difusión de la historia nacional, como a la historia local.

SEGUNDO.- El espíritu de la condecoración que lleva el nombre del historiador más importante de México en el siglo XIX, de origen novovizcaíno, es justamente reconocer a los historiadores que, como Ramírez y Álvarez, han contribuido a la difusión de la historia nacional, como a la historia local.

José Fernando Ramírez, nació en Parral, Chihuahua el 5 de mayo de 1804, estudió en el colegio local y luego continuó sus estudios en la ciudad de Durango, donde se radicó en 1826. Desde entonces tomó parte en la política local; se contó entre los fundadores de la primera logia del rito yorkino en Parral titulada Apoteosis de Hidalgo número 54, de la cual fue Venerable Maestro y fue además uno de los organizadores de la Sociedad Patriótica Amigos de Hidalgo, primera de su género en esa misma ciudad, cuya misión era fomentar el culto a la memoria del Padre de la Patria. El 25 de abril de 1828 fue nombrado Ministro Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua y publicó, bajo su responsabilidad, varios de los primeros periódicos que vieron la luz pública en la ciudad de Chihuahua, como El Centinela, El Trompeta, Antorcha Federal y El Indio del Chuviscar, fue ésta la primera hoja diaria de que se tiene noticia. Era de credo federalista, defendió los derechos del General Vicente Guerrero a la Presidencia de la República y fue depuesto del cargo de Magistrado Fiscal y des-terrado de la jurisdicción del Estado de Chihuahua, en unión de otros funcionarios chihuahuenses, tras el golpe de estado que ejecutó el Gobernador Arce a principios de 1830.

Regresó a la ciudad de Durango, donde poco después fue electo Diputado Federal. Figuró con grado de Capitán en la "Compañía de Patriotas" organizada para combatir a los bárbaros y en 1835 desempeñó la Secretaría de Gobierno con los Gobernadores Asúnsulo y Esparza. Terminó en Durango los estudios correspondientes a la carrera de abogado, presentando su examen profesional en Zacatecas y en 1837 se le encomendó la dirección del Instituto de Ciencias y Artes de Durango. Nuevamente fue Diputado al Congreso de la Unión en 1842, y una vez disuelto el Congreso por el Presidente Bravo, en seguida fue electo para integrar parte de la Asamblea Nacional Legislativa que expidió las Bases Orgánicas de la República, más tarde fue electo Rector del Colegio de Abogados de la ciudad de México y en 1845 Senador por la clase de industriales. Se afilió al partido liberal, donde figuró en el grupo moderado y fue miembro de las Academias de la Lengua y de la Historia. Se distinguió por su actuación en los centros intelectuales de la capital, fue considerado como una autoridad en asuntos históricos y dejó varias obras escritas, entre ellas Noticias Estadísticas del Estado de Durango.

Sus notas a la Historia de México de Prescott y el descubrimiento del Códice que lleva su nombre son sólo algunas de las obras que muestran su profundo conocimiento de la historia de México y su pasión por la investigación; bibliófilo,

134

erudito e historiador, conformó una de las bibliotecas personales más importantes del siglo XIX, parte de ella es la base de los fondos especiales de la Biblioteca Central del Estado de Durango, el resto de su valiosa colección fue trasladada a Europa y vendida a las más importantes bibliotecas y repositorios documentales. Su trabajo metódico y analítico de la historia, ha hecho que se le considere como uno de los grandes sabios del siglo XIX y el creador de las bases para el estudio sistemático y académico de la historia por lo que algunos pensadores positivistas no dudaron en llamarle Príncipe de la historia.

Varias veces estuvo al frente de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación durante los Gobiernos de los Presidentes Herrera y Arista; también fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue nombrado vocal de la Junta de Notables reunida por el General Forey en julio de 1863 para dar forma al llamamiento del Archiduque Maximiliano de Austria al trono de México, coronación a la que se rehusó asistir, lo que no fue obstáculo para que éste lo nombrara, en junio de 1864, para que organizara el gabinete imperial, en el que figuró como jefe y Ministro de Relaciones Exteriores. Con este carácter firmó la ley de 3 de octubre de 1865 que condenó a la pena de muerte a los soldados republicanos que luchaban en contra de la intervención extranjera y de la monarquía, a mediados del mismo mes renunció al Ministerio de Relaciones, pasando al Ministerio de Estado, fue Presidente de la Academia de Ciencias y Literatura, Gran Cruz de la Orden de Guadalupe. A principios de 1866 se separó del gabinete y se dirigió a Europa poco antes del triunfo de la República.

A fines de ese año el Gobernador de Durango, General Aranda, impuso un préstamo forzoso de veinte mil pesos sobre sus bienes existentes en la ciudad de Durango. Murió en Alemania en abril de 1871.

TERCERO.- Desde fines del siglo XIX, la obra de José Fernando Ramírez ha sido estudiada por prestigiados historiadores como Luis González Obregón quien realizó la primera compilación de la obra de José Fernando Ramírez en 1898, incluyendo su primer estudio bibliográfico que contribuyó a fortalecer la dimensión del historiador, luego vendrían otros estudiosos de su obra, entre los que destaca don Ernesto de la Torre Villar quien realizaría una nueva y más amplia compilación publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México en sendos tomos; más recientemente el historiador Enrique Krauze, ha dedicado gran parte de su trabajo como investigador al estudio de la obra de José Fernando Ramírez. Además de ser un promotor del estudio de la obra de Ramírez y Álvarez, Enrique Krauze Kleinbort, originario de la ciudad de México, doctor en Historia por El Colegio de México ha dedicado grandes esfuerzos en la divulgación de la historia nacional.

Ha sido profesor investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, profesor invitado en el St. Anthony's College de Oxford, y del The Wilson Center en Rochester New York. Por más de veinte años colaboró con Octavio Paz en la revista Vuelta, de la que fue secretario de redacción y subdirector. A partir de 1991 fundó la productora Clío TV, que se ha convertido un medio muy eficaz para la divulgación de la historia, propiciando el acercamiento de grandes núcleos de población al reconocimiento de su pasado y fortalecimiento de la identidad nacional.

Desde 1999 dirige la revista: Letras Libres, considerada la heredera de Vuelta. Es autor de cerca de cuarenta obras entre las que destacan Siglo de Caudillos; Historia de la Revolución Mexicana; Por una democracia sin adjetivos; los ocho volúmenes de Biografía del poder, cuyo título IV dedicado a Francisco Villa, ha sido al biografía que ha permitido un mayor acercamiento, sin adjetivos, al conocimiento de este duranguense; Siglo de caudillos: Biografía Política de México; La presidencia imperial; El poder y el delirio; De héroes y mitos; y, El nacimiento de las instituciones. Enrique Krauze en mayo de 1992 recibió la Medalla al Mérito Histórico "Capitán Alonso de León", y el

135

16 de diciembre de 2003 le fue concedida la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio. En agosto de 2008 recibió la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica. En 2014, recibió el premio FAES de la Libertad de manos del expresidente del gobierno español José María Aznar, y en diciembre de 2015, el gobierno de Mariano Rajoy le concedió mediante Real Decreto la nacionalidad española por carta de naturaleza. En 2010 fue galardonado con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, premio que otorga el gobierno mexicano para reconocer las más destacadas aportaciones que los mexicanos realizan para el desarrollo cultural y social del país. El 13 de septiembre de 2016 en sesión pública y solemne el H. Congreso del Estado de Guerrero lo nombró recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación", máximo galardón que otorga el poder legislativo de ese estado. Krauze Kleinbort ingresó a El Colegio Nacional el 27 de abril de 2005 y es miembro de número de la Academia Mexicana de la Historia donde ocupa el sillón 4 desde abril de 1990.

Krauze Kleinbort además ha realizado un profundo estudio sobre José Fernando Ramírez, y ha contribuido con diversos artículos y ensayos a la divulgación de su vida y de su obra, logrando compilar la más impresionante colección de textos y escritos de y sobre José Fernando Ramírez y Álvarez, que lo convierten sin duda en el historiador de la actualidad que mayor conocimiento tiene sobre este personaje del siglo XIX, orgullo de Durango y de México. Es por ello que, considerando el espíritu de la condecoración José Fernando Ramírez, que otorga este Honorable Congreso del Estado, y reconociendo el trabajo y vínculos intelectuales entre las obras de Ramírez y Krauze, separadas en el tiempo por más de siglo y medio, pero estrechamente ligadas por el rigor académico y la crítica social profunda, sin duda es el Dr. Enrique Krauze Kleinbort.

El historiador a quien se le debe imponer esta presea, que por primera ocasión será otorgada, para prestigio de la academia y la memoria del historiador novovizcaíno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se otorga la Medalla "José Fernando Ramírez" al historiador Enrique Krauze Kleinbort en reconocimiento por su contribución al estudio de la historia de México y su divulgación, con el que ha enriquecido el conocimiento de la Nación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La entrega de la condecoración "José Fernando Ramírez" al historiador Enrique Krauze, se llevará a cabo en Sesión Solemne en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva, y a la cual serán invitados los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado así como los Presidentes Municipales de la Entidad y a los titulares de la Academia Mexicana de la Historia y el Colegio Nacional.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

136

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de marzo de 2017

LA COMISIÓN DE ESPECIAL
RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE
RÚBRICA
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA
RÚBRICA
DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL
RÚBRICA
DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ
PALACIO, DGO., CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ:
HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Ángel Francisco Rey Guevara, **Presidenta y Secretario respectivamente, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y

137

aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

TERCERO. Además de lo anterior es importante tomar en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, así como las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de abril de 2016 a la Ley de Coordinación Fiscal, en específico el artículo 9 que a la letra dice: *"Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana."*

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice".

CUARTO. En tal virtud, el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, además de la autorización que este Congreso le otorgue mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso d) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, deberá acatar lo expuesto en el artículo 9 antes descrito, así como lo conducente en el Título Tercero Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. En tal virtud, los suscritos damos cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Gómez Palacio, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Gómez Palacio, Durango, a celebrar contrato con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, (SIDEAPA) prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dicho municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

139

Sala de Comisiones a 21 (veintiún) días del mes de marzo del año (2017) dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
RÚBRICA
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

RÚBRICA
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por los Señores Jaime Reséndiz Alvarado, y José Leobardo Rodríguez Favela, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., que contiene reformas al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Durango, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

140

SEGUNDO. Como es sabido, dentro de las leyes de ingresos municipales se contemplan las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos así como las participaciones y aportaciones federales.

Sin embargo, tal como lo mencionan los iniciadores, y los suscritos consientes de la crisis económica que ha golpeado a nuestro país, y que obviamente nuestro estado no queda exento de esta desafortunada situación, emitimos el presente dictamen, en aras de apoyar a los habitantes del municipio de San Dimas, Durango.

TERCERO. En esta razón se propone modificar el artículo 13 de la Ley tributaria municipal, para que se otorgue al Presidente Municipal, así como al tesorero para que otorguen descuentos de hasta un 80% en el cobro del impuesto predial, en recargo de hasta cinco años anteriores, para aquellos propietarios de predios rústicos.

CUARTO. Con la presente reforma, estamos seguros, que la recaudación de dicho municipio se acrecentará y por lo tanto también se actualizará en bien de los habitantes de aquel municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- . . .

. . .

Se faculta al Presidente y al Tesorero municipales para que otorguen hasta un 80% en recargos de hasta 5 años anteriores, respecto del Impuesto Predial, en predios rústicos pertenecientes al municipio de San Dimas, Dgo., cuando el contribuyente sea propietario de dos o más predios solamente se le otorgará el descuento en un solo predio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA**

141

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
RÚBRICA **PRESIDENTA**
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA **RÚBRICA**
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL **RÚBRICA**
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL **RÚBRICA**
DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1º Y 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por los Señores Enrique Corral López y Marisela Corral López, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., que contiene reformas a los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina da cuenta que del estudio y análisis a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se desprende que con la misma se pretende reformar los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. En fecha 06 de diciembre de 2016, este Congreso local, aprobó mediante decreto la Ley de Ingresos del Municipio en mención, y dentro de la cual se contienen las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos así como las participaciones y aportaciones federales.

142

TERCERO. En el caso del municipio de Tepehuanes, de acuerdo a la CONEVAL aumentó su índice de pobreza y fue otorgada la cantidad de \$945,681.00 (novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/ M.N.), de manera extraordinaria en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para ejercer durante el ejercicio 2017.

Por tal motivo, y en concordancia con el compromiso que el Ayuntamiento y ese Poder Legislativo, con el municipio de Tepehuanes, es que los suscritos apoyamos la propuesta hecha por el iniciador, a fin de que se modifiquen los rubros de fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, así como el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, en el apartado de participaciones y aportaciones para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.
...

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,541,025.00
810	PARTICIPACIONES	...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
820	APORTACIONES	21,396,509.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	21,396,509.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	5,907,092.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,489,417.00
...
...

143

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	44,853,247.64
-----	------------------------------------	----------------------

SON: (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.)

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	21,396,509.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	21,396,509.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	5,907,092.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,489,417.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**RÚBRICA
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

RÚBRICA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARA LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 8 de marzo del año en curso, por los CC. Diputados **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**, integrantes de la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura, que contiene **reforma y adición al artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**: por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, en primer término, que la LXVII Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para **reformar y adicionar el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, con el objeto de incluir a la onza de plata "libertad" en la categoría de monedas circulantes; que sea el Banco de México quien fije el valor oficial de la moneda, y que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en términos contables.

145

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de febrero del año en curso, se realizó un foro en el Museo Francisco Villa de esta Ciudad, denominado "Ventajas y desventajas de uso de la moneda de plata en México", el cual contó con la presencia de destacados expositores expertos en la materia, quienes compartieron sus conocimientos en cuanto a la importancia de la plata en México, así como opiniones respecto de la viabilidad de acuñar la moneda de plata como categoría de moneda circulante.

TERCERO.- Del foro antes mencionado, con la opinión de los expertos, se llegó a la conclusión que la plata es un recurso nacional que puede servir para fortalecer el ahorro popular y el mercado interno, pero que actualmente no se utiliza en forma óptima y este importante recurso se va al extranjero, sin valor agregado. La onza libertad ya es una moneda de curso legal de acuerdo a la Ley Monetaria vigente (artículo dos bis) y su objetivo original es fungir como medio para pago adicional al peso. No obstante lo anterior, actualmente la onza no es utilizada como medio de pago porque no está debidamente reglamentada.

Por ello es factible presentar esta Iniciativa de reforma, para complementar el artículo dos bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y que la onza de plata comience a cumplir su función original.

CUARTO.- El propósito de esta iniciativa es ofrecer el marco jurídico para superar los obstáculos que por ahora impiden a la población utilizar la onza de plata "libertad" como medio de ahorro masivo, fortalecerlo y protegerlo, pues esta medida impulsará la demanda de la plata y por tanto fomentará la creación de empleos en el sector minero, así como la apertura y reactivación de minas que actualmente están inactivas.

Así pues al poner en circulación y crear la costumbre de comerciar con esta bella moneda, solucionaría al mediano plazo muchos de los problemas económicos que se viven actualmente en el país. Lógicamente, existen muchísimos intereses contrarios a que esto suceda.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXVII Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 07 de marzo de 2017, por los **CC. DIPS. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**, integrantes de la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La cual se solicita sea enviada por esta LXVII Legislatura en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA**

146

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E . -

Las suscritas Diputadas **GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PRESIDENTA Y SECRETARIAS RESPECTIVAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por su conducto, sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que contiene reformas y adiciones al **artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Constituyente Permanente, órgano con poder reformador, las Legislaturas de los Estados tenemos el derecho de iniciar leyes o decretos; con ese fundamento, presentamos ante esta Soberanía, el Proyecto de Iniciativa que contiene reformas y adiciones artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en caso de ser aprobada, será presentada como iniciativa de este H. Congreso a la Cámara de Diputados como Cámara de origen.

La presente iniciativa, tiene como objeto reformar y adicionar el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos con in inciso f), básicamente para remarcar los siguientes tres aspectos:

- Incluir a la onza de plata "libertad" en la categoría de monedas circulantes.
- Que sea el Banco de México quien fije el valor oficial de la moneda.
- Que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en términos contables. Adicionalmente, este ajuste al alza servirá como un margen que permita mantener la equivalencia oficial sin cambio cuando el precio de la plata se eleve sólo marginalmente.

Para ello exponemos de igual forma los antecedentes:

I. Premisas

Un objetivo de máxima importancia económica es brindar a la sociedad instrumentos de ahorro de alta calidad que le permitan conservar el poder adquisitivo de su patrimonio.

La inflación constante de precios y la pérdida del poder adquisitivo del capital ahorrado causan a las personas y familias un daño patrimonial irreparable, con la consecuente angustia, enojo y resentimiento hacia la sociedad y el gobierno.

Debido a lo anterior, y en el entendido de que la situación actual exige respuestas creativas e inéditas, consideramos conveniente impulsar y proteger el ahorro popular en onzas de plata 'Libertad', moneda de curso legal, de acuerdo a la actual Ley Monetaria.

Gracias a su valor intrínseco en plata, esta moneda conserva el poder adquisitivo y suscita la confianza, lo cual es especialmente necesario para las clases de menores ingresos, que no cuentan con alternativas efectivas de ahorro para protegerse.

En México, el acceso a instrumentos de ahorro es limitado conforme disminuye el nivel de ingreso de los hogares. El valor promedio de una cuenta de depósito en la banca comercial es de sólo el 19.4% del ingreso per cápita, uno de los niveles más bajos en el mundo. El valor de las cuentas de depósito de la banca comercial es de sólo el 15.08% del PIB, de igual forma uno de los niveles más bajos.

147

Por ello, es necesario incrementar la oferta de instrumentos de ahorro disponibles al público, sobre todo en aquellos sectores de menores ingresos.

Los instrumentos de ahorro deben de cumplir dos funciones: mantener el valor y ser accesibles en términos económicos. El ahorro estabiliza el flujo de ingresos y, por tanto, estabiliza el bienestar de los hogares.

En México, 28% de los hogares no bancarizados y 40% de los bancarizados mantienen ahorros financieros fuera del sistema financiero formal. A niveles de ingreso bajos, 20% usan instrumentos de ahorro no formales, y hasta 40% de su ahorro en activos físicos.

La onza de plata 'Libertad', con las modificaciones legales previstas, ofrecería a la población un instrumento de ahorro con las características que requiere un instrumento de inversión físico de penetración masiva y sin costos de transacción (contratos y comisiones por servicios bancarios):

1. Protección contra la inflación y por tanto protección del ahorro
2. Accesible a todos los niveles de ingreso
3. Liquidez inmediata.

Si se observan las gráficas de precios de la plata en los últimos quince años, se concluye que los rendimientos de invertir en onzas de plata, cotizadas bajo las condiciones que ahora se propone, hubieran sido de los mejores en comparación con instrumentos típicos de ahorro como cuentas bancarias a la vista, deuda gubernamental y otros mecanismos informales.

II. Antecedentes históricos

Desde que se fundó el Banco de México, en 1925, y hasta épocas recientes, ha sido constante el esfuerzo de nuestros gobiernos por utilizar plata en las monedas circulantes.

La importancia de la moneda de plata ha estado presente en casi todas las reformas monetarias y en todos los programas de acuñación, desde el famoso "peso 0.720" (emitido desde 1920 a 1945) hasta la "Moneda Conmemorativa de los Estados" (emitida de 2004 a 2009).

Para utilizar plata en nuestra moneda, no han faltado ni la intención ni el esfuerzo por parte de los legisladores y las autoridades monetarias. Sin embargo, todos esos intentos han resultado vanos porque, tarde o temprano, esas monedas alcanzaron su "punto de fusión", es decir, el momento en que el valor intrínseco de la plata supera el valor nominal grabado.

En el pasado, el resultado invariable de las emisiones de moneda de plata con valor nominal grabado ha sido que el señoreaje comienza a resultar negativo tan pronto como el precio del metal excede el valor nominal de la moneda, o cuando el peso sufre un deslizamiento frente al dólar, lo cual ocasiona el mismo efecto. Por ello, el Banco de México necesariamente ha tenido que suspender su acuñación, aun en contra de los deseos de la población, que naturalmente prefiere las monedas con plata.

Como solución, durante todo el siglo XX, el Banco de México incluyó cada vez menos plata en las aleaciones, pensando que así se podría mantener la moneda de plata en circulación. Sin embargo, el resultado fue siempre el mismo: la plata siempre volvió a valer más que el valor nominal grabado y su destino fue la fundición o las colecciones numismáticas.

Como ejemplo histórico, podemos recordar el peso de plata con Ley 0.720, que circuló en México durante 25 años, de 1920 a 1945; contenía 12 gramos de plata pura.

Desde 1920 hasta 1945, se acuñaron 458 millones de pesos de plata, y durante todo ese tiempo el precio de la plata fluctuó notablemente, sin que sus bajas transitorias ocasionaran ningún problema (cuando se creó el Banco de México en 1925, el precio de la plata era de \$69.1 centavos de dólar, y llegó a caer hasta \$25.4 centavos de dólar, en 1932).

Jamás, en esos 25 años, nadie regresó al Banco de México un solo peso 0.720 a consecuencia de una baja en el valor de la plata que contenía, y éste siguió circulando.

El problema lo representó el alza en el precio del metal, que subió de \$0.45 a \$0.71 dólares por onza, en 1945; la moneda tuvo que salir de circulación, pues el valor de la plata que contenía superó el valor de \$1 peso grabado en el anverso y su acuñación resultó entonces incosteable.

Con el deseo de subsanar la limitante que llevaba las monedas de plata al punto de fusión, en 1979 el Ejecutivo envió una Iniciativa de Ley que por primera vez introdujo a la circulación monedas de plata sin valor nominal grabado y esa reforma estipuló que éstas gozarían de curso legal, disposición que aún hoy es vigente.

148

Resultado de esa Reforma fue la creación de la onza de plata "Libertad", que se ha venido acuñando desde 1982 hasta nuestros días.

Gracias a la primera disposición, la onza de plata 'Libertad' nunca ha llegado al punto de fusión: a pesar de las devaluaciones, el Banco de México la ha acuñado ininterrumpidamente desde entonces, no se ha fundido y permanece ahorrada en grandes cantidades por la población.

Sin embargo, también hay que reconocer que el objetivo de la Reforma de 1979, una moneda de plata paralela al peso, no se ha cumplido a cabalidad, y que existen varios obstáculos que actualmente impiden el mayor aprovechamiento de esta moneda como medio de ahorro. Estos obstáculos que enfrentan los actuales ahorradores en onzas de plata 'Libertad' son, principalmente:

1. La onza de plata 'Libertad' no tiene un precio oficial determinado por el Banco de México, tal como lo marca la Ley. Cada distribuidor vende la moneda a un precio distinto y arbitrario.
2. Los distribuidores cobran un descuento en las operaciones de compra y venta de la moneda, lo cual merma su efectividad como ahorro y ocasiona una pérdida a su tenedor. No está contemplado en la actual Ley Monetaria que exista ese margen.
3. Su valor sube y baja conforme al movimiento del precio de la plata en los mercados internacionales, lo cual puede provocar pérdidas a su tenedor, en el corto plazo, cuando la plata baja (aun cuando su tendencia a largo plazo sea indiscutiblemente conservar o incrementar su valor respecto al peso).

III. Aspectos generales

El propósito específico de la Iniciativa es ofrecer el marco jurídico para superar los obstáculos anteriores, que por ahora impiden a la población utilizar la onza de plata 'Libertad' como medio de ahorro masivo.

En este sentido, para que la onza de plata cumpla su función en forma permanente, es indispensable conferirle un valor nominal de circulación que pueda recorrerse al alza cuando suba el precio de la plata, tal como ahora se hace, pero mantener el último valor nominal en el caso de que el precio de la plata baje. Esta última es la innovación más importante.

Los billetes y las monedas que usamos llevan un valor nominal impreso o grabado, y ese valor nunca puede reducirse, a pesar de que baje el precio internacional del material con que están hechos. Por eso, una disposición legal decretando que su valor nominal no debe reducirse sería redundante. Pero en el caso de una moneda de plata sin valor nominal grabado que tiene curso legal - propósito de la Reforma de 1979- sí hace falta una legislación expresa para que esa condición implícita en todos los billetes y monedas actuales se vuelva explícita en el caso de la onza de plata "Libertad".

Sin ese valor nominal irreductible, la onza de plata 'Libertad' no puede cumplir con su función de ser moneda y medio de ahorro paralelo, y se le seguirá considerando indefinidamente como una mercancía, en perjuicio de los ahorradores.

Las bajas transitorias en el precio internacional de la plata no ocasionarían pérdidas ni para el Banco de México ni para el tenedor de las onzas, precisamente gracias al valor nominal estable, ya que gracias a ello el tenedor no tiene necesidad de 'devolverla' al Banco de México, sino que la utiliza en el comercio.

Incluso, las bajas transitorias en el precio internacional de la plata favorecerían al Banco de México, pues en ese momento aumentará el señoreaje a su favor y se reducirán los costos de acuñación.

Esta medida ayuda a combatir la inflación por un camino contrario a la restricción monetaria la cual, al requerir alzas en las tasas de interés, afecta el sistema productivo. Sin embargo, introducir monedas de plata a la circulación logra el mismo efecto de contener la inflación, sin perjudicar la producción, ya que el capital ahorrado en onzas sale de circulación monetaria.

El señoreaje siempre positivo será una continua fuente de ingresos para diversos programas sociales. Hoy día, el Banco de México no percibe ninguna o escasa ganancia, ya que vende las onzas Libertad como mercancía, y las ganancias por comercialización se la llevan los bancos privados, los cuales añaden una comisión a la venta y descuentan una cantidad en la recompra.

Con la aprobación de esta Iniciativa, con un valor oficial asignado por el Banco de México, los bancos comerciales ya no podrán realizar esta práctica, y será el Banco de México quien obtenga una utilidad por concepto de señoreaje.

Actualmente, el Banco de México obtiene un amplísimo señoreaje de más del 99% sobre los billetes que emite, y en el caso de la onza Libertad será de 10%. Sin embargo, dado que no se prevé sustituir ninguna cantidad de los billetes y monedas regulares que el Banco de México actualmente emite -la onza Libertad será moneda paralelo y

149

complementaria-, el señoreaje que hoy percibe el Banco de México por billetes y monedas regulares seguirá intacto. Más aún, ahora, adicionalmente, se añadirá el señoreaje que reporte la onza Libertad.

México ocupa el primer lugar como productor mundial de plata. Lamentablemente, según la Cámara Minera de México, cerca del 80% de la plata sale del país, y se remata en la bolsa de Nueva York a precios irrisorios. Llevamos más de una década en que la demanda internacional no se refleja en los contratos de futuro. Esa manipulación de los mercados hace que la plata mexicana esté subvaluada, que la industria minera de la plata no pueda progresar, o que incluso se vea obligada a clausurar minas a pesar de la certeza de que hay plata en ellas.

Un efecto directo de la Iniciativa es que se le otorgará a la plata un valor agregado, al crear un nuevo mercado y lograremos que la plata se quede en nuestro país para beneficio de los mexicanos.

El proyecto impactará favorablemente la industria minera y redundará en la creación de empleos. De los 32 Estados de la República, 24 son Estados mineros.

En todo caso, desde el punto de vista estratégico, lo más importante es que la plata, un recurso nacional muy valioso y no renovable, se quede en nuestras manos, en poder de los mexicanos. El petróleo ya se nos fue; no permitamos que suceda lo mismo con la plata.

Y la plata se puede quedar aquí, en la forma que mejor puede servirnos: como medio extraordinario de ahorro para promover el progreso, orgullo y tranquilidad de los mexicanos.

IV. Descripción de la Iniciativa

La modificación a la Ley Monetaria que se propone, en virtud de la presente, consiste en lo siguiente:

- a) Se adiciona el artículo 2º con un inciso f), con el objetivo de incluir a la onza de plata 'Libertad' en la categoría de monedas circulantes.
- b) En el mismo inciso, se estipula que sólo corresponde al Banco de México fijar el valor oficial de la moneda, y se establece el método para que esta institución determine inicialmente su valor nominal, y lo pueda ajustar al alza cuando un incremento en el valor internacional de la plata reduzca su utilidad por señoreaje.
- c) El mismo inciso dispone que el valor nominal de circulación sea un monto ajustable a múltiplos de cinco pesos, a fin de contar con una cifra que sea fácil de recordar para la población y más conveniente en términos contables. Adicionalmente, este ajuste al alza servirá como un margen que permita mantener la equivalencia oficial sin cambio cuando el precio de la plata se eleve sólo marginalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON UN INCISO F) PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2º. Las únicas monedas circulantes serán:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) Derogado
- e) Derogado

f) La onza de plata 'Libertad' que gozará de curso legal por su valor nominal vigente en pesos.

Corresponde privativamente al Banco de México determinar y modificar el valor nominal de la onza de plata 'Libertad'. El valor nominal inicial de la onza de plata 'Libertad' se determinará mediante la suma de los siguientes factores: el precio internacional vigente de la onza de plata, expresado en pesos, el costo de acuñación y un señoreaje no mayor del 10 por ciento calculado sobre el costo total de la moneda; el resultado de esta suma deberá ajustarse al múltiplo inmediato superior de cinco pesos.

El Banco de México determinará un incremento al valor nominal de la onza de plata 'Libertad', mediante el procedimiento mencionado en el segundo párrafo de este inciso, cada vez que la suma total de los factores resulte mayor al valor nominal vigente.

150

El valor nominal deberá publicarse todos los días en el Diario Oficial de la Federación y, una vez determinado, éste no podrá reducirse en ningún caso.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de Marzo de 2017.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a Oficialía Mayor del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta determinación a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Áridas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DEL A ROCHA NEVÁREZ

RÚBRICA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

PRESIDENTA

RÚBRICA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ DE LA SIGUIENTE FORMA, LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, A FAVOR, TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES

151

QUE NADA QUIERO AGRADECER A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS POR SU APOYO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY MONETARIA QUIENES ME HAN ACOMPAÑADO EN ESTA INICIATIVA HOY DICTAMEN DE ACUERDO, PARA ENVIARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO INICIATIVA DE LEY DE ESTE CONGRESO DE DURANGO, EN ESE SENTIDO UN OBJETIVO DE MÁXIMA IMPORTANCIA ECONÓMICA ES BRINDAR A LA SOCIEDAD INSTRUMENTOS DE AHORRO DE ALTA CALIDAD QUE LE PERMITAN CONSERVAR EL PODER ADQUISITIVO DE SU PATRIMONIO, LA INFLACIÓN CONSTANTE DE PRECIOS Y LA PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DEL CAPITAL AHORRADO CAUSAN A LAS PERSONAS Y FAMILIAS UN DAÑO PATRIMONIAL IRREPARABLE CON LA CONSECUENTE ANGUSTIA, ENOJO Y RESENTIMIENTO HACIA LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO DEBIDO A LO ANTERIOR Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SITUACIÓN ACTUAL EXIGE RESPUESTAS CREATIVAS E INÉDITAS CONSIDERAMOS CONVENIENTE IMPULSAR Y PROTEGER EL AHORRO POPULAR EN ONZAS DE PLATA LIBERTAD MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA LEY MONETARIA VIGENTE, GRACIAS A SU VALOR INTRÍNSECO EN PLATA ESTA MONEDA CONSERVA EL PODER ADQUISITIVO Y SUSCITA LA CONFIANZA LO CUAL ES ESPECIALMENTE NECESARIO PARA LAS CLASES DE MENORES INGRESOS QUE NO CUENTAN CON ALTERNATIVAS EFECTIVAS DE AHORRO PARA PROTEGERSE EN MÉXICO EL ACCESO A INSTRUMENTOS DE AHORRO ES LIMITADO CONFORME DISMINUYE EL NIVEL DE INGRESOS DE LOS HOGARES EL VALOR PROMEDIO DE UNA

152

CUENTA DE DEPÓSITO EN LA BANCA COMERCIAL ES DE SÓLO EL 19.4% DEL INGRESO PER CÁPITA UNO DE LOS NIVELES MÁS BAJOS EN EL MUNDO, POR ELLO ES NECESARIO INCREMENTAR LA OFERTA DE INSTRUMENTOS DE AHORRO DISPONIBLES AL PÚBLICO SOBRE TODO EN AQUELLOS SECTORES DE MENORES INGRESOS LOS INSTRUMENTOS DE AHORRO DEBEN DE CUMPLIR DOS FUNCIONES MANTENER EL VALOR Y SER ACCESIBLES EN TÉRMINOS ECONÓMICOS, LA ONZA DE PLATA LIBERTAD CON LAS MODIFICACIONES LEGALES PREVISTAS OFRECERÍA A LA POBLACIÓN UN INSTRUMENTO DE AHORRO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE REQUIERE UN INSTRUMENTO DE INVERSIÓN FÍSICO DE PENETRACIÓN MASIVA Y SIN COSTOS DE TRANSACCIÓN AL EVITARSE LOS CONTRATOS Y LAS COMISIONES POR SERVICIOS BANCARIOS, EN MÉXICO DESDE 1920 HASTA 1945 SE ACUÑARON 458 MILLONES DE PESOS DE PLATA, Y DURANTE TODO ESE TIEMPO EL PRECIO DE LA PLATA FLUCTUÓ NOTABLEMENTE SIN QUE SUS BAJAS TRANSITORIAS OCASIONARÁN NINGÚN PROBLEMA CUANDO SE CREÓ EL BANCO DE MÉXICO EN 1925 EL PRECIO DE LA PLATA ERA DE 69.1 CENTAVO DE DÓLAR Y LLEGÓ A CAER HASTA 25.4 CENTAVOS DE DÓLAR EN 1932 PERO JAMÁS EN ESOS 25 AÑOS NADIE REGRESO AL BANCO DE MÉXICO UN SÓLO PESO A CONSECUENCIA DE UNA BAJA EN EL VALOR DE LA PLATA QUE CONTENÍA Y ESTE SIGUIÓ CIRCULANDO, EL PROBLEMA LO REPRESENTÓ EL ALZA EN EL PRECIO DEL METAL QUE SUBIÓ DE 0.45 A 0.71 DOLATRES POR ONZA EN 1945 LA MONEDA TUVO QUE SALIR DE CIRCULACIÓN PUES EL VALOR DE LA PLATA QUE CONTENÍA SUPERÓ EL

153

VALOR DE UN PESO GRABADO EN EL ADVERSO Y SU ACUÑACIÓN RESULTÓ ENTONCES INCOSTEABLE CON EL DESEO DE SUBSANAR LA LIMITANTE QUE LLEVABA LAS MONEDAS DE PLATA AL PUNTO DE FUSIÓN EN 1979 EL EJECUTIVO ENVIÓ UNA INICIATIVA DE LEY QUE POR PRIMERA VEZ INTRODUJO A LA CIRCULACIÓN MONEDAS DE PLATA SIN VALOR NOMINAL GRABADO Y ESA REFORMA ESTIPULÓ QUE ESTAS GOZARÍAN DE CURSO LEGAL DISPOSICIÓN QUE AÚN HOY ES VIGENTE, EL PROPÓSITO ESPECÍFICO DE LA INICIATIVA ES OFRECER EL MARCO JURÍDICO PARA SUPERAR LOS OBSTÁCULOS ANTERIORES QUE POR AHORA IMPIDEN A LA POBLACIÓN UTILIZAR LA ONZA DE PLATA LIBERTAD COMO MEDIO DE AHORRO MASIVO EN ESE SENTIDO PARA QUE LA ONZA DE PLATA CUMPLA SU FUNCIÓN EN FORMA PERMANENTE ES INDISPENSABLE CONFERIRLE UN VALOR NOMINAL DE CIRCULACIÓN QUE PUEDA RECORRERSE AL ALZA CUANDO SUBA EL PRECIO DE LA PLATA TAL COMO AHORA SE HACE, PERO MANTENER EL ÚLTIMO VALOR NOMINAL EN EL CASO DE QUE EL PRECIO DE LA PLATA BAJE ESTA ÚLTIMA ES LA INNOVACIÓN MÁS IMPORTANTE DE ESTA REFORMA EN ESTE VALOR NOMINAL IRREDUCTIBLE LA ONZA DE PLATA LIBERTAD NO PUEDE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE SER MONEDA Y MEDIO DE AHORRO PARALELO Y SE LE SEGUIRÁ CONSIDERANDO INDEFINIDAMENTE COMO UNA MERCANCÍA EN PERJUICIO DE LOS AHORRADORES, LAS BAJAS TRANSITORIAS EN EL PRECIO INTERNACIONAL DE LA PLATA NO OCASIONARÍAN PÉRDIDAS NI PARA EL BANCO DE MÉXICO NI PARA EL TENEDOR DE LAS ONZAS PRECISAMENTE GRACIAS AL VALOR NOMINAL ESTABLE YA QUE

154

GRACIAS A ELLO EL TENEDOR NO TIENE NECESIDAD DE DEVOLVERLE AL BANCO DE MÉXICO SINO QUE LA UTILIZA EN EL COMERCIO INCLUSO LAS BAJAS TRANSITORIAS EN EL PRECIO INTERNACIONAL DE LA PLATA FAVORECERÍAN AL BANCO DE MÉXICO PUES EN ESE MOMENTO AUMENTARÁ EL SEÑOREAJE A SU FAVOR Y SE REDUCIRÁN LOS COSTOS DE ACUÑACIÓN, ESTA MEDIDA AYUDA A COMBATIR LA INFLACIÓN POR UN CAMINO CONTRARIO A LA RESTRICCIÓN MONETARIA LA CUAL AL REQUERIR ALZAS EN LAS TASAS DE INTERÉS AFECTA EL SISTEMA PRODUCTIVO, SIN EMBARGO INTRODUCIR MONEDAS DE PLATA A LA CIRCULACIÓN LOGRA EL MISMO EFECTO DE CONTENER LA INFLACIÓN SIN PERJUDICAR LA PRODUCCIÓN YA QUE EL CAPITAL AHORRADO EN ONZAS SALE DE LA CIRCULACIÓN MONETARIA, EL SEÑOREAJE SERÁ SIEMPRE POSITIVO Y UNA CONTINÚA FUENTE DE INGRESOS PARA DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES HOY DÍA EL BANCO DE MÉXICO NO PERCIBE NINGUNA O ESCASA GANANCIA YA QUE VENDE LAS ONZAS LIBERTAD COMO MERCANCÍA Y LAS GANANCIAS POR COMERCIALIZACIÓN SE LA LLEVAN LOS BANCOS PRIVADOS LOS CUALES AÑADEN UNA COMISIÓN A LA VENTA Y DESCUENTAN UNA CANTIDAD EN LA RECOMPRA CON LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA CON UN VALOR OFICIAL ASIGNADO POR EL BANCO DE MÉXICO LOS BANCOS COMERCIALES YA NO PODRÁN REALIZAR ESTA PRÁCTICA Y SERÁ EL BANCO DE MÉXICO QUIEN OBTENGA UNA UTILIDAD POR CONCEPTO DE SEÑORAJE EL PROYECTO IMPACTARÁ FAVORABLEMENTE TAMBIÉN LA INDUSTRIA MINERA Y REDUNDARÁ EN LA CREACIÓN DE EMPLEOS DE LOS 32 ESTADOS DE LA REPÚBLICA 24

155

SON ESTADOS MINEROS EN TODO CASO DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRATÉGICO LO MÁS IMPORTANTE ES QUE LA PLATA UN RECURSO NACIONAL MUY VALIOSO Y NO RENOVABLE SE QUEDE EN NUESTRAS MANOS EN PODER DE LOS MEXICANOS EL PETRÓLEO YA SE NOS FUE, NO PERMITAMOS QUE SUCEDA LO MISMO CON LA PLATA Y LA PLATA SE PUEDE QUEDAR AQUÍ EN LA FORMA QUE MEJOR PUEDE SERVIRNOS COMO MEDIO EXTRAORDINARIO DE AHORRO PARA PROMOVER EL PROGRESO, ORGULLO Y TRANQUILIDAD DE LOS MEXICANOS, LA MODIFICACIÓN A LA LEY MONETARIA QUE SE PROPONE EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: A) SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEGUNDO CON UN INCISO F) CON EL OBJETIVO DE INCLUIR A LA ONZA DE PLATA LIBERTAD EN LA CATEGORÍA DE MONEDAS CIRCULANTES B) EN EL MISMO INCISO SE ESTIPULA QUE SÓLO CORRESPONDE AL BANCO DE MÉXICO FIJAR EL VALOR OFICIAL DE LA MONEDA Y SE ESTABLECE EL MÉTODO PARA QUE ESTA INSTITUCIÓN DETERMINE INICIALMENTE SU VALOR NOMINAL Y LO PUEDA AJUSTAR AL ALZA CUANDO UN INCREMENTO EN EL VALOR INTERNACIONAL DE LA PLATA REDUZCA SU UTILIDAD POR SEÑOREAJE C) EL MISMO INCISO DISPONE QUE EL VALOR NOMINAL DE CIRCULACIÓN SEA UN MONTO AJUSTABLE A MÚLTIPLOS DE CINCO PESOS A FIN DE CONTAR CON UNA CIFRA QUE SEA FÁCIL DE RECORDAR PARA LA POBLACIÓN Y MÁS CONVENIENTE EN TÉRMINOS CONTABLES ADICIONALMENTE ES QUE AJUSTE AL ALZA SERVIRÁ COMO UN MARGEN QUE PERMITA MANTENER LA EQUIVALENCIA OFICIAL SIN CAMBIO CUANDO EL PRECIO DE LA PLATA SE ELEVE SÓLO MARGINALMENTE POR LO ANTERIORMENTE

156

EXPUESTO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RAZONAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SU VOTO A FAVOR DEL MISMO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor

157

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON GUSTO PRESIDENTA, SON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, (EN MATERIA DE EQUIDAD Y GENERO).

158

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 211 fracción III y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la intención de incorporar un nuevo tipo de violencia a los ya descritos en el Capítulo II de la ley en mención.

Así mismo se plantea la intención de ampliar el tiempo mínimo en que las mujeres pueden estar internadas en el refugio con sus hijos para que el Estado les brinde mayor protección y puedan sentir del refugio con mayor seguridad de enfrentarse a la vida.

SEGUNDO.- En nuestra entidad, fue aprobada la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el 14 de diciembre de 2007 y publicada en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de diciembre de 2007, misma que se fundó bajo los principios consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La suprema Corte de Justicia de la Nación en su Novena época, emitió una Tesis Aislada denominada: *VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*; en la que sustenta que se actualiza el ilícito de violencia en el noviazgo cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja aunque no vivan en el mismo domicilio".

Por lo cual los integrantes de esta comisión coincidimos en que el noviazgo forma parte de la relación de hecho que exige el tipo penal previsto en el actual artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a la violencia familiar equiparada; así mismo el artículo 343 bis del ordenamiento federal, ya contempla "la relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar" en la definición de violencia familiar.

Por lo tanto resulta innecesario especificar el tipo de "Violencia en el Noviazgo", pues a juicio de esta comisión, sería redundante y confuso, tanto para las víctimas como para los funcionarios del orden público, pues como ya se especificó anteriormente se encuentra cobijada dentro de la violencia familiar equiparada.

159

CUARTO.- En relación a la intención de ampliar el tiempo mínimo en que las mujeres pueden estar internadas en el refugio, es preciso comentar que la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, así como Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, consideran que la permanencia establecida en los Refugios temporales de nuestro País es tiempo suficiente al contemplar un periodo no mayor a tres meses, esto en virtud de que se considera el tiempo justo y necesario a fin de que las mujeres superen los actos de violencia emergidos contra su persona en una atención integral y especializada de manera prioritaria en atención jurídica, médica, psicológica, educativa, entre otras, con el propósito de fortalecer su confianza y su seguridad con el objetivo de lograr un empoderamiento dentro de estos tres meses otorgando herramientas necesarias para enfrentar cualquier adversidad que la vida les presente, para que las mujeres visionen un nuevo panorama de alcanzar una vida libre de violencia.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Mujeres para una Vida sin Violencia.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO
RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RÚBRICA
DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA
RÚBRICA
DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

160

PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON TRECE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

161

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO CITADO.

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por el C. Diputado Maximiliano Silerio Díaz, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante la cual solicita reforma al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 211 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEGUNDO. Con la presente iniciativa se pretende disminuir el término para que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envíe a este Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas que los entes públicos están obligados a presentar, es decir para que sea hasta el día último del mes de mayo dicha presentación; así como también se pretende que la dictaminación de los mencionados informes sea a más tardar el mes de julio.

TERCERO. Lo anterior, en relación la iniciativa presentada por el mismo legislador, que contiene reforma al artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; sin embargo, es menester hacer mención que en fecha 16 de febrero de 2017, se aprobaron las últimas reformas a dicha Constitución, por lo que, aún y cuando este artículo si fue reformado, no fue modificado en la parte conducente de la reforma propuesta por el este iniciador.

CUARTO. En tal virtud, y en razón de que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, es una ley secundaria, ésta debe estar acorde con las disposiciones que emanan de nuestra Carta Política Local, así como de

162

nuestra Carta Política Federal; por tal razón los suscritos debemos ser cuidadosos de que nuestra legislación secundaria y sus disposiciones no trasgredan las contempladas en nuestras Cartas Supremas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Diputado Maximiliano Silerio Díaz, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
rúbrica
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA
RÚBRICA
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA
RÚBRICA
DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL
RÚBRICA
DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL
RÚBRICA
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL
RÚBRICA
DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

163

PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON QUINCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

164

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MAPIMI, PUEBLO MÁGICO Y MINERO" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAXIMILIANO SILERO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA DIPUTADA

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ANTES DE EXPONER MIS ARGUMENTOS ATENTAMENTE SOLICITO QUE AL TERMINAR MI INTERVENCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO QUE PONGO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SEA SOMETIDO A VOTACIÓN EN EL PRESENTE ACTO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DESDE EL INICIO DEL NUEVO MILENIO LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, LA SECTUR CUENTA CON EL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS UNA MARCA DISTINTIVA DEL TURISMO MEXICANO QUE HA TENIDO UN ÉXITO ROTUNDO, LOS PUEBLOS MÁGICOS SON LOCALIDADES QUE TIENEN ATRIBUTOS SIMBÓLICOS, LEYENDAS, HISTORIA, HECHOS TRASCENDENTALES, COTIDIANIDAD, EN FIN MAGIA, QUE MANA EN CADA UNA DE SUS MANIFESTACIONES

165

SOCIOCULTURALES Y QUE SIGNIFICAN HOY DÍA UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO TURÍSTICO, POR LO ANTERIOR MUCHAS COMUNIDADES HAN BUSCADO QUE SE LE OTORQUE NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO DEBIDO A LA ALTA DEMANDA LA SECTUR EFECTUÓ UN MALICIOSO PROYECTO DE REINGENIERÍA PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, PLASMÁNDOLO EN UNA SERIE DE NUEVOS LINEAMIENTOS QUE FUERON PUBLICADOS POR PRIMERA OCASIÓN EN EL AÑO 2014, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANGO CUENTA CON UN PUEBLO MÁGICO A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 SE TRATA DE MAPIMÍ QUE ADEMÁS FUE DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO EL 1 DE AGOSTO DEL 2010 YA QUE ES UNO DE LOS SITIOS QUE INTEGRA EL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CAMINO REAL DE LA PLATA A SANTA FE, ADEMÁS ESTÁ EN ESPERA DE RECIBIR UN TERCER NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA QUE LLEVA A CABO LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS DE SITIOS HISTÓRICOS PERO A PESAR DE CONTAR CON ESAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES RECONOCIDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL MAPIMÍ NO HA LOGRADO CONSOLIDARSE CONFORME A SU INVESTIDURA EN VIRTUD DE LO QUE EXPONGO A CONTINUACIÓN EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UNA LOCALIDAD ADQUIERE LA CATEGORÍA DE PUEBLO MÁGICO ES MUY ELABORADO, INCLUSO LA PROPIA COMUNIDAD DEBE DE

166

REFORMAR SU MÓDULO SU MODO DE VIDA PARA EXPLOTAR ADECUADAMENTE SUS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES ADEMÁS DE FORTALECER SU INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO DE SERVICIOS, E IMPLEMENTAR INNOVACIONES QUE DETONEN EL CRECIMIENTO DE SU MERCADO TURÍSTICO, POR LO ANTERIOR CUANDO UNA LOCALIDAD SE INCORPORA AL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS DEBE PRESERVAR ESA CATEGORÍA A TODA COSTA LO CUAL IMPLICA UN ESFUERZO PERMANENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL, TURÍSTICO, SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, ACTUALMENTE SE ESTÁ MEJORANDO LA ARQUITECTURA Y ESPACIOS URBANOS DE MAPIMÍ, PARA AJUSTAR LOS ADECUADAMENTE EL CONCEPTO DE PUEBLO MÁGICO SIN EMBARGO AÚN FALTA ATENDER UN AMPLIO CATÁLOGO DE ATRACTIVOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS QUE REQUIEREN RESPALDO PARA EXPLOTARLOS ADECUADAMENTE COMO SON POR EJEMPLO EL RECINTO OFICIAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, QUE ES UNA CASA DONDE ESTUVO CAUTIVO EL PADRE DE LA PATRIA EN SU CAMINO CHIHUAHUA ANTES DE SER FUSILADOS, JUNTO CON OTROS INSURGENTES COMO IGNACIO ALLENDE, JUAN ALDAMA Y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ, ENTRE OTROS ADEMÁS LA REPRESENTACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA TIENE UN FRONTÓN AGUZADO DE LA AUTORÍA DE BENIGNO MONTOYA, ASÍ TAMBIÉN HABLÓ DEL MUSEO DEL LICENCIADO BENITO JUÁREZ, LUGAR DONDE SE HOSPEDÓ EL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS DONDE SU GOBIERNO

167

ITINERANTE Y DICHO SITIO FUE DECLARADO PALACIO NACIONAL POR DECRETO EMITIDO EN ESE LUGAR TAMBIÉN SE RESGUARDAN DOCUMENTOS VALIOSOS EN LA HISTORIA DE MAPIMÍ, HABLÓ TAMBIÉN DE LAS CUEVAS DE LA MARINA, CONTIENEN PINTURAS RUPESTRES QUE APARENTEMENTE REPRESENTAN LA EXPLOSIÓN DE UNA SUPERNOVA, EXISTEN REPRESENTACIONES MUY SEMEJANTES EN CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y BAJA CALIFORNIA, POR OTRA PARTE EL INA YA LO INTEGRÓ AL CATÁLOGO DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS, LA CUEVA DE LOS DISCOS CONTIENE HERMOSAS FORMACIONES MINERALES Y ALGUNAS DE SUS PIEDRAS RECUERDOS DE EXTRANJEROS QUE RADICARON EN MAPIMÍ, PANTEÓN MUNICIPAL CUENTA CON GRAN DIVERSIDAD DE LÁPIDAS ESCULPIDAS POR BENIGNO MONTOYA ENCONTRÁNDOSE AQUÍ LA ÚNICA OBRA EN TODO EL ESTADO QUE TIENE CINCELADO EL NOMBRE DE DICHO MAESTRO, PANTEÓN DE CONSORCIOS COMO EL DE LA COMPAÑÍA MINERA PEÑALES INCLUYENDO A NACIONALES Y EXTRANJEROS POR COLONIAS POR EJEMPLO EL DE CHINA Y EN EL QUE TODOS ERAN ORIGINARIOS CANTÓN PARTICULARES COMO LA CRIPTA DE LA PROSTIA CIGARROA ADEMÁS EXISTEN LÁPIDAS DE ESPAÑOLES, FRANCESES, ESTADOUNIDENSES, ALEMANES Y OTRAS MUY AÑEJAS QUE DATAN DEL SIGLO XIX SIENDO LA MÁS ANTIGUA DEL AÑO DE 1808 EN EL INTERIOR DE LA CAPILLA DE LOS DOLORES, HAY LÁPIDAS INCRUSTADAS SOBRE LAS PAREDES NACIONALES Y EXTRANJEROS DE ESTOS LINAJES LA CIENTA DE AGUA, FUE EL SITIO DONDE SE UBICÓ LA FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA MINERA DE PEÑALES CON LA MAYOR

168

RIQUEZA A NIVEL ESTATAL CONTANDO CON MINAS Y FUNDICIÓN ESTE SITIO TIENE CONSTRUCCIONES DE CANTERA CONOCIDOS COMO LOS ARCOS DE LA HACIENDA DE AGUA QUE TIENE LA REPRESENTACIÓN DE UN MURCIÉLAGO Y CONTABAN CON TRES ASTAS PARA PONER LAS BANDERAS DE DONDE ERAN ORIGINARIOS LOS SOCIOS, LA PRODUCCIÓN DEL SOTOL EN NUESTRO ESTADO SOLAMENTE HAY TRES MUNICIPIOS QUE SE DEDICAN A LA ELABORACIÓN DEL SOTOL, LO QUE SON CUENCAMÉ, LERDO Y MAPIMÍ Y EL DE MEJOR CALIDAD ES EL QUE SE ACABA DE LABORAR EN EL PUEBLO MÁGICO DE MAPIMÍ ADEMÁS DE LO ANTERIOR QUIERO RESALTAR QUE MAPIMÍ SE CARACTERIZA POR EL SEMIENTE ACTIVIDAD MINERA Y POR ELLO CUENTA CON SITIOS ÚNICOS QUE DESAFORTUNADAMENTE NO HAN RECIBIDO LA ATENCIÓN QUE MERECE PARA CONVERTIRSE POR MÉRITOS PROPIOS EN UN EMBLEMA DE LA PRODUCCIÓN MINERA DE NUESTRO PAÍS, DICHS LUGARES SON LAS MINAS DE HOJUELA QUE SON LAS SEGUNDAS MÁS FAMOSOS A NIVEL MUNDIAL PUES CONTIENEN APROXIMADAMENTE 137 MINERALES MIENTRAS QUE UNA BETA PROMEDIO SÓLO TIENE DE TRES A SEIS MINERALES ESTOS YACIMIENTOS TIENEN MATERIALES DE VALOR DEBIDO A SU ESCASA LOCALIZACIÓN ADEMÁS RESALTÓ QUE EL DOCTOR MIGUEL ROMERO SÁNCHEZ UNO DE LOS MÁXIMOS EXPONENTES CONTEMPORÁNEOS EN LA GEOLOGÍA MEXICANA Y CON PRESTIGIO INTERNACIONAL DESCUBRIÓ EN ESTE LUGAR DOS MINERALES PROPIOS DE MAPIMÍ A LOS QUE BAUTIZÓ CON LOS NOMBRES DE MAPIMÍTA Y OJUELITA POR ÚLTIMO LOS TÚNELES DE ESTA MINA SUMAN EN CONJUNTO CASI 500

169

KM DE LONGITUD, EL PUENTE DE HOJUELA CONOCIDO POR TODOS AQUÍ EN EL ESTADO DE DURANGO Y A NIVEL NACIONAL Y INTERNACIONAL IMPRESIONANTE OBRA DE INGENIERÍA CONSTRUIDA A FINES DEL SIGLO XIX QUE SERVÍA PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS MINAS DE HOJUELA TIENE MÁS DE 276 M DE PASARELA Y 100 M DE ALTO, EN ESTE LUGAR SE HAN FILMADO VARIAS PELÍCULAS POR EJEMPLO ALEJANDRO JODORBOSQUI RODUL MEMORABLE ESCENA DEL TOPO OBRA DE CULTO QUE SORPRENDIÓ INCLUSO A JOHN LENNON QUIEN DEBIDO A ESE TRABAJO FINANCIÓ EL SIGUIENTE PROYECTO DEL CINEASTA HASTA AHORA LA ÚLTIMA PRODUCCIÓN EN LA ZONA FUE LA PELÍCULA INTERNACIONAL CRESTADA LA CASA PEÑOLES FUE CONSTRUIDA EN EL SEGUNDO LUSTRO DEL SIGLO XX Y FORMABA PARTE DE IMPORTANTE DE LA CONSTRUCCIONES CARACTERÍSTICA DE LA COMPAÑÍA PEÑOLES FINCARÁ EN MAPIMÍ, POR OTRO LADO DEBE DESTACARSE QUE EN EL PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA AGENDA DE COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL PUEBLO MÁGICO DE MAPIMÍ HAY DOS PROYECTOS PENDIENTES DE CRISTALIZAR UNO QUE ES LA CREACIÓN DEL MUSEO DEL MINERAL CUYO ASENTAMIENTO EN LA MENCIONADA CASA PEÑOLES CUYO OBJETO SERÍA LA DIVULGACIÓN DEL RICO PATRIMONIO NATURAL QUE REPRESENTA LA MINA DE HOJUELA CONSTITUYENDO UN ATRIBUTO CARACTERÍSTICO DE LA ZONA RESTAURACIÓN DEL PUENTE DE HOJUELA QUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE PORQUE IMPLICA MÚLTIPLES ACCIONES COMO SU ILUMINACIÓN REEMPLAZO DE LA MADERA DEL PUENTE MUSEOGRAFÍA

170

HABILITACIÓN DE ÁREAS PARA ACAMPAR ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN DE LO QUE LA CIUDAD MINERA DEL PUENTE DE HOJUELA ENTRE OTROS, LA RIQUEZA NATURAL HISTÓRICA Y CULTURAL DE MAPIMÍ LE BRINDA ATRIBUTOS MÁS QUE SUFICIENTE PARA COMPETIR CON OTROS PUEBLOS MÁGICOS EN LA CAPTACIÓN DE TURISTAS SI SE CUMPLE CON ESE FIN SE PROMOVERÁ EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN ELEVANDO ASÍ SU CALIDAD DE VIDA TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ADEMÁS DE CONTAR CON LA INVERSIÓN PÚBLICA DEBE INCENTIVARSE LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA PARA COMPLEMENTAR Y ACRECENTAR LA OFERTA TURÍSTICA EN TODOS LOS ÁMBITOS POR EJEMPLO EL HOSPEDAJE, TRANSPORTE TODO LO QUE ES EL TURISMO DE AVENTURA Y DE CULTURA QUE NOS OFRECE ESTA REGIÓN QUE ES EL PRIMER PUEBLO MÁGICO DE AQUÍ DEL ESTADO DE DURANGO QUE ES MAPIMÍ, DGO., ENTRE ESTOS GRANDES LUGARES HISTÓRICOS Y MONUMENTOS CULTURALES QUE LES ACABO DE NOMBRAR TODAVÍA NOS FALTAN MUCHOS POR HABLAR COMO ES LA INDIA QUE ES UNA SIERRA EN LA CUAL AHÍ SE FUNDA LA HISTORIA DE MAPIMÍ, DGO., LA ZONA DEL DESIERTO, LUGARES QUE HABLAMOS QUE SON IMPORTANTES DE ESTA REGIÓN PERO SOBRETUDO QUE SI HABLAMOS DE UN CORREDOR PUES TAMBIÉN HABLAMOS DE LO QUE SON LAS GRUTAS DEL ROSARIO DE LERDO Y SOBRE TODO ESTA ÁREA QUE ES IMPORTANTE PORQUE TIENE ATRACTIVOS CULTURALES DE HISTORIA QUE SON IMPORTANTES PARA TODO NUESTRO ESTADO, POR ESTA RAZÓN LO QUE ES LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS

171

ÁRIDAS LES PIDE A TODOS USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ATENTAMENTE LE SOLICITO QUE PUEDAN RESPALDAR ESTE PUNTO DE ACUERDO CON SU VOTO A FAVOR Y SOMETER Y SE TURNE A UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE PUEDA DAR SEGUIMIENTO A TODOS ESTOS DIAGNÓSTICOS TRABAJADOS PARA PODERLE DAR ESA DISFUNCIÓN, PERMANENCIA, PERO SOBRETUDO PODER INCLUIR EN FORTALECER TODO LO REFERENTE A LO QUE CONLLEVA EL PUEBLO MÁGICO DE MAPIMÍ EL PUENTE DE HOJUELA Y SUS MINAS Y POR LO ANTERIOR LES PIDO DE FAVOR QUE RESPALDEN ESTE PUNTO DE ACUERDO SI Y SE PUEDA SER TURNADO A UNA COMISIÓN ESPECIAL. PUNTO DE ACUERDO MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO Y MINERO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE LLEVE A CABO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PUEBLO MÁGICO DE MAPIMÍ, DGO., ASÍ COMO DE LA MINA Y PUENTE DE HOJUELA QUE SE ENCUENTRAN EN ESE MUNICIPIO LO ANTERIOR PARA PROPORCIONARNOS COMO UN EMBLEMA DE LA ACTIVIDAD MINERA DEL NORTE DEL PAÍS Y COMO UN ATRACTIVO TURÍSTICO SOBRESALIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO. POR SU ATENCIÓN A TODOS MUCHAS GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTA.

172

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ DE LA SIGUIENTE FORMA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ A FAVOR TIENE LA PALABRA DIPUTADA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CREO QUE EL PUNTO DE ACUERDO QUE ACABABA DE PROPONER NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA MARISOL PEÑA ES BIEN IMPORTANTE POR LO SIGUIENTE: LA IDEA DE RESCATAR EL PUENTE DE HOJUELA Y CONVERTIRLO NO NADA MÁS A HOJUELA SINO TAMBIÉN A MAPIMÍ COMO UN PUEBLO MÁGICO REALMENTE FORTALECERLO COMO PUEBLO MÁGICO Y AL PUEBLO DE HOJUELA AL PUENTE DE HOJUELA CONVERTIRLO EN UN PARQUE TEMÁTICO CREO QUE ES SUMAMENTE IMPORTANTE YO QUIERO COMENTARLES DE FORMA PERSONAL UN EJEMPLO DE LO QUE PUDIERA LLEGAR A SER EL PUENTE DE HOJUELA, HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS CUANDO ME SOLICITARON LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES QUE ME HICIERA CARGO DE RECUPERAR EL PARQUE TEMÁTICO VILLA DEL OESTE BUENO EN AQUEL TIEMPO NO ERA UN PARQUE TEMÁTICO ERA ÚNICAMENTE UNA CALLE, ERA UN SET CINEMATOGRAFICO ABANDONADO UN SET

173

CINEMATOGRAFICO QUE SE ESTABA CAYENDO Y LLEGAMOS E INICIAMOS EL RESCATE DE ESTE LUGAR, DE ESTE SET CON APENAS \$10,000 PESOS DE INVERSIÓN EN AQUEL TIEMPO, HOY SEÑORES 15 AÑOS DESPUÉS ME DA MUCHA SATISFACCIÓN PASAR Y VER QUE LA GENTE NO CABE EN EL PASEO DEL VIEJO OESTE, VER QUE ES UNO DE NUESTROS PRINCIPALES ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y QUE NO ES SINO UNA CALLE QUE SE CONSTRUYÓ DE MANERA HECHIZA POR ALGUNOS PRODUCTORES DE TELEVISIÓN, IMAGINEN USTEDES LO QUE SERÍA RECONSTRUIR EL PUENTE DE HOJUELA QUE TIENE UN VALOR HISTÓRICO TAN IMPORTANTE Y QUE TIENE TANTOS Y TANTOS MILLONES DE PESOS INVERTIDOS Y QUE ES REALMENTE UNA JOYA HISTÓRICA Y ARQUITECTÓNICA NO NADA MÁS DE DURANGO, NI NADA MÁS DE MÉXICO, SINO DE TODA LATINOAMÉRICA, EL PUENTE DE HOJUELA ES EL PUENTE COLGANTE MÁS LARGO DE TODA LATINOAMÉRICA Y ES ANTIQUÍSIMO DESDE 1892, POR ESO COMPAÑEROS QUIERO TAMBIÉN INVITARLOS A QUE VOTEMOS TODOS A FAVOR Y QUE DE FORMA DECIDIDA HAGAMOS HISTORIA EN ESTA LEGISLATURA POR HABER CREADO ESTA COMISIÓN ESPECIAL QUE PUEDA RESCATAR Y QUE PUEDA REALMENTE ECHAR A ANDAR ESTE GRAN PROYECTO QUE ES MAPIMÍ Y EL PUENTE DE HOJUELA NO PUEDE SER MAPIMÍ SIN EL PUENTE DE HOJUELA NI EL PUENTE DE HOJUELA SIN MAPIMÍ, CRÉANME SEÑORES QUE ESTO VA A TRAER MUCHO DESARROLLO NO NADA MÁS A MAPIMÍ SINO AL MISMO GÓMEZ PALACIO EL CUAL ES UNA PENA QUE CUENTE CON UN HOTEL, NO ES POSIBLE QUE TODO EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE SE ESTÉ QUEDANDO EN

174

NUESTRO COMPAÑERO ESTADO DE COAHUILA Y TAMBIÉN QUISIERA CERRAR MI PARTICIPACIÓN NADA MÁS COMENTÁNDOLES ALGO QUE FUE UNA DISCUSIÓN HACE YA MUCHOS AÑOS APROXIMADAMENTE 14 AÑOS CUANDO EN UNA REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES Y SECRETARIOS DE TURISMO VI CON ASOMBRO QUE EL ESTADO DE COAHUILA ESTABA PROMOVRIENDO, TORREÓN ESTABA PROMOVRIENDO EL PUENTE DE HOJUELA COMO SI FUESE PROPIO, ESTABA PROMOVRIENDO LAS RUTAS DEL ROSARIO, ESTABA PROMOVRIENDO LA HACIENDA DE LA LOMA Y TODO ESTO AHÍ EN EL CENTRO DE CONVENCIONES EN ACAPULCO, CUANDO YO PÚBLICAMENTE LE PIDO UNA EXPLICACIÓN AL SECRETARIO DE TURISMO DE COAHUILA ME DIJO PUES INVIÉRTELE ESO FUE LO QUE ME CONTESTÓ SI TÚ NO QUIERES QUE YO LOS TOME COMO PARTE DE COAHUILA YO SI LE INVIERTO EN PROMOCIÓN TU INVIÉRTELE Y QUE PASA COMPAÑEROS EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE SE ESTABA QUEDANDO EN TORREÓN Y EN DURANGO SE ESTABA QUEDANDO LA BASURA Y 20 TRISTES PESOS DE LA GENTE QUE IBA A VISITAR HOJUELA, ES IMPORTANTE ENTONCES QUE LE DEMOS RESPALDO A ESTA INICIATIVA, QUE LE DEMOS RESPALDO A ESTA COMISIÓN, A ESTE PUNTO DE ACUERDO Y YO LES ASEGURO QUE ASÍ COMO HACE 15 AÑOS NOS DECÍAN REITERADAMENTE QUE ESTÁBAMOS LOCOS POR QUERER ABRIR UN PARQUE TEMÁTICO EN UNA CALLECITA DEL OESTE, ESO NOS DECÍA LITERAL, ESTÁN LOCOS VA DURAR TRES MESES ESE PROYECTO Y AHORA ESTE PROYECTO DE TURISMO MÁS IMPORTANTE DEL ESTADO DE DURANGO, POR ESO QUIERO PEDIRLES ENTONCES SU VOTO A

175

FAVOR PARA QUE EN UNOS AÑOS Y YO NO CREO QUE PASEN TANTOS NI SIQUIERA 10 O 15 PODAMOS SENTIRNOS ORGULLOSO DE QUE HAYA SIDO ESTA LEGISLATURA LA QUE TOMÓ LA INICIATIVA DE REALMENTE RESCATAR DE MANERA DECIDIDA A ESTE PROYECTO, SI NO APOYAMOS A MAPIMÍ, CON 7 O 10 MILLONES DE PESOS QUE SE LE DIERON PARA FORTALECERLO COMO PUEBLO MÁGICO SI NO LO APOYAMOS CON ALGO MÁS CRÉANME SEÑORES QUE NO VA A LOGRAR NO VA A LLEGAR A SER LO QUE MERECE SER Y LO QUE NADIE MÁS QUE NOSOTROS PODEMOS EN ESTE TIEMPO HACER, NADIE MÁS QUE NOSOTROS Y NO HAY OTRO TIEMPO MÁS QUE ÉSTE, POR ESO AHORA COMPAÑEROS LES PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARÍA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: PUNTO DE ACUERDO MAPIMÍ PUEBLO MÁGICO Y MINERO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE LLEVE A CABO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DEL PUEBLO MÁGICO DE MAPIMÍ, ASÍ COMO DE LA MINA Y PUENTE DE HOJUELA QUE SE ENCUENTRAN EN ESE MUNICIPIO, LO ANTERIOR PARA POSICIONARLOS COMO UN EMBLEMA DE LA ACTIVIDAD MINERA

176

DEL NORTE DEL PAÍS Y COMO UN ATRACTIVO TURÍSTICO SOBRESALIENTE DEL ESTADO DE DURANGO, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE UNA FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	

177

ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA SE APRUEBA, EL PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PRESIDENTA, DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, SECRETARIA, DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, VOCAL, DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, VOCAL, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y VOCAL JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.

PRESIDENTA: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PUEBLO MÁGICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTA, A VER HOY ES UN DÍA DE PUEBLOS MÁGICOS YA SE HABLO AQUÍ DE MAPIMÍ, Y AHORA VENGO YO A HABLAR POR NOMBRE DE DIOS NO VOY A ABUNDAR EN LAS BONDADES Y EN LOS BENEFICIOS DE QUE NOMBRE

178

DE DIOS SEA CONSIDERADO PUEBLO MÁGICO AQUÍ SE HA EXPUESTO DE FORMA MAGISTRAL POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA CUYO ORIGEN ES MAPIMÍ ORGULLOSAMENTE Y POR ROSA ISELA DE LA ROCHA QUE HOY HA SIDO SU DÍA PORQUE HA SUBIDO VARIAS VECES A TRIBUNA, CON VARIOS TEMAS INTERESANTES, AQUÍ YA SE HA EXPUESTO Y SE HA EXPLICADO PORQUE MAPIMÍ PERO MAPIMÍ YA ES PUEBLO MÁGICO LO QUE QUEREMOS ES QUE SEA TAMBIÉN PUEBLO MÁGICO NOMBRE DE DIOS Y LAS BONDADES YA SE HAN EXPRESADO EN DIFERENTES FOROS Y EN LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE PRESIDE LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PERDÓN AHORA DIPUTADO JORGE SALUM DEL PALACIO TIENEN RAZÓN AHORA CON LOS AJUSTES QUE HAY JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PERO QUE EN SU MOMENTO SECRETARIO DE TURISMO HA VENIDO A ESTA LEGISLATURA AMPLIAR LOS MOTIVOS DEL PORQUE NOMBRE DE DIOS DEBE DE SER NO SÓLO UNA OPORTUNIDAD DE GENERAR RIQUEZA PARA EL MUNICIPIO SINO ADEMÁS DE CONVERTIR ESA RUTA DEL MEZCAL EN UN REFERENTE DEL ESTADO QUE NOS POTENCIE TURÍSTICAMENTE Y NOS OFERTE NO SÓLO FRENTE AL PAÍS SINO FRENTE AL MUNDO, Y AMEN DE LAS BONDADES DE LA TIERRA, DEL AGUA DE LA NATURALEZA DE LA CERCANÍA CON LA CAPITAL DE LA COMUNICACIÓN, DEL MEZCAL, DE TODO LO QUE OFRECE ESTA TIERRA EN LA LOCALIDAD DE NOMBRE DE DIOS MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, NOMBRE DE DIOS ESTADO DE DURANGO ME PARECE QUE TAMBIÉN AHÍ HAY UNA OPORTUNIDAD DE DESATAR UN PROYECTO CINEMATOGRAFICO QUE YA HA EMPEZADO

179

CON UN PRIMER CAMPAMENTO QUE HUBO HACE ALGUNAS SEMANAS PARA CINEASTAS DE DIFERENTES PARTES DE MÉXICO Y QUE TAMBIÉN PUEDE TENER VARIAS VOCACIONES Y CON ESTO ATRAER TURISMO QUE VENGAN VISITANTES Y QUE CONOZCAN ESTA TIERRA DE NOMBRE DE DIOS, YO HE ESCUCHADO AL SECRETARIO VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO QUE LE APUESTA MUCHO A ESTE PROYECTO LO HA DEFENDIDO, LO HA AVALADO, HA LUCHADO POR EL Y ES POR ESO OCASIÓN DE QUE ESTA LEGISLATURA INSISTO SIN AHONDAR MÁS EN LOS BENEFICIOS PUEDA EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y CONCRETAMENTE AL SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PUEDA SER SERIAMENTE CONSIDERADO NOMBRE DE DIOS COMO PUEBLO MÁGICO, QUE SE APRUEBE QUE FORME PARTE DEL PROGRAMA DEL GOBIERNO FEDERAL LLAMADO PUEBLOS MÁGICOS QUE HAYA RECURSOS Y PRESUPUESTOS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN PARA ESTE PROYECTO Y QUE SEPA EL SECRETARIO DE TURISMO QUE LOS DURANGUENSES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES POPULARES ESTAMOS TAMBIÉN LISTOS Y DISPUESTOS PARA APOYAR Y APORTAR RECURSOS PARA QUE NOMBRE DE DIOS SE CONSOLIDE EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO COMO PUEBLO MÁGICO, DE ESO SE TRATA HEMOS VISTO Y ESE ES EL TEMA DE SIEMPRE, SIEMPRE SE TIENE QUE ESTAR LUCHANDO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE RECONOZCA LO QUE ESTA LEGISLATURA O LO QUE EL CONGRESO APRUEBA EN EL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, SIEMPRE PARECIERA QUE

180

TENEMOS QUE ESTAR REGATEÁNDOLE AL GOBIERNO COMO SI NO FUERA UNA FACULTAD DE LAS Y LOS DIPUTADOS SEÑALAR EL DESTINO DEL GASTO, Y HOY NO A SIDO SUFICIENTEMENTE CLARO EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN EN RECONOCER QUE 20 MILLONES DE PESOS ETIQUETADOS PARA TURISMO SON Y DEBEN SER DESTINADOS PARA EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, Y AL MOMENTO DE QUE LA FEDERACIÓN LE PIDE AL ESTADO CUÁL ES SU COMPROMISO PARA PODER MEZCLAR RECURSOS Y APORTAR, RESULTA DE QUE ES IMPOSIBLE ENCONTRAR UN DOCUMENTO EN DONDE EL SECRETARIO DE TURISMO AVALE LA DISPOSICIÓN DEL ESTADO APOYAR 20 MILLONES QUE CON ESO SE PUEDEN BAJAR DE 40 A 60 MILLONES MÁS PARA HACER UNA BOLSA DE 60 MILLONES DE PESOS EN EL PEOR DE LOS CASOS Y DE 80 MILLONES DE PESOS EN EL MEJOR DE LOS CASOS, COMO VIENEN DE LA INICIATIVA PRIVADA Y NOS HA PASADO CON VARIOS SECRETARIOS NO CREAN, QUE ES EL PRIMERO NI EL ÚNICO, ES MAS NO LLEGÓ A PASAR CON EL ANTERIOR GOBERNADOR DEL ESTADO CUANDO ERA SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, COMO VIENEN DE LA INICIATIVA PRIVADA Y NO LE ENTIENDEN Y NO LES SABEN AL GOBIERNO Y NO ENTIENDEN DE LEYES CREEN QUE SON LOS DUEÑOS DEL DINERO, CREEN QUE PUEDEN HACER CON EL DINERO LO QUE ELLOS QUIERAN, CREEN QUE PUEDEN DECIR QUE SÍ Y QUE NO SE AUTORIZA Y DONDE SÍ Y DONDE NO SE GASTA, ESTÁN EQUIVOCADOS ESTE CONGRESO Y TODOS LOS CONGRESOS EN ESTE PAÍS Y EN EL MUNDO DECIDEN QUÉ SE HACE Y QUE NO SE HACE AQUÍ NO ES SI QUIERE JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

181

O NO QUIERE AQUÍ ES QUE ESTE CONGRESO APROBÓ DINERO PARA QUE NOMBRE DE DIOS SEA PUEBLO MÁGICO Y ENTONCES LA FEDERACIÓN ESTÁ HOY PIDIENDO PUES ALGO QUE AVALE, QUE EN EFECTO DURANGO QUIERE QUE NOMBRE DE DIOS SEA PUEBLO MÁGICO, Y ENTONCES ES EL CASO QUE YO QUIERO ESTA MAÑANA PROPONERLES A USTEDES QUE APROBEMOS UN PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SOLAMENTE DE FORMA RESPETUOSA SE LE DIGAN SECRETARIOS DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SI QUEREMOS QUE NOMBRE DE DIOS SEA PUEBLO Y QUE SI QUEREMOS APORTAR TAMBIÉN LO QUE NOS CORRESPONDE Y QUE PARA ESTE AÑO 2017 SE AUTORIZARON 20 MILLONES DE PESOS Y PARA LOS AÑOS QUE SIGUEN ESTAMOS EN LA DISPOSICIÓN MIENTRAS ESTEMOS NOSOTROS CLARO SE ENTIENDE, ESTAMOS EN LA DISPOSICIÓN DE APORTAR LO QUE NOS CORRESPONDA PARA QUE ESTA MEZCLA DE RECURSOS PERMITAN QUE HAYA PRESUPUESTO PARA QUE NOMBRE DE DIOS SEA PUEBLO MÁGICO, DE ESO SE TRATA PORQUE LUEGO EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PUES SE CONVIERTE EN EL SUPERSECRETARIO PODEROSO CASI SIEMPRE EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES QUE ES EL QUE DETERMINA QUE SI O QUE NO BUENO A VECES HASTA LOS GOBERNADORES LES ANDA DISCUTIENDO Y PELEANDO LA LANA PORQUE DICE ESTO NO SE PUEDE TOCAR, ESTO YA ESTÁ GUARDADO PARA ESTO, ESTO YA VA PARA AQUELLO ESTO ES YA PARA PARA LO QUE TENEMOS PENDIENTE DE TAL O DE CUAL ASUNTO Y YO NO DUDO DE LA VOLUNTAD DEL GOBERNADOR AISPURO PORQUE EL OTRO DÍA QUE VINO SECRETARIO

182

SE TRATÓ EL TEMA EN UNA REUNIÓN QUE TUVIMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, Y HUBO TODA LA DISPOSICIÓN Y LA APERTURA DEL GOBERNADOR CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, PERO A ESAS REUNIONES NO VAN NUNCA LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ES DECIR SON MEDIO CUADRADOS, SON CERRADOS NO LE ENTIENDEN NO, NO, NO SI NO LE ESTAMOS DICIENDO A VER SI QUIERE SI LE ESTAMOS PIDIENDO QUE LE AYUDE A DURANGO Y QUE RECONOZCA QUE DIJIMOS QUE 20 MILLONES ERAN PARA ESO Y QUE EL SECRETARIO DE TURISMO TRAIGA ARMAS CON QUE DEFENDER QUE EN DURANGO QUEREMOS APOYAR A NOMBRE DE DIOS, PORQUE SINO AL SECRETARIO DE TURISMO PUES AHÍ ANDA SOLO COMO QUE HACIÉNDOLE LA LUCHA COMO QUE FUERA SU IDEA Y COMO QUE NO TRAEN NI EL RESPALDO INSTITUCIONAL O GUBERNAMENTAL, NO HAY QUE APOYAR AL SECRETARIO HAY QUE APOYAR AL GOBERNADOR Y HAY QUE DECIRLE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN QUE ENTIENDA QUE ESTA LANA PARA HACER PARA QUE NOMBRE DE DIOS PUEDA SER INCORPORADO COMO PUEBLO MÁGICO YA ESTÁN MUY AVANZADOS LOS TRÁMITES, YA VAN LOS REQUISITOS MUY ENCAMINADOS YA SE HA ESTADO CUMPLIENDO CON TODO LO QUE LES HAN PEDIDO AQUÍ EN DURANGO, PERO LLEGAMOS AL PUNTO EN EL QUE A VER PARA FIRMAR EL CONVENIO CUANTO LE VA A METER DURANGO NO PUES 20 MILLONES DONDE ESTÁN, ASÍ ES DONDE ESTÁN, NO PUES YA ESTÁN AQUÍ EN EL PRESUPUESTO POR ESO PUES HAGAMOS EL CONVENIO Y TRANSFIÉRALOS Y EMPECEMOS

183

A VER CÓMO LOS VAN A ADMINISTRAR O CÓMO LO VAMOS A ARMAR Y AHÍ ES EN DONDE NECESITAMOS PUES QUE EL SECRETARIO DIGA QUE SI, PORQUE ESTE CONGRESO DIJO QUE SI, SI NO ES DE QUE QUIERA O NO QUIERA, ENTONCES DE ESO SE TRATA YA NO QUIERO ABUNDAR MÁS LA PROPUESTA CONCRETA ES QUE HAGAMOS UN PRONUNCIAMIENTO QUE QUIERO QUE SE DISCUTA Y VOTE AQUÍ MISMO Y QUE QUÉ BUENO QUE VUELVO A TOCAR ESE TEMA YO ESTOY DE ACUERDO CON JORGE SALUM DEL PALACIO Y AHORA LA PRESIDENTA GINA CAMPUZANO ME HAGA EL FAVOR DE SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PERO TIENEN RAZÓN QUIENES COMO JORGE COMO ALGUNOS USTEDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PAN HAN SEÑALADO YO LO HE DICHO AL INTERIOR DE LA BANCADA LO HA COMPARTIDO EL DIPUTADO ADÁN SORIA INCLUSO EN ALGUNA OCASIÓN CONMIGO QUE LOS PUNTOS DEBEN DE SER DISCUTIDOS Y VOTADOS EN EL MOMENTO PORQUE CUANDO LOS HEMOS MANDADO A COMISIONES NOS HA PASADO QUE SE ENTRAMPAN SE QUEDAN AHÍ POR SEMANAS, PIERDEN EFECTIVIDAD Y HASTA YA PIERDEN VIGENCIA, DEJAN DE TENER OBJETO Y RAZÓN PARA LA QUE FUERON PLANTEADOS O NO MI QUERIDO Y ESTIMADO DIPUTADO AUGUSTO ÁVALOS, SE QUEDAN AHÍ DESPUÉS MUCHO TIEMPO Y PUES YA PASARON LAS VACACIONES Y FUERON Y VINIERON DE MAZATLÁN Y TODAVÍA TENEMOS EL PUNTO DE ACUERDO EN LA COMISIÓN PERO QUE BUENO QUE AHÍ VIENEN LAS DE SEMANA SANTA Y YA ESTÁ APROBADO Y EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS VEREMOS SI CAPUFE RESPONDIÓ O NO O QUE VAMOS A HACER COMO CONGRESO PARA

184

QUE LOS PUNTOS DE ACUERDOS SEAN EFECTIVAMENTE TOMADOS EN CUENTA Y NO QUEDEN COMO MERAS LLAMADAS A MISA O EXHORTOS QUE AHÍ SE QUEDAN OLVIDADOS O EN EL CAJÓN, POR ESO MISMO MODIFIQUÉ AHORITA EN COMENTARIO CON ALGUNOS DIPUTADOS EL PUNTO DE ACUERDO QUE PLANTEO LOS PRECISE MAS Y QUIERO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN ES EN ESENCIA EL QUE ESTÁ AHÍ PLANTEADO EN EL ORDEN DEL DÍA PERO DICE Y LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN PARA PEDIRLE SU APOYO Y YO CREO QUE LA DIPUTADA JIMÉNEZ, EL DIPUTADO SALUM, QUIENES ESTAMOS EN LA COMISIÓN DE TURISMO, LA PROPIA DIPUTADA MARISOL PEÑA QUE HA VENIDO HABLAR POR MAPIMÍ Y QUE CREO QUE DEBE SER UN ESFUERZO DE AMBOS MUNICIPIOS PARA QUE LOS DOS SEAN APOYADOS DEBIERAN DE SUMARSE O ADHERIRSE A VER. PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO ENRIQUE DE LAMADRID CORDERO SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA QUE LA LOCALIDAD DENOMINADA NOMBRE DE DIOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SEA INCORPORADA AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DE LA SECRETARÍA A SU CARGO. SEGUNDO.- LAS Y LOS DIPUTADOS APROBAMOS LA CANTIDAD DE 20 MILLONES DE PESOS EN EL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA APOYAR ESTA INICIATIVA Y MANIFESTAMOS EL COMPROMISO DE AUTORIZAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO QUE SEA NECESARIO PARA TAL FIN,

185

YO CREO QUE AHÍ ESTAMOS CERRANDO LA PINZA DICIÉNDOLE AQUÍ ESTA EL CONGRESO QUE ES EL QUE APRUEBA Y ESTAMOS DISPUESTOS A ENTRARLE JUNTOS CON EL APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE NOMBRE DE DIOS SEA PUEBLO MÁGICO, ESA ES LA PROPUESTA LES PIDO SU APOYO Y LE PIDO A LA PRESIDENTA LA SOMETA A SU CONSIDERACIÓN ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN, DIPUTADO SORIA, TIENE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ: MUY BUENAS TARDES A TODAS A TODOS A GENTE QUE NOS ACOMPAÑA MUY BUENAS TARDES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, AGRADEZCO SE ME OTORQUE EL USO DE LA PALABRA PARA ADHERIRME PERSONALMENTE AL PUNTO DE ACUERDO EN ESTE PRONUNCIAMIENTO QUE HA PRESENTADO MI COMPAÑERO DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ, LO HAGO PRIMERO PORQUE ES UN TEMA QUE YA HABÍAMOS APROBADO CON ANTERIORIDAD, ES UN TEMA QUE YA HABÍAMOS ABORDADO EN ESTA TRIBUNA, EN ESTE CONGRESO CON ANTERIORIDAD TAMBIÉN, ME TOCÓ PARTICULARMENTE ESTAR EN ALGUNOS EVENTOS QUE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EL SECRETARIO PARTICULARMENTE VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA HA LLEVADO A CABO EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DISTRITO 15 QUE ME HONRO EN REPRESENTAR Y ALGUNOS OTROS EVENTOS AQUÍ

186

DE PROMOCIÓN EN LA CIUDAD CAPITAL, TUVIMOS A BIEN EN EL MES DE DICIEMBRE APROBAR UN PRESUPUESTO DONDE SE LE OTORGABA EL RESPALDO QUE NOS SOLICITABA LA SECRETARÍA DE TURISMO DE ASIGNARLE 20 MILLONES DE PESOS AL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, PARA MEJORAR SU INFRAESTRUCTURA Y TENER MEJORES CONDICIONES PARA BRINCAR TODA LA SERIE DE REQUISITOS QUE SE NECESITA SORTEAR PARA SER INCLUIDO DENTRO DEL PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, ASÍ ACCEDER Á MÁS RECURSOS Y ASÍ PODER IR RECUPERANDO LA FISONOMÍA ORIGINAL, ORIGINAL, ANCESTRAL DE MUCHÍSIMOS AÑOS DE VARIOS SIGLOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS DEMÁS ESTÁ DECIR QUE TIENE TODAS LAS CONDICIONES A JUICIO DE UN SERVIDOR A JUICIO DE LOS ESTUDIOS QUE SE HAN HECHO PARA PODER SER INCLUIDOS EN ESTE PROGRAMA DE PUEBLOS MÁGICOS, ENTONCES PUES POR ESO POR TODO ESO ES QUE HE PEDIDO ADHERIRME A ESTE PRONUNCIAMIENTO O PUNTO DE ACUERDO DEL COMPAÑERO DIPUTADO PARA QUE ESTOS RECURSOS QUE YA FUERON ETIQUETADOS POR ESTE CONGRESO SEAN ASIGNADOS EN TÉRMINOS REALES PARA PODER SIGNAR LOS CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE TURISMO Y PODER DE ESTA MANERA TENER MAYORES POSIBILIDADES DE INGRESAR AL PROGRAMA DE LOS PUEBLOS MÁGICOS ME PARECE QUE HAY, AHÍ TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO PUES CONTROVERSAS INTERNAS EN EL GOBIERNO ESTATAL ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE TURISMO ENTRE LOS SECRETARIOS NADA NUEVO PORQUE ESTO SE PRESENTA EN TODOS LOS GOBIERNOS

187

IRREGULARMENTE LOS SECRETARIOS O LOS DIRECTORES SIEMPRE TENDRÁN ALGÚN TIPO DE CONTROVERSIA CON QUIEN MANEJA LAS CUENTAS FINANCIERAS, LAS CUENTAS BANCARIAS DEL RECURSO PÚBLICO QUE SON LOS SECRETARIOS DE FINANZAS O LOS TESOREROS, SIEMPRE, SIEMPRE SE PRESENTAN ESTE TIPO DE CONTROVERSIAS HOY LO QUE PRETENDEMOS ES RESPALDAR EL PROYECTO DE NOMBRE DE DIOS QUE NO TIENE ETIQUETAS, QUE NO ES NI DEL GOBIERNO ESTATAL, NI DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, NI DE VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA, NI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, NO EL PROYECTO DE QUE NOMBRE DE DIOS SEA PUEBLO MÁGICO ES UN PROYECTO DE DURANGO Y DESDE LUEGO DE LOS HABITANTES DE NOMBRE DE DIOS, POR ESO NUESTRO APOYO, POR ESO NUESTRO RESPALDO, Y INCLUIRÍA UNA PROPUESTA ADICIONAL A LO QUE YA MENCIONO MI COMPAÑERO DIPUTADO AQUÍ A VER SI TIENE A BIEN ESTAR DE ACUERDO QUE NO SOLAMENTE EN EL PÁRRAFO DONDE REDACTA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SINO QUE PODAMOS ESPECIFICAR EN EL DECRETO EN QUE PÁRRAFO, EN QUÉ ARTÍCULO ESTÁ LA ASIGNACIÓN PARA QUE PODAMOS DEJAR CLARIDAD SOBRE TODO MANDANDO ESTE MENSAJE SI A LA SECRETARÍA DE TURISMO PERO SOBRETUDO TAMBIÉN AL SECRETARIO DE FINANZAS SERÍA MI COMENTARIO POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTA GRACIAS DIPUTADO, DIPUTADO BENÍTEZ ESTARÍA DE ACUERDO EN ESA MODIFICACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO,

188

PRESIDENTA: PERFECTO, DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, VAMOS A ABRIR EL REGISTRO DE ORADORES Y SON GUSTOSOS Y ME PERMITEN PODRÁN HACERLO AL MOMENTO SI, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA: LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ A FAVOR, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS DIPUTADA, QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ME PREGUNTABAN AHORITA MIS COMPAÑERAS Y YO TAMBIÉN ME UNO A ESTA PREGUNTA NOMBRE DE DIOS ES UN LUGAR INCREÍBLE PARA LOS QUE LO CONOCEMOS MUCHO O POCO ES UN LUGAR, ES UNA JOYA, ES UN BRILLANTE EN BRUTO Y CREO QUE NOS HEMOS TARDADO MUCHO EN DARLE EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE O SEA EN EMPUJAR LO QUE DEBERÍA DE SER ESTE PUEBLO TAN CERCANO A LA CIUDAD DE DURANGO Y QUE REALMENTE MERECE SER CATALOGADO COMO UN PUEBLO MÁGICO NOS PREGUNTAMOS AHORA QUE PASÓ EN ANTERIORES ADMINISTRACIONES PORQUE NO SE LE HABÍA TOMADO ANTES EN CONSIDERACIÓN, YO QUIERO COMENTARLES TAMBIÉN QUE EN EL AÑO 2000 TUVE LA GRAN SUERTE DE SER DIRECTORA DE TURISMO DE ESTE LUGAR Y LA PREGUNTA QUE ME HIZO EN AQUEL TIEMPO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PORQUE YO

189

FUI DIRECTORA DE TURISMO YA EN EL ÚLTIMO AÑO DE ADMINISTRACIÓN UNA ADMINISTRACIÓN PRIÍSTA POR CIERTO Y ME DECÍAN CUANDO LLEGUÉ ALLÍ Y LES COMENTÉ PUES LO QUE CONOZCO POR EJEMPLO DE KENBRICH O DE OTROS LUGARES COMO NORUEGA, CANADÁ, AUSTRALIA Y ME PREGUNTAN QUE SI YA QUE CONOCÍA TANTOS LUGARES CONOCÍA YO NOMBRE DE DIOS A LO CUAL LES DIJE PUES SI CONOZCO EL RÍO Y CONOZCO LAS CASCADAS DEL SALTITO Y ME DIJO NO SEÑORA REALMENTE CONOCE LO QUE EN NOMBRE DE DIOS Y AHÍ ME DIERON UN TOUR QUE QUIERO DECIRLES ME DEJÓ FASCINADA, NOMBRE DE DIOS CON SEIS MICROCLIMAS, NOMBRE DE DIOS TAN CERCA A DURANGO, NOMBRE DE DIOS CON HISTORIA, CON CASCADAS, CON MEZCAL, CON TANTAS COSAS Y QUE NO SE LE HABÍA DADO NINGUNA IMPORTANCIA ESTOY HABLANDO DEL AÑO 2000 HACE 17 AÑOS, 17 AÑOS QUE LO HEMOS TENIDO OLVIDADO CUALQUIERA DE USTEDES PUEDE IR A VER LAS CASCADAS DEL SALTITO Y VER ESA BELLEZA NATURAL PARA LOS QUE TENEMOS LA SUERTE DE CONOCER OTRAS CASCADAS EN MÉXICO Y EN OTROS PAÍSES NOS DAMOS CUENTA QUE NO TENEMOS NADA QUE PEDIRLES REALMENTE LO QUE NOS FALTA ES CUIDADO, ES INFRAESTRUCTURA Y ES AMOR, Y YO QUIERO IR MÁS ALLÁ CUANDO NO CONOCEMOS LO QUE TENEMOS NO PODEMOS QUERERLO Y CUANDO NO QUEREMOS LO QUE TENEMOS SE NOS HACE MUY FÁCIL IRNOS Y DEJARLO A LA PRIMERA DIFICULTAD NOS VAMOS A LA PRIMERA DIFICULTAD RENEGAMOS, A LA PRIMERA DIFICULTAD ABANDONAMOS LO QUE ES NUESTRO GRANDIOSO ESTADO DE DURANGO, CREO QUE ES IMPORTANTE QUE

190

DE UNA VEZ POR TODAS LE DEMOS EL LUGAR QUE CORRESPONDE A NOMBRE DE DIOS QUE PODAMOS APROVECHAR POR EJEMPLO COSAS TAN IMPORTANTES COMO EL AGAVE, EL AGAVE DURANGUENSIS QUE NO SE DA EN NINGUNA OTRA PARTE DEL MUNDO Y QUE ESTUVIERON CONTRABANDEÁNDOLO POR MUCHO TIEMPO PORQUE AQUÍ NADIE LE HACÍA CASO TENGO LA GRAN FORTUNA TAMBIÉN, PERDÓN, PERDÓN, DIPUTADO QUIERO ÚNICAMENTE COMENTARLES QUE ME ADHIERO A ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE ME PARECE MUY IMPORTANTE QUE ME LLAMA LA ATENCIÓN QUE HAYA PASADO TANTO TIEMPO ANTES DE QUE LE HAYAMOS PODIDO DAR ESE LUGAR DIPUTADO BENÍTEZ HABÍA SIDO DIPUTADO EN ANTERIORES OCASIONES Y CREO NO LO SÉ SI HABÍA PUESTO YA UN PUNTO DE ACUERDO EN ESTE TEMA PERO QUE BUENO QUE LO HACE AHORA ÉSTE TIENE TODO MI APOYO CREO QUE VA A TENER TODO EL APOYO TAMBIÉN DEL PRD Y DEL PAN PORQUE ES UNA MISIÓN LOABLE QUE DEBERÍAMOS HABERLA INICIADO HACE MUCHOS AÑOS E COMENTARLES QUE HABÍA UN PAR DE TOURS QUE SE HACÍAN DESDE LA PLAZA DE ARMAS ERA UNO EL HISTÓRICO DE NOMBRE DE DIOS Y EL OTRO ERA LA RUTA DEL MEZCAL AL FINAL TODOS TERMINÁBAMOS EN LA DEL MEZCAL ERA MÁS POPULAR Y CRÉANMELOS QUE DESDE EL AÑO 2000 QUE TENÍAMOS ESTOS TOURS QUE HACÍAMOS DESDE LA PLAZA DE ARMAS HACIA NOMBRE DE DIOS NO HABÍA VISTO YO NUEVAMENTE ACCIONES TENDIENTES A RESCATAR A NOMBRE DE DIOS, EN AQUEL TIEMPO HICIMOS POSTALES, FORMAMOS UNA ESCARAMUZA CHARRA, LE DIMOS UN POCO DE VIDA A LO QUE ERA NOMBRE DE DIOS PERO PUES SIN DINERO ES MUY DIFÍCIL

191

TRABAJAR Y COMO DICE EL VIEJO REFRÁN LA POCA PLUMA HACE CORRIENTE AL GALLO Y A LO MEJOR POR ESO VEMOS CON DESDÉN A NUESTRO HERMOSÍSIMO NOMBRE DE DIOS ASÍ QUE ME ADHIERO Y LOS INVITO TAMBIÉN A TODOS A QUE LE HAGAMOS TODO LO QUE ESTÉ EN NUESTRA MANO PARA RESCATAR ESTE BELLÍSIMO LUGAR, ENHORABUENA A LOS QUE SUBIERON LA INICIATIVA Y COMPAÑEROS LOS INVITO NUEVAMENTE A QUE VOTEMOS A FAVOR MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTA: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO PARA QUE LE DE LECTURA. DE ACUERDO.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA QUE LA LOCALIDAD DENOMINADA NOMBRE DE DIOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SEA INCORPORADO AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DE LA SECRETARÍA A SU CARGO SEGUNDO.- LAS Y LOS DIPUTADOS APROBAMOS LA CANTIDAD DE 20 MILLONES DE PESOS EN EL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CITANDO EL ARTÍCULO EN ESPECÍFICO PARA APOYAR ESA INICIATIVA Y MANIFESTAMOS EL COMPROMISO DE AUTORIZAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO QUE

192

SEA NECESARIO PARA TAL FIN. DURANGO DGO., A 22 DE MARZO DEL 2017. ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

193

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EN PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO "MODELO EDUCATIVO" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, CON EL TEMA DENOMINADO "FIESTAS DE LA CIUDAD", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, CON EL TEMA DENOMINADO "EXPLOTACIÓN INFANTIL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, CON EL TEMA DENOMINADO "ESTADO LAICO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y CON EL TEMA DENOMINADO "EVALUACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LA ALTERNANCIA A SEIS MESES DE SU INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

194

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: MUY BUENAS TARDES A TODOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, SEÑORES DIPUTADOS, SEÑORES DIPUTADAS APRECIABLE PUBLICÓ QUE HOY NOS ACOMPAÑA QUIERO DESTACAR LA PRESENCIA DE MI COMPAÑERO Y AMIGO EL DOCTOR ARTURO GUZMÁN ARREDONDO DIRECTOR DEL INEA AQUÍ EN DURANGO MUCHAS GRACIAS AL SUBDIRECTOR MUCHAS GRACIAS POR ESTAR HOY AQUÍ, DE ANTEMANO AGRADEZCO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y POR SUPUESTO A TODO EL PÚBLICO LA ATENCIÓN QUE PRESTEN A ESTE PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO MODELO EDUCATIVO, UN MODELO QUE DICHO SEA DE PASO SE PRESENTA DOS AÑOS DE LA REFORMA EDUCATIVA PERO QUE QUIERO COMPARTIR CON USTEDES ESTOS PLANTEAMIENTOS, ES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN COMO MÉXICO A LO LARGO DEL SIGLO XX LOGRÓ UNO DE SUS MÁS GRANDES ANHELOS, TERMINAR CON EL ANALFABETISMO Y ABRIR NUEVAS RUTAS PARA EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO PROFESIONAL LO PRIMERO O PRIMERO SE LOGRÓ UN ALTO ÍNDICE DE COBERTURA Y EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SE INTRODUCIERON ELEMENTOS DE MEJORA CONTINUA QUE ELEVARON LOS ÍNDICES DE CALIDAD EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS HOY SIN DUDA TENEMOS UN SISTEMA EDUCATIVO COMPLEJO SOSTENIDO POR UN ANDAMIAJE LEGAL Y JURÍDICO QUE ES EN DONDE SE CONSTRUYEN LOS APRENDIZAJES Y SE FORTALECEN LAS COMPETENCIAS INDISPENSABLES PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS Y LOS RETOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO QUE HOY SE IMPONEN NUNCA, NUNCA EN LA HISTORIA SE HABÍA OBSERVADO EL

195

VALOR QUE TIENE EL CONOCIMIENTO COMO GENERADOR DE RIQUEZA Y RECURSO ESTRATÉGICO PARA LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, POR ELLO LA EDUCACIÓN CONSTITUYE EL MEDIO MÁS APROPIADO NO SÓLO PARA FORMAR PROFESIONISTAS ALTAMENTE CALIFICADOS EN ÁREAS DISCIPLINARIAS SINO TAMBIÉN PARA CONSTRUIR ESCENARIOS FUTUROS DONDE LAS EXITOSAS NARRATIVAS PERSONALES E INSTITUCIONALES DEN CUENTA DE UNA SOCIEDAD JUSTA LIBRE ORGULLOSA DE SU IDENTIDAD DENTRO DEL MODELO GLOBALIZADOR DE LAS NACIONES, CON LA PRESENTACIÓN DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO Y SU ANUNCIADA PUESTA EN MARCHA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018 - 2019 UNA NUEVA REALIDAD SE TIENE QUE CONSTRUIR PARA NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO, EN ESTA REALIDAD VARIAS SON LAS DIMENSIONES QUE POR SU CARÁCTER ESTRATÉGICO CONVOCA LA PARTICIPACIÓN EFICAZ DE ESPECIALISTAS QUE HAN PUESTO EN EL CENTRO DEL MODELO AL ALUMNO, AL APRENDIZAJE, A LA ESCUELA Y CON ELLO HAN ESTIMULADO UNA SERIE DE ACCIONES ORIENTADAS A FORTALECER UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, CON PROYECTOS A LARGO PLAZO, EN EL PARTIDO NUEVA ALIANZA CREEMOS QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE MODELO DERIVADO DE LA REFORMA EDUCATIVA REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD PARA EMPODERAR A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON EL FIN DE COLOCARNOS EN UNA SITUACIÓN VENTAJOSA FRENTE A UNA COMPLEJA FRENTE A ESCENARIOS COMPLEJOS GLOBALES CON SITUACIÓN VENTAJOSA FRENTE A LOS COMPLEJOS ESCENARIOS QUE

196

EXIGEN PERFILES PROFESIONALES DE ALTO DESEMPEÑO LABORAL Y MEJORES CIUDADANOS CAPACES DE OBTENER EN SU VIDA COTIDIANA UN COMPORTAMIENTO ÉTICO COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON EL CIUDADANO Y CON EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, CONVENCIDOS DE QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN CAMBIO CIVILIZATORIO DONDE LAS PAUTAS ESTÁN ORIENTADOS POR EL AVANCE SIN DUDA DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA TENEMOS QUE INTRODUCIR TRANSFORMACIONES SUSTANCIALES EN LA EDUCACIÓN QUE PROVOQUEN UN VERDADERO MOVIMIENTO EN EL QUE EL CONOCIMIENTO SE ASUMA COMO UN BIEN ESTRATÉGICO DEL DESARROLLO DENTRO Y FUERA DE LA ESCUELA, HOY, HOY LA DIFERENCIA ENTRE PAÍSES RICOS Y POBRES SE CENTRA EN LA MAYOR PRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y NO HAY OTRA INSTITUCIÓN MÁS EFICIENTE Y EFICAZ DONDE SE PRODUZCAN ESTOS QUE EN LAS INSTITUCIONES ESCOLARES, CINCO SON LOS GRANDES EJES QUE ESTRUCTURAN ESTE NUEVO MODELO EDUCATIVO MUY IMPORTANTES TODOS PRIMERO.- UN NUEVO PLANTEAMIENTO CURRICULAR. SEGUNDO.- LA ESCUELA AL CENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO. TERCERO.- Y MUY IMPORTANTE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS MAESTROS, LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD Y LA GOBERNANTE DEL SISTEMA EDUCATIVO CON HOY SE OBSERVA EL INTERÉS DEL ESTADO MEXICANO POR OFRECER UN CAMBIO INTEGRAL DEL PROCESO EDUCATIVO PENSANDO EN UNA ARTICULACIÓN FÍJENSE BIEN, ALGO TAN IMPORTANTE QUE NO SE HABÍA PODIDO LOGRAR EN TODO LO QUE VA DE NUESTRO SISTEMA

197

EDUCATIVO, OFRECER UNA ARTICULACIÓN CURRICULAR DESDE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y HASTA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR COSA QUE HOY QUE SIEMPRE ESCUCHAMOS QUE DE EDUCACIÓN PRIMARIA DICEN PUES NO, NO ESTÁN BIEN FORMADOS EN PREESCOLAR Y EDUCACIÓN SECUNDARIA DICEN NO, NO ESTÁN BIEN FORMADOS EN PRIMARIA Y ASÍ CADA QUIEN VA TOMANDO O DEJANDO ATRÁS SU RESPONSABILIDAD, ASÍ PUES LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE MODELO ES CIERTO ABRIRÁ NUEVAS RUTAS PARA QUE LAS ESCUELAS SE CONVIERTAN EN VERDADERAS COMUNIDADES DE APRENDIZAJE PERO TAMBIÉN ENFRENTARA LAS DIFICULTADES GENERADAS POR LA MARGINACIÓN SOCIAL Y GEOGRÁFICA SOBRE TODO POR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS POR EL REZAGO HISTÓRICO EN GRANDES REGIONES DEL PAÍS POR LAS TENSIONES POLÍTICAS Y POR LA FALTA DE CREDIBILIDAD EN LAS ACCIONES PÚBLICAS DEL ACTUAL GOBIERNO, PERO ESTO ES PARTE DE LA NORMALIDAD DEMOCRÁTICA LA COMPLEJIDAD DEL CAMBIO INSTITUCIONAL NO APELA LAS RESPUESTAS FÁCILES SINO ACCIONES DE DIFÍCIL CONCRECIÓN SOSTENIDAS POR UNA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO ES EN ESTE MARCO PUES COMO DIPUTADA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA QUE ME PERMITO EMITIR EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA RELEVANCIA DE NUEVO MODELO EDUCATIVO A IMPLEMENTARSE EN EL PAÍS Y PARTICULARMENTE EN EL ESTADO DE DURANGO TAN IMPORTANTE COMO LO QUE TODOS AQUÍ SIEMPRE HEMOS MANIFESTADO EFECTIVAMENTE EN LA EDUCACIÓN COMO FACTOR DE DESARROLLO Y DE CRECIMIENTO Y LAMENTO

198

MUCHO QUE EN ESTE TIEMPO POCOS ACTORES SEAN LOS QUE ESTÉN HABLANDO DE ESTE NUEVO MODELO, NADA MEJOR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO QUE EL APRENDIZAJE SE SITUÉ EN EL CENTRO DEL CURRÍCULUM COMO EL PRINCIPAL ELEMENTO PARA GENERAR CONOCIMIENTO ELLO SUPONE RECUPERAR LA DIMENSIÓN APRENDER, APRENDER COMO UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN PROPUESTO YA HACE VARIAS DÉCADAS POR JACK DE LORDS PERO COLOCAR EL APRENDIZAJE EN EL NÚCLEO DEL CURRÍCULUM SIGNIFICA MODIFICAR LA DISPOSICIÓN Y EL ENTRAMADO CURRICULAR FORMAL TRABAJANDO, TRABAJADO DENTRO DE LAS ESCUELAS DE TAL FORMA QUE LA TRAES DISCIPLINARIEDAD Y LA TRANSVERSALIDAD PROPUESTAS POR EL NUEVO MODELO COMO ESTRATEGIAS PARA CONSOLIDAR APRENDIZAJES RELEVANTES Y SIGNIFICATIVOS NECESITA ABORDARSE DESDE UNA PERSPECTIVA DE ASESORÍA PROFESIONAL QUE EVITE LA SOBRECARGA DE LOS DOCENTES POR UNA PARTE Y QUE POR OTRA NO SE CONVIERTA EN UNA ACCIÓN MÁS QUE REVENTICE LA ACCIÓN DIDÁCTICA EN EL AULA POR OTRA PARTE COMO TODOS SABEMOS LA CONSTRUCCIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LAS DISTINTAS DISCIPLINAS PASA POR LOS LENGUAJES DIGITALES EN UNA PROPORCIÓN MUY GRANDE ELLO IMPLICA REPENSAR EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA NUESTRO ESTADO CON RESPECTO A LA CONECTIVIDAD EN NUESTRAS ESCUELAS PUNTUALIZANDO QUE LA CONECTIVIDAD NO ES SÓLO DE CARÁCTER TÉCNICO SINO QUE ALUDE AL EQUIPAMIENTO, A LA INFRAESTRUCTURA, A LOS CONTENIDOS, A LA CERTIFICACIÓN DE LOS

199

DOCENTES, EN EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES Y DE RECURSOS Y MATERIALES Y DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA ACCIÓN PEDAGÓGICA, CREEMOS MUY IMPORTANTE QUE SE DESARROLLE UN DIAGNÓSTICO AMPLIO SOBRE EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN NUESTRAS ESCUELAS EN EL USO Y EL MANEJO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS APRENDIZAJES, ESTO SERÍA UN REFERENTE ESENCIAL PARA ORIENTAR LOS ESFUERZOS GUBERNAMENTALES Y CERRAR GRADUALMENTE LA BRECHA DIGITAL QUE SIGUE SIENDO CONSIDERABLEMENTE ALTA EN ALGUNAS REGIONES DE NUESTRO ESTADO, DURANGO ES UNA SOCIEDAD QUE PRIVILEGIA EL DIÁLOGO Y EL ESPACIO PÚBLICO LA COMUNICACIÓN FRANCA CONFIADA Y ABIERTA DE LOS CIUDADANOS ES UNA DECLARADA DISPOSICIÓN POR ESTABLECER RELACIONES DE EMPATÍA Y ENTENDIMIENTO CON LOS DEMÁS POR ELLO EL HECHO DE QUE EL NUEVO MODELO EDUCATIVO RECUPERE LA FILOSOFÍA HUMANISTA COMO EJE ARTICULADOR DEL CURRÍCULUM ES UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA TRABAJAR CON INTENSIDAD LOS VALORES COMO LA FRATERNIDAD, LA IGUALDAD, LA SOLIDARIDAD, EL RESPETO A LA DEMOCRACIA, LA INCLUSIÓN, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD TODO ESTO NO SOLAMENTE TIENE QUE SER UNA TAREA COMO HOY ESTABLECE EL CURRÍCULUM Y EN LA ESCUELA TAMBIÉN TIENE QUE SER UN REFLEJO EN CADA UNA DE NUESTRAS INSTITUCIONES ES DECIR ARRASTRA MAS EL EJEMPLO QUE EN LA PALABRA UNA DE LAS NOVEDADES QUE PRESENTA NUESTRO MODELO EL NUEVO MODELO EDUCATIVO ES EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES SOCIO

200

EMOCIONALES DE LOS ALUMNOS ESTO ES FUNDAMENTAL QUE LO SEPAMOS O HOY SE HABLA DE ESTO DE LA NECESIDAD DE FORTALECER LAS HABILIDADES SOCIO EMOCIONALES DE NUESTROS NIÑOS COMO UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA SER FELICES PARÁ TENER DETERMINACIÓN PARA SER PERSEVERANTES PARA SER CREATIVOS Y RESILIENTES ESTA NOVEDAD AYUDA MUCHO A VER A TRATAR DE RESOLVER DE FONDO LOS PROBLEMAS DE CONVIVENCIA QUE SE ENFRENTAN EN LA ESCUELA ASÍ COMO TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS CRISIS PERSONALES POR LOS QUE ATRAVIESAN LOS ALUMNOS EN LAS ETAPAS CRÍTICAS DE SU DESARROLLO SOCIAL, MENTAL Y IDEOLÓGICO ESTO TOMA ESPECIAL RELEVANCIA PORQUE YA NO TENDREMOS QUE ESTAR REACCIONANDO A LO QUE OBSERVAMOS EN NUESTRO PAÍS CON LOS EFECTOS DESASTROSOS EN DONDE EN ESCUELAS CHICOS SON CAPACES DE DISPARAR A SUS COMPAÑEROS POR ESO ESTO ES FUNDAMENTAL EN NUESTRO NUEVO MODELO EDUCATIVO Y ES FUNDAMENTAL QUE NOSOTROS SEPAMOS QUE EXISTE HOY EN EL MODELO EDUCATIVO Y TENEMOS QUE DARLE TODA ESA PROYECCIÓN PARA QUE SEPAMOS QUE NUESTRAS ESCUELAS SE VA A ESTAR TRABAJANDO PARA QUE LAS HABILIDADES SOCIO EMOCIONALES DE NUESTROS NIÑOS ESTÉN ADECUADAMENTE TRABAJADAS QUE TENGAMOS EN EL ARTE, EN EL DEPORTE Y EN CONSOLIDANDO ESTE TIPO DE HABILIDADES SOCIO EMOCIONALES, UN ASPECTO FUNDAMENTAL ES LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES NO PODEMOS ESTABLECER UN NUEVO PROYECTO EDUCATIVO SI NO TENEMOS

201

INFORMADOS Y ACTUALIZADOS A NUESTROS MAESTROS SI PODEMOS GENERAR MUCHOS MODELOS PERO SI NO TRABAJAMOS CON LA MEJOR CAPACITACIÓN INICIAL Y ACTUALIZACIÓN DE NUESTROS MAESTROS NINGUNA REFORMA LLEGA A BUEN PUERTO, POR ESO ES IMPORTANTE HOY MÁS QUE NUNCA LA NECESIDAD DE CREAR EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE CON ÉL AL FIN DE REALIZAR UN ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN CADA UNO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y TUTORÍA Y ACTUALIZACIÓN EN LOS QUE SE VE IMPLICADO CADA UNA DE NUESTROS COMPAÑEROS DOCENTES, SI BIEN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE YA HA CONSTRUIDO UNA RUTA PARA EL INGRESO PARA LA PROMOCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA QUEDAN MUCHOS TEMAS POR RESOLVER POR EJEMPLO LO CORRESPONDIENTE A LAS TUTORÍAS Y A LA ACTUALIZACIÓN, ES IMPORTANTE QUE EN ESTE MUNDO DE LA INFORMACIÓN FLUYA DE MANERA SOSTENIDA QUE EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD VERTICAL Y ESCURRIENTE ES YA EN LAS INSTITUCIONES CONTEMPORÁNEAS NO ES POSIBLE, POR ESO PODEMOS RECONOCER LA INTENCIÓN DE QUE EXISTA UNA GOBERNANTA NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO ESTÁ GOBERNANZA DEBE PERMITIR UNA POR UNA PARTE RECONOCER LA COMPLEJIDAD DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA ESCUELA COMO CENTRO ACTIVO DEL APRENDIZAJE Y LA PRESENCIA DE ACTORES CON DISTINTAS PERSPECTIVAS E INTERESES CADA VEZ MÁS ATENTOS, LES PUEDO DECIR TAMBIÉN ASÍ DE OTROS PUNTOS IMPORTANTES COMO

202

EL DE LA EQUIDAD Y DE LA IGUALDAD, DE LA INTRODUCCIÓN Y EN EQUIDAD E IGUALDAD HABLAR DE NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS EN DONDE HOY ESTE MODELO LE DEJA TAMBIÉN UNA DEUDA PORQUE NO SE VISIBILIZA DE MANERA CORRECTA LO QUE NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS QUIEREN TENER PROYECTADO EN UN CURRÍCULUM DE LO QUE TIENEN QUE APRENDER NUESTROS NIÑOS INDÍGENAS, ASÍ QUE YO SOLAMENTE QUIERO TERMINAR DICIÉNDOLES A USTEDES QUE DEBE HABER UN COMPROMISO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE MODELO PARA QUE NO SÓLO HAYA UN MANDATO SIN FUNDAMENTO SE TRATA NO SÓLO DE PLANIFICAR SINO DE ESTABLECER UNA RUTA QUE DEFINA QUIÉN HACE LAS COSAS CON QUÉ RECURSOS Y PRESUPUESTOS Y EN QUÉ TIEMPO Y OBJETIVOS LO LOGRAMOS, SEÑORAS Y SEÑORES SI TENEMOS EN NUESTRA PUERTA A UN NUEVO MODELO EDUCATIVO EL NUEVO MODELO EDUCATIVO PUEDE SER EL MEDIO POR EL CUAL SUPEREMOS NUESTRAS DIFICULTADES EN LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE SIEMPRE Y CUANDO MANTENGAMOS UN ALTO COMPROMISO CON SU DESARROLLO, CON SU IMPLEMENTACIÓN Y SEAMOS CAPACES DE APORTAR LO MEJOR DE NUESTRA COMPETENCIA REFLEXIVA, CRÍTICA Y PROPOSITIVA QUE EN SU EJECUCIÓN POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUANTO.

PRESIDENTA: SOLICITO A LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA QUE ME HAGA FAVOR DE VERIFICAR EL QUÓRUM.

203

DIPUTADA MAR GRECIA CON MUCHO GUSTO PRESIDENTA SON DOCE
DIPUTADOS PRESENTES NO EXISTE QUÓRUM.

PRESIDENTA: NO HABIENDO QUÓRUM INFORMO A LA ASAMBLEA QUE
CONTINUAMOS CON LA SESIÓN EL DÍA MIÉRCOLES (29) VEINTINUEVE
DE MARZO A LAS (11:00) ONCE HORAS SE CIERRA LA SESIÓN, SE
CLAUSURA LA SESIÓN, DAMOS FE.-----

-

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA